1634/04/13 - 1634/07/29

ID dokumentua: 0002631

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin Ubidea.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0275-010
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 74 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín de Ubidea, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0275-010
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 74 h

1834

Pedim. de Hidalguía para Leandro Fonseca

Martín de Veiga

Contra

El Conde de Veiana Presidio general

Gracia

Martín de Vbiña morador en esta Villa de V
gara Parezco ante Vm. y digo que yo soi hij
legítimo y natural de Martín de Vbiña y
Francisca gonçalez de Meñaca su muger y nie
de Sancho de Vbiña y Madalena de Ebio bide
su muger y viznieto de Sancho de Vbiña y C
talina de Eriba su muger todos Difuntos
Vezinos que fueron de la Iglesia de Sen
San Joan de Vbiña en el mui noble Señorio de
Vizcaia y Parte y por los dhos mis Padres
abuelos y demas antepasados soi origina
rio y natural Vizcaino limpio de toda raz
de Judios y moros y penitenciados se hijo
dalgo noble y tales son y deben ser los quien
tos se suelen conseguido y portal havido y ten
do y comunmente reputado y decendiente
de la casa Solar de Vbiña de la dha anteIgles
cio estado y estoi en esta posesion y el que ti de
ser hombre hijo dalgo y limpio de padre y ab
buelo y demas antepasados de inmemorial
tiempo aca cada uno de ellos en su tiempo
tuvieron y gozaron y les fueron guardados to dos
los onores franquezas y libertades y exenciones

y Privilegios que se suelen y acostumbran guar
dar a los Dhos hijos dalgo de sangre y lo
dar conocido Mucho seruicio de Vizcaia
y an sido admitidos a los ofiçios y onores
de la Republica y Jamas an pechado ni con
tribuido y an sido empadronados los hombres
buenos pecheros y Cada casa de Vezindad de
de Mucho tiempo a memoria de la acasa a sido ten
da y Save da y comunmente reputada por
casa solar infanzonada y de notorio hijos dalgo
hijos dalgo de sangre y los Dhos Padre abue
lo y bisabuelo fueron hijos y diçendien
tes de Dha casa y naçidos en ella como to
do ello consta por esta informacion y autos
que pedimento de Domingo de Ubidia mi
y con su poder pedro Dho martin de Ubidia mi p
de legitimo se hiçieron ante el corregidor
del Dho Seniorio de Vizcaia el año pasado de
mill y quinientos y ochenta y tres por testimo
nio de martin de Ybarrutia escriuano real y
corregimiento del Dho Seniorio cuio traslado
nado y sacado con autoridad Judicial en publica
forma y con juramento en forma sabre Presen
y en Dha informacion hiçieron de testigos
personas muy ancianos y principales y hon
dos y buenos cristianos de buena bida fama
y reputacion y de entera fee y credito y por

Conpareçiente con curren en mi Jurisdiçion
de Sirpiçia nobleza hidalguia y los de mas
que por la hordenanca confirmada de esta
muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa
se piden son nesesarios para ser abeçindado
en los Villas y lugares de su distrito y porque
yo estoy casado y tengo hazienda raiz en
Dha Villa quiero y me conbiene hauçin
dar me en ella ~~Pido~~ pido y suplico a
Vm. que usando de la facultad que por la
Dha hordenanca confirmada le fue conçedida
y como mejor lugar aya mediante informa
çion que ofreçio de lo contenido en este pedi
mento y de la abono de los testigos de la dha
Dha informacion cometacion del procurador
fiscal general de este nuestro Dho Seniorio
vos nobles hijos dalgo de Dha Villa
me amitan a la Vecindad y ofiçios y hon
res preminencias y gen mos lumentos de ella
de que gozan y que son admitidos los demas
Vecinos hijos dalgo y a ellos y al Dho su fiscal
dico y conçego conbiene a que a gora y para siem
pre jamas me admitan en la Dha Vecindad y me
dexen y consientan gozar de los onores ofiçios
priuilegios esençiones y libertades y gen mos lumen
tos de ella sin hazerme contradiçion ni poner

Cruello embargo ni impedimento alguno
imponiendo graues penas a los contra Venien
tes y en la Expedicion desta mi presentacion
se proceda desta misma manera que se pro ce
de contra los hijos naturales y originarios de
esta dha provincia segun y como esta de ordenado
en dhas Juntas desta que no se haga diffe
rencia enquanto a lo prouar con dad y los Deu
natural desta dha Provincia y del dho se
ñor Sobre que pido Justicia y Juro en forma
en lo necesario &c. Otrosi pido y suplico a V.m mande al scriuano
de Cauildo de quien pido testimonio de
fiel del dho concejo que precediendo citacion de
los Sindicos del Comun y para Saber del dho con
cejo onde saque y de un traslado signado a cuio
pie de la dha ordenanca confirmada para p
nerle en estos autos Sobre que asi bien pido
Justicia &c. Martin de Vbilla

la Informacion Autos que Refiere y
pidio y lo contenido en el dho pedimento. y Justicia
El dho Sr. alde admitio el dho pedimento en
alguaz y mando se de testimonio del y de los Re
caudos que se presentan. ante Don Bernardo
de Real de teniente de Sindico procurador general
del Comun de los Caualleros nobles hijosdalgo
de esta dha Villa de Vergara y otros que dentro
de tercero dia Relacion y en Razon de lo que de pusie
re Con lo cual dho Sindico y Regidor
de Comun como fiel de la Junta dho dia Sagel y firma
Un testimonio y Mandado de la ordenanza que
se pide con estos autos. ante mi lo pasó &c y firmo =

Fran.co de Olaria

Ante mi

Juan de Olaria

nor. Cat.

En la Villa de Vergara tres de abril de mill
y seiscientos y treinta y quatro años ante el Scno. nor.
Sigue el pedimento. de los otros dias antecedente y
lo proueido por el Sr. alde. ante Don Bernardo
de Real de teniente de Sindico procurador
General del Comun de los Caualleros nobles hijos
dalgo desta Villa y Baile Gral. que
Reside en ella como fiel de la Junta dho
Pedimento y Auto de la ordenanza que
se pide. y El dho Don Bernardo dixo que lo oya
le quedo fee &c. Ante los dhos y de vecindad
de que doy fee. =

Juan de Olaria

En la Villa de Vergara Reyno y nobleza de Guipuzcoa a quatro dias del mes de Abril
de mill y seiscientos y treinta y quatro años ante el
señor Alcalde Ordinario de esta
Villa y su Juris.on por el Rey nro señor Por testimonio
de mi Juan de Olaria Scno. de Numa.o y del numero
de esta dha Villa - parecio Martin de Vbilla mo
rador en ella y presento el pedimento de suso - Con

Informacion. ygc.
Fonolog, De.
martin. De
Obiera.

Sacado Deloficio
De martin. De
barruta
Escri no
del Rey. nuestro
Señor.

Martin de vbidea Vez,

delanica delcigana della gobinada deguu
puscoa = Ante Vm parezco Con persona de
mi procurador y digo que Domingo de Subi
del hermano legitimo de Martin de Subi
dea mi padre legitimo Dezmo natural
que fue della anzey glesia de Subidea &
Temuy noble y muy leal señorio delcizcaya
y adiginto Cnel Vnpleito y diferencia que
Vuo con Vm delcenado la Dezmo que fue
della anzey glesia dedima del Dozeno rio
80 bacuno a pazeramiento hizo el dho
mi padre y ngbrmacion de abcigua cion de
Testigos comitacion de su contrario de
Scno ble hijodalgo bizcaino y oreginario
de andiense Polmea pleta dlbaron della ca
sa de Stas Infancona de Subidea sita
y no tolia Cnla misma anzey glesia hago
Vra pue de saber que ansensay texano y poco
mas o menos y me diame la dha y nbm
Hedeclarado Pontal hijodalgo bizcaino
y oreginario dcho do lo qual ynforma
cion y autos que Vm ha señalaren Con
gnescidad de saber Entres Ladosa

cado En limpio Signado Y en publica forma
para aver en guarda de mi derecho como
Ueza y dependenda = Pido y Suplico
Vm mande a mm de Basnuria escriuano
Sub cesor En los registros y papeles desi,
mon de Basnuria escriuano su padre
difunto allando el dho proceso me de
En tres lado sacado En limpio Signado
Y en publica forma dello dha y gsumo
cion dautos que Yo Señalare Para el efe
to referido Pagando Los Sus derechos
debidos Sobre que pido cumplimiento
de Justicia y para ello &

auto & Que Yo El presente escriuo En tres hojas
Les dello Rio de Simon de Basnuria
escriuano difunto y allando en ello
El proceso que Refiere La petición
dello la parte del Bachiller mm de Subidea
En tres lado / dos / o mas que pidiere
dela Informacion, dello y dalquia
que en fauor dela petición / o los demas
autos del pleito que Señalare sacados
En limpio Signados / en publica forma
Pagando sus derechos debidos para ello

fecto que se pide a que des de agora para en
ponia Y en su uso Su autoridad y dezre
To Judicial quanto ha lugar y que de y debe
de derecho y ansi lo probeyo y mando El se
ñor Licenciado Francisco de la Puente ca
ro Corregidor y ten de Señorio de Bizcaya por
El Rey mo señor de presentacion de pedro de
Belorriaga En nombre de mm de Subidea
En Bilbao a doce dias de mes de Febrero
de mill y seiscientos y beynte y seis años
Ante mi Licenciado Puente Escriuano

Señor Peticion Domingo de Subidea Vecino de Señorio de
Bizcaya En la anteyglesia de Señorio San Juan
de Obidea Presso en la carcel publica de la
Villa de Durango a pedimiento de Pedro de
Iturbe Vecino della Y Barnica como a
Sacionario de Martin de Berna Sta Vecino
del dho Señorio Y Joanna de Bozeducado
Y en persona de mi procurador = Digo Señor
que yo soy natural Bizcayno Hijo
Dodalgo En los sido y Portal hauido y ten
do y comunmente reputado y de cendi,
En esta casa de Subidea de Suso la
Vanteyglesia Y Obispado y Jtoy En esta
Prision bien casi de ser ome hijo Dodalgo
de padre y agüelo y de todos mis anteceSores

De ynmemorial tiempo aca cada Uno en
Sutiempo y Con ffirme acuerdo de Veynte y
dos de Vizcaya titulo de las entregas y exen
ciones ley tercera Por duda alguna
que no diendo de delicto del cassino debe
ffar preso ni tomada ni executada
la casa de mi morada y mis armas y caba
llo a Unque ea a tenuniado el preuile
gio de la ffama y de alguna = a Um pro
Y Supp como mejor aya lugar mande
Vuestra Comitacion dello para ante
mi Resciui y ffirmacion acerca
de lo sus dho y Constando lo pongo
bancas de como soy Oreginario y mata
ral de Vizcaya no hibo de alegar declaran
dome por tal sin perjuicio de dere
cho de el patrimonio real de su mag
Y per libres la casa de mi morada y yar
mas y caballo y los demas bienes
Dubilegiados de qualquier deudo
o delito que debiese a Unque Vubiese
Renunciado la dha ley y de la que ha
mandes sin tar libremente de la dha
carcel sobre que en to do lo pido se me

2

Fecho Con sierto Cumplimiento de Justi
cia y para ello el dho Juez de Vm y no poro
y lo Juro en forma de derecho a de que
la dha Informacion n ffirmo
auto En Villaco a beynte y ocho dias del mes de
Junio de mil y quinientos y ochenta y tres
Años ante el y Sus testigos Licenciado Escu
bar Corregidor por su magestad en Vizcaya y
Juez de Cantacion es y en presencia de mi Sirui
de Barrutia escriuano de su magestad
y testigos parecio presente pedro de Cabala
Con Vn Poder del dominio de Vubidea
y presento el dho pedimiento de tras cuya
parte Juntamente Con Vn poder y pidio
y Juro segun que en el dho pedimiento
dize el se contiene = El dho Señor Corregidor
Resciuiendo su presentacion = Dixo que
mandaba y mando notificar que pe
dio de y fuere parte Contraria para
que si biere que le Conbiene tome tras
lado de lo que pide y el dho domingo
de Vubidea y alegue de su Justicia
Con traello perentoriamente dentro
de Veynte y quatro dias siguientes
Con apercebimiento que con lo que dixere

pono Probera ss Retodo Justicia y mandara hazer y resceuir la dha Ynformacion sin lemasitar Por la presente Lecita En forma y lesenala los stra dos desu auditorio Para los autos que cita cion se rrequiere y asi lo probey y Lo Firmo = El licenciado escobar = Simon de Ybarrutia

nn Sor

En la Villa de durango a tres dias del mes de Julio de mil e quinien tos y ochenta Ctos años Ppo mmsaez de Pala Juriano Vesinmagerta y del numero dela dha villa de pedimiento de mmm de Ybidea En Domingo de Subidea su Yerno Presentacarcel pca Leyendo dixo Que el pedimiento hecho por parte de dho domingo de Subidea y Lo en Virtud, probey do Por el Sor Corregidor, y Justicia Ma desta Ctra parte Contenido a Pedro de Ystube be y vino dela dha villa en su persona El qual dixo que lo juraba y juro en forma so cargo del qual fueron testigos Francisco de Ygoyn y Francisco de

Astorga Elmoco estantes en la dha villa de durango En fee dello qual = mmsaez de Pala

Respuesta En la dha villa de durango a quatro dias del dho mes de Julio de dho año En presencia de mi dicho mmsaez de Pala escriuano y testigos parescio presente el dho pedro de Ystube haziendo rrespuesta al Provey miento del Sor Corregidor que le fue notificado Por mi dicho escriuano de pedimiento dela parte de domingo de hubidea dixo que el era cessionario de mmm de bernal la Contra el dho domingo de hubidea, y en birtud dellos Titulos que cados que el le hubo Entregado abra dho las diligencias Contra el dho domingo de hubidea sobre que se trata so y la dha cesion le hizo de que el dho credito le sea acentado y sano Consentimiento que el le obligo de que seria acento Pues que Contra dello El queria Cabildea y dalguna Cantanto daba al diendo el la dha y dalguna como se rrefiere Por Ley y derecho

De contra el Sor Domingo de Subidea
q̃ no sabia de saber me curso contra
el Sor. se diense pues que el credito hera
Y miento so bregue Tenia notificado
En su Razon mandamiento del Sor
Senor corregidor del Sor. se diense
del qual mandamiento consino tifi
cacion, a la demostracion, y siprecendia
seguir el dho pleito de sobrela y del
cina se le notificase al dho. se diense
Amo agarre el acreedor principal para
que le parase perjuicio y esto pide sumisp puesta
y pedio derequerio a mi el Sor. escrivano
Lo asentase al pie della dha notificacion
a lo qual fueron testigos Bicansaez de
guerra Y nigo de guerra de Zuñiga de
la Hamilla Alonso del Sor Y nigo de
guerra Lo firme por el de suno del
Dor. Y nigo de guerra = ante mi Saez de palca

poder

Sepan quantos esta carta de poder bieren
como Y Domingo de Subidea Vecino
Natural que soy del lugar de Subidea
que es en este señorio de Vizcaya Ja presso
En la carcel publica della villa de
durango Otorgo y conosco por esta

Presente carta que doy y otorgo todo mi
Poder cumplido libre lleno bastante
segun que lo yo he y tengo y de derecho
mas puede y deve valer a vos mi dha parte
Francisco de Zubas y Francisco de Azarar
dia y Pedro de Calbala y Juan de Azareta
Procurador es de causas = a Juan Fernan
dez de cesta fee Escrivano de Subidea
mi hermano que estays aussentes
como si estubiesedes presentes a cada
uno de los quales y qualquier de vos Jun
tam in solidum le doy y otorgo este dho
Poder que siendo hauer entratado
Pedro de y tubiese a escritó cion nacion de
Y nm del cinado la sobremi libre
tad y hidalguia y para que se le bayan
ran de dos Reducados que me pide
an en el Corregidor de este
vio de Vizcaya Representando en my
Persona todos y qualesquier tos todos
los pedimentos citaciones demandas
presentacion de testigos alegan excep
ciones y defensiones y araque yo sea de

cando por fiador dador y obligado de toda
deuda cabdal para conchuyr y acauar vnos
pleytos doy y sentencia o sentencias ansi y en
la forma mas conuenible de consentir
las que por mi se dieren y dellas contra
rias apelar y suplicar y seguir la tal ape
lacion o suplicacion dello y donde ban
siguiendo deuan seguir y declarando
diga e para que podays hazer hagais
todas las demas diligencias que a mi dere
cho combengan a vnque sean tales de
calidad que en si segun derecho
requiera e deba auer mas especial
poder mandado e presencia personal
e para que en mi lugar y en mi nombre
podays hazer y sostituyr vn procurador
dos mas aquellos y reuocar otro
de nuebo poner quedando en bos este
mi poder en su fuerça y bigor e para ne
cesarlo dado fuesen y estos mismos o otros
que para adelante quisierdes
y por bien tubierdes para todo lo susodho

5

todo tal e tan cumplido e bastante poder
y ese mismo doy y otorgo a bos los dhos
mis procuradores e a otros sostituto o sos
titutos con todas sus yncidencias he de
pendencias con libre e general admins
tracion e bos relieuo de todo lo de
tis dicion cauacion y fiaduria so la cla
sula del derecho iudicio sisti iudicatum
solui con todas sus clausulas acostum
bradas e prometo como me obligo de hazer
por firme este dho poder el dho en que
por virtud del se hiziere y dicho y con
tenido so obligacion que para ello ha
ze mi persona e bienes con testimonio
de lo gral o forme que en dho poder
ansi e presente se requiere e debe
con la carcel publica de la dha villa de
durango a beynte y seis dias del mes
de junio de mill e quinientos y ochenta
y tres años siendo para ello presentes
por testigos Juan de Ureta y Julian
de sagarminaga y Juan ramos de
gracabal vecinos y estantes en
esta dha villa y porque yo no sepa escriuir
ni firmar ruego al dho Juan ra
mos que firme por mi de su nombre

Juan ramm de yraçabal = Cyo mmgz
rez de yraçabal et Ciuiano de su magestad
cato Lica real Cnto dos sus reynos y se
norios el Dno dellos y de su numero y ella y
mesnidad, Rey al otorgamiento
de este dho poder Cnel Dno conel dho y otor
gante exebigós a los quales doy fee
que conos co presente el depedimiento
del dho Ottorgante dio ore gnal men
te e fize aquise mi signo acostum
brado que es a tal Cosa tal en testimonio de
verdad, = mmm perez de yraçabal

petiçion
Domingo de Subidea Por persona
de mi procurador, ante Vm parezco
y digo que yo resido en esta villa y puerto de
Pasajes como secretario de mm de
berana de la Prouincia de guipuzcoa
de asnatria y por razon de mi
oficio y por razon de mis bienes tengo puesto el mas
dio y preuilegio de mi y de alguna y pe
dido que Vm mande rreciuir la
Ynformaçion que ofrezco dar
cerca dello, y Vm mando a tasada
Otrapasse Idaretes Lado Elgue

6

Cordaçienta Respuesta, Pribo la
no ha Contradho ni alegado cosa
alguna = al Mi pido y suplico que
a Tento lo sus dho y la presion haz
ga que Besenido mande rrecebir
la dha y ynformaçion con citaçion
della para ante Contraria y mande
dar su comision Para ello y haga
Presentaçion, de los Reynos y autos
de preguntas so bre que pido Justiçia
y Para ello &c Cabala

X En la billa del Pasaje a treze dias
deles mes de Junio de mill e quinien
tos y Ochenta e tres años ante el
Y Lus tres no Licenciado escobar
Corregidor Por su magestad en su
y en presencia de mi Simon de Zarauz
escriuano de su magestad e del rey no
Parecio presente Pedro de Cabala
en nombre de Domingo de Subidea
y presento esta petiçion y pedio lo
Contenido en ella el dho señor Corre
gidor rresciua la rrepresentaçion
y Con Vista della lo probeyo y dio aren
dacion cerca dello pedido y consenido

En la petición y la respuesta dada de Por pedro de yturbe = Dixo que mandaba y mando rrescevir y que se rresçiba la ynformacion que ofrece el dicho domingo de hubidea con citación de las partes que les toca y con bista della probera justiçia y para rresçevir la dicha ynformacion mando dar su comision en forma a martin perez de yraçabal escrivano de su magestad y asi lo probeyo mando y lo firmo siendo testigos Juan de egaña y gregorio de amezta escrivanos = Licenciado escobar = Simon de barrutia

Ynterrogatorio

Por las preguntas seguientes sean examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de Domingo de hubidea vezino de este señorio de bizcaya en la anteyglesia de señor san Juan de ubidea en el pleito que trata con pedro de yturbe vezino de la villa de durango asentista de mm del rreynado la vezino de la @ de yglesia de dima en la merindad de arratia y dicho señorio

11

1 Primera mente sean preguntados si conoscen a las dichas partes litigantes E y si conoscieron a sancho de hubidea e catalina de heriba su muger abuelos del dicho domingo de hubidea litigante e a sancho de ubidea hijo de el dicho sancho e a maria de elbeobide su muger defuntos padre e madre del dicho domingo y si saben e tienen noticia de la casa y solar de hubidea que esta junto a la dicha yglesia de hubidea de donde el dicho domingo y sus abuelo e padre depende E si tienen noticia de este dicho pleito

2 Si saben que los dichos sancho de hubidea e catalina de heriba padre e madre del dicho sancho fueron legitimamente casados e belados como lo dispone la yglesia romana y como tales hubieron juntos en muchos años e tiempo asta que fallesçieron e durante su legitimo matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo e natural al dicho sancho de hubidea e por tal lo rreconosçieron criaron trataron y alimentaron llamandole hijo y el a ellos padre e madre y ello es verdad publico y notorio publica boz e fama

3 Sisaben Los dhos sancho de hubidea
bidea cmadalena de hubidea padre
cmadre que fueron de ellos domingo
Litigante asi bien fueron legitima
mente casados velados como lo dis
pone la santa madre yglesia de uno
Sulegitimo matrimonio hubieron
eprocrearon por sus hijos legitimos
al dho domingo de hubidea litigante
cmm pedro de Juan cmartin ico de ca
salina de hubidea e Pantales los
preconocieron trataron de criaron
de alimentaron llamando les hijos
y ellos a ellos padre cmadre y ellos he
bendad publico enbozio publica bozefta
ma &c

4 Sisaben Los dhos sancho de hubidea
padre del dho sancho y del dho sancho
de hubidea y domingo de hubidea
litigante y los demas hijos de el dho
sancho y todos los pasados antepa
sados de tan cada uno en su tienpo dejo
memorial tienpo a esta parte oyen
das las paresque han bibido de ser
omes hijos dalgo originarios en va
rias villas biscainos nasidos e dependientes

8 4

De la dha casa solariega de hubidea
de Junto a la dha yglesia de hubidea
gues cnebecenorio de biz cada casa y
fancona de nro tronco hijos dalgo y co
mo a tales hijos dalgo a todos les
cada uno en su tienpo la todos los
otros de cendientes de la dha casa
de hubidea les an sido guardadas
todas las preheminencias franque
zas libertades que deben y suelen
aber los otros hijos dalgo de
nbecenorio de biz cada singue sfama
hubiesen contribuy do ni pagado pe
cho de pecheros labradores = ore
ginarios dependientes de la dha casso
litigando con el fiscal de su magestad
salieron Pantales hijo dalgo y sus
dhos con sus executorias reales de yan do

saben &c

5 Sisaben que todo lo suso dho ser verdad
publico enbozio publica bozefta fama &c

6 En la Villa de Villaos a trez dias
delmes de zuelo de mill y quinientos
e ochenta y tres anos ante el y fuste
Señor Licenciado escobar corregidor

12

Por su magestad, en Vizcaya y sus Con-
cartaciones y en presencia de mi Simon de
Barrutia escribano de su magestad, y de
testigos pedio de cabeza en nombre de Do
mingo de Subidea Presente el dicho
testigo fue rogado dio de preguntas y pidio
a su merced le mande admitir y con forme
a lo que su merced tiene probeydo cerca de lo man
dado dar su comision para ante mi pertenece dicha
cabeza escribano de su magestad y del
numero de la Villa de Durango = Y
visto por el dicho Señor corregidor Vio por presentado
el dicho pedimento rogatorio y dixo
no ha lugar preguntas del dicho pe
dimento rogatorio y lo firmo
Mando preguntar y examinar
los dichos testigos y asentar que su merced
tiene probeydo que con citacion de
aiba la dicha confirmacion y man
dado dar comision al dicho Simon perez
Por la presente le daba y dio su poder
y comision cumplida al dicho Simon
perez de yraca bal escribano para
ante y hacer y executar la dicha confirmacion

y para mas pueda yr y parezca ante los testigos
aque fueren y les pida sus dichos y lo que
juraren y depusieren los buelva a oyr y
juramentar todo lo hecho anexo y concerniente
con que sea ante dos parages Primero
las ganas que la dicha parte si quisiere
hallar presente al dicho presentar Jurar
y poner en la dicha su escribano acompa
nado y fecha la dicha entrega vuelva
el dicho Domingo de Subidea para
ante y hacer y presentar ante su merced para
que con vista della Probea cerca
causa Justicia y asi lo probeyo y lo
firmo siendo testigos Ysidro de Legarra
y Sebastian de Arexpeta escribano
Real vecinos de Durango = Simon de Barrutia
En la carcel publica de la villa de Durango
en quatro dias del mes de Julio de mil
y setecientos y veinte y ocho Años
Yo escribano de su magestad y del numero
de la dicha villa de Durango y testigos
infrascriptos presente fue el dicho Domingo de
Subidea de vecino de la dicha villa de Durango
del qual yo escribano doy fe conozco
y dixo que en virtud del poder y comision
que tiene de su merced el dicho Señor corregidor
para hacer las preguntas que tiene dadas
y presentadas en el dicho pedimento
rogatorio que ha presentado ante su merced
para que con vista della Probea cerca
de la dicha causa Justicia y asi lo probeyo
y lo firmo siendo testigos Ysidro de Legarra
y Sebastian de Arexpeta escribano
Real vecinos de Durango = Simon de Barrutia
En la carcel publica de la villa de Durango
en quatro dias del mes de Julio de mil
y setecientos y veinte y ocho Años
Yo escribano de su magestad y del numero
de la dicha villa de Durango y testigos
infrascriptos presente fue el dicho Domingo de
Subidea de vecino de la dicha villa de Durango
del qual yo escribano doy fe conozco
y dixo que en virtud del poder y comision
que tiene de su merced el dicho Señor corregidor
para hacer las preguntas que tiene dadas
y presentadas en el dicho pedimento
rogatorio que ha presentado ante su merced

De maxtin de hubidea su hermano el con
la comision dellos Justicias mayores Licenciados
estevan Carregidor de Asentamiento de Vi
da ya desta estrapasse consentido me
requiesio amigable hoespitalario para
que le obedesca ase Vensuamplimiento
Ledo mase supo obança en el lugar de
hubidea que es en el asentamiento de Vizcaya
en el pleito con pedro de yturbe y sta
bacante e puesto de pagar mi justo
salario = En el dho espitalario dijo
que le obedesco a la dha comision y en
quanto al cumplimiento aceptada
la parte contraria esta bacante e que
lo defiende en tomar la dha apo
bana de este Señor Regidor Juan de cabala
del asentamiento de mendieta de Vizcaya que
dideres en la dha Bauilla en fiel de
lo qual = Nuño Perez

En el Real de la cruz de cauilla de
durango a diez y nueve dias del mes
de Julio de mill y quinientos y ochenta
y tres años Yo nuño perez de yzacabal
espitalario uso de lo pedimiento de
Juan de hubidea Vecino de la
dha Bauilla como procurador que dixo

10

Nuño
Asignacion

14

ser de domingo de hubidea su hermano en el
pleito que trata con pedro de yturbe Vecino
de la dha Bauilla Leyendo hiciese la comision
desta otra parte en su persona a pedro
de yturbe para el efecto en ella contenido
y el dho domingo de asiano para tomar en
cuia lugar banca del dho domingo para
si el lugar de hubidea que es en dho Se
norio de Vizcaya en la comarca de la
Villa de Señor San Juan bautista
para y medio dia en adelante fasta
fenecer y acabar la dha apo bança = y
el dho pedro de yturbe recusando dijo
que en quanto a la = dixo que la dha
Villa de la comision en lo en Juez al
Juez del real de la en persona para
que pusiese fuera acompañado a lo que se
ron presentes por ante hijos pedro de ala
Juan y pedro de quica buruaga y juan
de leyta Vecinos de Vizcaya en la dha Bauilla = nuño perez

Transcripcion

En Bauana de la que es en la merindad
de Durango en la anteyglesia de la
a diez y nueve dias del mes de Julio de
mill y quinientos y ochenta y tres años

Dimmperez deyzacabal esCruzano anz
testigos yn fran.co to Leyendo tiçigue
La comision delley Lusbrsenor corregidor
dellaçada Cuenta obaçase en
dcnida Cn su persona anmm deber
mas la dcho vino della dbamerindad
dearratia yel dho mm de hubidea
Cnnombre de domingo de hubidea
su pase Dixo para dende medio en
adelante Para deoy en adelante
El asignaba El lugar de hubidea
La comanezo della yglesia del dho
Lugar y que pasado el dho medidia
deoy en adelante se entendeia to
mar las dhas bacas del dho supase
hasta acabar de tomar el dho mm
debenadicha=Dixo que no tenia
aquenotiçiar del la dbacomision
Sino apedro deylurde velinodella
Villa de durango de los sonotigos
mm delanda burucuateo deber
mas la velinos della dbamerindad
dearratia=mm perez
En el lugar de hubidea quebe cinelle
nerio delizcaya a diez y nuebe dias

Delmes de julio demile equinientos
y ochenta etres años ante yenpresencia
de mi mm perez deyzacabal esCruzano
desumagestad ydelnumero delame
rindad dedurango yesCruzano co
misario Cnla pre sente causa Testigos
yn fran.co Paresio Presente
mm de hubidea Cnnombre de do
mingo de hubidea su hermano
yn el pleito que tiata Conpedro de
yturbe velino della villa de du
rango Para enprueba de su yns-
cion Para todas las preguntas
Dixo que presentaba y presento por
Testigos a mm de quinea bizcaino Tex.o
Sbaestebaliz de guinea Chestibaliz de
helorriaga velinos dellos lugar
de hubidea que presentes estaban
delos quales fue recadado no dellos
Por birtud della dbacomision
yel dho esCruzano Tomey rezeuio
Juramento Por dios mi señor y sobre
Una señal della cruz + Conque lesfirmo

Jocar con Real mente con sus manos
de ellos sobre estos santos quatro Evangelios como buenos
y fieles de nro Señor Jhu xpto y en caso
en que fuesen presentados por
testigos de vista y verdad, y cosa
les fuese dada y no supiesen responder
que juro en forma si la supiesen y
dad dijesen diosmo y en nro señor que les
todo poderoso les diese mucho bien
en este mundo y en el otro la gloria
lo contrario haciendo les demande
la ira de dios mal y caramente en la que
caigan con fusion del dho juramen
to Respondieron amen de estos
dos testigos domingo de goyzotica
y Juan de Subidea y dho de
Urquieta y otros vecinos de dho
lugar de Subidea y de la provincia
de Alava = mm perez

y en el lugar de Subidea que es en el
dho valle de Ayala a veynte dias del
mes de Julio de mill y quinientos y ochenta y tres años ante

En presencia de mi mm Perez de yza
escribano de su magestad y de los
testigos yuso escriptos parecio presente
en termino de Subidea de Rivadeavilla
de durango Simon Ruiz de domingo
de Subidea su hermano y en presencia
de Juan de Subidea de Ochoa de
Urquieta y otros vecinos de dho
lugar de Subidea y de la provincia
de Alava = mm perez

y en el lugar de Subidea que es en el dho valle
de Ayala a veynte dias del mes de Julio de mill y
quinientos y ochenta y tres años ante

Presencia de mi mm Perez de yzcaba[l]no
de su magestad, del numero de la merin-
dad de durango y de los testigos
para esto presente mm de bubidea de
lla de bauidea de durango, y en pre-
sencia de otro quetrata con pedro de yz-
bubidea su hermano, con pedro de yz-
be cesionario de mi del ber nado La
dicho que presentaba e presento Por
tigo para en prueba de su yntencion y
para todas las preguntas de esta
ala de domingo de alda y aran de
zino de dicho lugar de bubidea que pre-
sente estaba de que al tome y reci-
bi juramento bien y cumplidamente
segun e como dello se pide y de los
la forma y cantidad de dicho
juramento respondio que juraba
del examen de de ribe dad de testigos
y de cada uno de los de dicho
cosa y pedro de be
interim mm — zinaga de zino de dicho lugar
de bubidea — mm perez

Probanca tomada y recibida
por parte de domingo de bubidea
de zino del señorio de bizcaya en
la merindad de anzatia con el pleito

13

quetrata con pedro de yzbe de zino
de la villa de durango con el otro
de bernardo la de zino de la anzeglesia
de dicha merindad de anzatia
y con el dicho mm de bernardo la de dicho
los testigos de cada uno de ellos dixe-
ron y depusieron cada uno por sy
bu si secretay apartadamente es como se sigue

En el dicho mm de guinea de zino de la
anzeglesia de señor san juan bautista
en el lugar de bubidea de testigo uno
dicho presentado por parte de domingo
de bubidea natural de bubidea
de zino de dicho señorio de bizcaya
vecino de la merindad de
anzatia para en prueba de su yntencion
con el pleito quetrata con los dichos
padre de yzbe de zino de la dicha
villa de durango con mas de bernardo la
de zino de anzatia con la anzeglesia de
dicha y habiendo jurado como se
requiere y preguntado por las preguntas
para que fue presentado
dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que cono-
ce a aldicho domingo de bubidea de vis
ta y habla y que sabe que es vecino

El Dho Pedro de Eytube Velmo de
La Dha Vanilla, de Durango ni al Dho
Sñr de Vizcaya La de Rio dela Dha
Merindad, de Nauarra = Dque sabe
Y sea cuenta conoscer Sancho de Subi
dea Catalina de Heriba sumugeres
Abuelos del Dho Domingo de Subi dea
Litigante = Equeansi bien conoscio San
cho de Subidea hijo de Dhos San
cho Cmadalena de Vecobide sumugeres
de Suntos Padre Cmadre que fueron
del Dho Domingo de Subidea Litigan
te Casi bien sabe Creyendo hia dela
casa Dho Lar de Subidea que Dho
cerca dela Dha Yglesia de Dondeel Dho
Domingo Dsu padre Cabuelo Depen
dian y dependieron, Dha oydo dezir
dese Dho Pleito

Preguntado Dla Sasegunda de
Nerales dela ley Real = Dixo ser
Ed de Edad de Ochenta Y seis años
poco mas omenos tiempo Dquenos hespa
Vsiensedenin guna Delas Dhas partes
Litigantes Dadon desepa Consangui
nidad ni afinidad ni ley bayase
ser Cneste Cneste Cneste caussa, ni Conuienen en el

ninguno delos bicios e Defetos delaley
Eglesia Y de sea quelabarse que tubi
eron Subidea o bien Victoria

A La segunda pregunta = Dixo ser
Dho Testigo quesabe Dbio decomo Los Dhos
Dn Dho de Subidea Dla Catalina de
heriba, Padre Cmadre delos Dhos San
cho de Subidea fueron legitimamen
Te casados Velados como lo dispone
Y manda La santa madre Yglesia de
Roma, Y que asi lo acordaba muy bien
Ddecomo el Dho Sancho de Subidea
truxo dendeala Dha ala Dha Cata
lina de heriba sumugeres Edelas bo
das que bizieron Y delaneo que ala
Dha Catalina de heriba truxo apor
Dote de casa del Dho Sancho de Subidea
Su marido, Edespues decomo en muchos
años Tiempo bibieron Juntos en Dho
Cn Una mismacassa Como tales marido
Y mugeres legitimos Y legitimamente
casados Velados Y durante ese legitimo
matrimonio fubieron e procrearon
Por su hijo legitimo Y natural al Dho
Sancho de Subidea Dsubijo Cntrario Dho

hijos d.amo atales hijo legitimo
natural no/obstante ser mas moço entre todos los hijos le
dieron mandaron e donaron por
via de donacion pro de mejoria y
al dho su hijo para con
Madalena de Subidea su legitima
muger todas las sobredhas casas a dhas
rias que tienen ci dos de Subidea
d.amo atal su legitimo hijo re
conosieron trataron la alimento
con llamando le hijo de ellos
padre y madre y lo subdho hera
de ha verdad publico notorio pu
blica voz y fama en dho lugar de
Subidea y torna respondeala dha pre
gunta a la segunda pregunta dixo dho test
que sabe ser verdad que los dhos san
cho de Subidea y Madalena de Subi
de padre y madre que fueron del dho
Domingo litigante ansi bien fueron
legitimamente casados y velados
como lo dispone la santa madre yglesia
de roma. Porque como tales marido

15

mujer legitimos legitimamente
casados y velados dhos dieron bida mo
rigerable en uno con muchos años y tiempo
con las sobredhas casas de Subidea asto
que fallesçieron y durante este legitimo
matrimonio hubieron y procrearon
por sus hijos legitimos y naturales
al dho Domingo de Subidea litigante
con Pedro y Juan y Martinico
y Catalina de Subidea sus hijos
y tales los tuvieron conosçieron trato
y comunicaron la alimentacion llaman
do les hijos de ellos a ellos padre
y madre. Dentro y fuera de los dhos sancho
de Subidea y Madalena de Subide
les donaron y mandaron las sobredhas
casas y Caseria de Subidea como atal
su hijo al dho Juan de Subidea
hermano del dho Domingo litigante
y torna respondeala dha pregunta
4 a la quarta pregunta dixo dho test
que sabe ser verdad que los dhos sancho
de Subidea padre del dho sancho
del dho sancho de Subidea y Domingo

De Bulbidea Litigante y todos los de
mas hijos del dho Sancho y sus pasa
dos a bian estado En estaban cada uno
En su tiempo En todas las partes que
han ido bibido y biben Por hom
hijos dalgo Naturales o reginarios
biz canos y que estes Hagueskaden
Ná de todo los usos y dho de tenencias
Mas tiempo y que se consiguiente
a bia oydo decir es bedho su hijo
de Juan de guimena su padre de como los
dhos Sancho de Bulbidea y Sancho
de Bulbidea su bisbo padre y abuelo
del dho Domingo Litigante y sus
hermanos fueron o reginarios en
turales biz canos hijos dalgo naci
dos En la dha Merindad de Bulbidea
y que en mas de sesenta años que lo
oyo al dho su padre y que el dho Pa
dre alli en su tiempo o que si le oyo decir
pudiera tener mas de quarenta años
y que anssi bien sabe y le es pbo que el
dho Domingo de Bulbidea Litigante
y sus hermanos naçieron en la sobredha

Casa de Bulbidea de Cuyo solar dho
yglesia y que bes casa mas antigua
de nobleza hijos dalgo albergan
Los quinientos sueldos Los que de penden
de ella Como a tales hijos dalgo de
dho no deben que de la dha casa y
Jurisdiçion de Bulbidea dependen les
a sido guardadas sus honras pre
heminencias franquezas libertades
Mas ni menos como a los otros
hijos dalgo del dho solar de Bulbidea
y que en su tiempo que fue Alcalde
Billa real de Alaba donde ay pecho
de pecheros Labradores chubieron em
padronado los labradores habiendo
Litigado con ellos el consejo real de
Su Magestad hubo sacado sentencia de
su favor y sacó Carta Executo
ria real de su nobleza y Bulbidalguia
y que el consiguiente sabe y le es pbo que el dho
Domingo Litigante y sus pasados todos
sus hermanos son xpianos biejos

de noble sangre sin ninguna Raza
de moros ni Judios ni dellos nuevo
bautizados ni castigados por santo
Oficio y que la dha Executoria
real estaba guardada en poder
de Juan saez de aguero parrino del
dho domingo litigante y que esto
sea ala dha Executoria a que
se abesta Como dho tiene dese
so El dho domingo de bubidea
y sus hermanos traen su origen y de
pendencia de linea recta de varon
en varon de casa y solar conocido de bubi
dea y lo mismo hubieron traydo
sus abuelos padre suo regen y depen
dencia de la dha casa y dho sus ofi
cios y es calidad publico y notto
rio y publica voz y fama en el dho
lugar de bubidea a lo cual pone
la pregunta

A la quinta Pregunta Dixo que
de lo que dho tiene de suso en dho
articulo save lo que vido por ver
lo y oyo decir publico y notorio
en el dho lugar de bubidea y lo
que dho tiene en el dho su juramento

que fizo y firmo haviendo sido leydo
y dado a entender en lengua vascon
gada se ratifico y lo contento y no
bio su juramento en lo firmo que
dixo que no sabia escrivir ni firmar

Martin perez

Pedro de Estibaliz de guinea vizcaino
del lugar de bubidea en el seno rio
de Guipuzcoa de edad de veinte y ocho
años poco mas o menos testigo presen
tado por parte de domingo de bu
bidea natural de el dho lugar de
Bizcaia residente en la merindad
de Estella para lo contenido en
dho interrogatorio en el pleito que trata
con pedro de subiçaussarreta en
nombre de su hijo menor de la una parte
siendo jurado como se requiere y
preguntado por las generales de la ley
dixo

A las preguntas dixo que lo que
conoce a dho domingo de bubi
dea litigante de la dha parte y que
no sabe a sancho de bubidea y ca
talina de ybarra sus mugeres a sancho

De Subidea Subirso Ymadalena de
bobide sumuger Vecinos de
aldho mmdeBernado la Deleno dea
Vrata Eqvenos acuerda conocer alos
Pedro de Estube Eba Vdolezia dco
Mo de bata, es tedho plito

Preguntado Dotas preguntas gene
rales de la ley Real = Dixo ser de
Edad de Sesenta y ocho años poco
Mas omenos tiempo Equeno hespavien
de ninguna delas pasadas Pardonde
Se pa en sanguinidad ni afinidad
ni leybayn nerese Enesta causa ni con
Alguno delos dhos
de la ley Equenia Edesea Jurar se
Jubiere Justicia sobre Sitoria

A la Segunda Pregunta = Dixo ste
Se tigo Equesabe Equelos dhos Sancho
de Subidea Catalina de benitbago
Su Conadre delos dhos sancho fueron
Marido Y muger Legitimamente casa

2

3

Dos Ebelados Como Lo dispone y man
da La Santa Madre Yglesia dezno
ma Como a tales se les Ebo hazer la
Matrimonio Enlos Quentos enfra
Sa de Subidea Con muchos anos de
Espo as tagues Hizieron el dho Matre
Legitimo Matrimonio Entre ellos
Hijos hubieron Engo caiaron Pon sebas
Legitimo dho Sancho de Subidea Ecco
Mo a tal sebas Legitimo Natural
Le reconosieron Criaron Ystituyeron
Ealimentaron Llamando se bas
Y Ellos sus Padre Madre y le donaron
Vna Casa Vna Casseria de Subidea para
Vn Madalena de Ecobide su muger
Y los sus dhos en Verdad publico en
Voz Y Fama Enel dho Lugar de Subidea
Y Esto Responde a esta pregunta

A la tercera Pregunta = Dixo ste
que sabe Ebio Decomo los dhos San
cho de Subidea Madalena de
Ecobide fueron Marido Y muger
Legitimos Ellegitima mente casados
Ebelados Como Lo dispone La santa

madre Yglesia de Sazoma Dongue
mos a tales les Bio hazer bida
mai dable En Dno En Dnamigo
macassa Cinco Bos anos etiempo
hastagua Hallesçieron xDduranse
Bulegitimo matrimonio hubieron
e pro Crearon Dcx sus hiBos legiti
mos Cnaturales al dho domingo
de hubidea sitigansse Cammepe
zco e Juan Cmartinico l catalina
de hubidea Dportales sus hiBos
legitimos Cnaturales los rrecono
çieron Criaron Dataron Dataron
Dalimentaron, Llamando les hiBos
Yellos aellos padre e madre Elonos
dho Bo hesverdad publico e notorio En
El dho lugar de hubidea e Bezinos
Donde es esta pregunta
4 A la quarta pregunta = Dixoste
dho testigo Q sabe Des Verdad que los dhos
Sancho de hubidea padre del dho sancho yel dho sancho de hubidea =
Domingo de hu
bidea sitiganse sus hermanos an

Estado e estan cada uno En su tiempo
Pacifico Hidalgo e Cristianos Cnatu
rales bizcaynos sin ninguna rraza
de moros Judios ni castigados por el san
to Oficio de limpia e noble y limpia sangre
Eque ha que es tet de hacuerda de mas de
Cincuenta de quatro años poco mas o me
nos tiempo de todo lo susdho = Eto
Mismo Sedeçix dho tet de sancho
Ximz de la arriene hea Dde otras
personas muy ançianas e biejos
de como el bisabuelo del dho domingo
bivio En casamiento, alla dha casa de
hubidea Eheredo Eheron nasçidos los
dhos Sancho de hubidea Dsancho de
hubidea su hiJo = Eque sea acuerda
Dsabe dho tet de como el dho domingo
sitiganse Dsus hermanos nacieron
En la dha casa de hubidea = Eque
El dho bisabuelo, Eheredo dho de la casa
de Yppia buru, que es casa y solar noble
de los Cinco hiBos dalgo de la pinto dos
Las partes heran el dho domingo Dsus

Bermanos no tenemos hijos dalgo Eque hamos
de anquenza. Y Siendo nos que no dezir de
verdad Eldezimos andamos de como Los
dhos Sancho de Subidea Padre hijo Eque
Se depadre del dho domingo litigante hezan
hijos dalgo Eque a tiempo que fallesçio
el dho Su padre Sus hijos Eque dha
pieza tener, El dho Su padre setenta
años poco mas o menos tiempo Equeba
que se casaron mas de treynta años Eque
Sabe este Pregunta Por que los dhos
Sancho Sancho su hijo Y domingo li
tigante Y sus hermanos Pertenezen a
dhos Casa natural es Vizcainos Eh[i]jos dal
go de anbos Eparientes Eldependientes dela
dha Casa de Subidea casa y ynfanzona
de notorios hijos dalgos les a sido
Y les fueen guardadas cada uno en todos
todas las franquezas Eliberdades que
fueeny deben guardar alos demas
hijos dalgo Este testigo dixo es lo que sabe
Este Pregunta Por que dixo que lo
Sabe por publico Eno torio que sando de Subidea
Parientes del dho domingo Y de sus
hermanos Por linea recta de varon

que fue Casamiento a la villa de
billa real de Alava Y en ella que fue
Juzgado Y sentenciado en su favor Y sacado car
ta Executoria real de su nobleza hi
dalguia, Y que esta dha Execu
toria en poder de Juan Saez de que
rollo escribano de dho lugar de Subidea
Y que este fue testigo a la dha Execu
toria = Aquello es lo que sabe este Pregunta
Y sus hermanos Por linea recta de
varon, Y ayanto dos ellos Y de pender
ia della dha Casa de Subidea que
hes de su hermano del dho domingo
llamado Juan de Subidea la dha casa
Y Solares a dos Y sus dhos heredad
Y publico Y notorio Y responde
a esta pregunta

A la quinta Pregunta dixo que lo
este testigo dho Y dispuesto hera Y ha
la verdad Y habiendo sele leydo dixo que
en ello se ratifica Y se ratifico Y con
tanto asi lo dixo Y juro en forma
Porque dixo que no sabia = Simon Perez

En Vso sobredho estiba alix de Beloniaga Ve
zino del lugar de Subidea Testigo dho
dho Presentado Por Parte de Domingo
de Subidea Vezino natural del lu
gar de Subidea morador en Amatia
Para en prueba de su yntençion en lo que
toca el trato, conpedro de Esturbe be
zino de la villa de durango Yo Jaçinto
Vizo de mrm de Bonada Ya be Vizino de
Amatia y con el dho mrm he hablado
Jurado, Amo se Siguiere y pregunta
do Por el Señor de la Parte para
que fue presentado Dixo Responde lo q
1 A la primera Pregunta Dixo q sabe
Conosçe a todas las Partes Litigantes
de vista y habla y que conosçio a Sancho
de Subidea y Catalina de Be
riba sus mugeres, abuelos de el dho
Domingo de Subidea Litigante
y a Sancho de Subidea su hijo
del dho Sancho Como dalena
del Cobide su muger de quien fue padre
y madre que fueron del dho dho Domingo
y sabe y tiene noticia de la casa y Solar
de Subidea que esta en la Anteiglesia

della y Yglesia de Señor San Juan bautista
de Subidea Por haber estado en ella y tiene
noticia de el pleito
Preguntado Por las preguntas generales
de la ley Dixo ser de hedad de Sesenta
años Poco mas o menos tiene y que no hes
ni le tocan las Partes Litigantes
Por ningun de sus parientes ni Criados
ni Sirvientes ni en ninguno de los de
mas de la ley y que sabe que Justicia
Pueden obtener o Perder
A la segunda Pregunta Dixo q sabe
que sabe bio de Como Sancho
de Subidea y Catalina de Beribaçu
Son casados y velados legitimamente
y Como tales marido y mujer legitimos
y legitimamente casados y velados Como
lo dispone la Yglesia Romana los bio
hazer una casa y vida marital y
en muchos años y tiempo Hasta
que fallesçieron y duraron en el legitimo
matrimonio hubieron y procrearon
Por su hijo legitimo y natural al dho
Sancho de Subidea su hijo y Padre y
criazon y trataron y alimentaron y llama
1 do Legitimo y el dho su Padre Como a su lexitimo

y ni le dieron toda su casa e caseria de
hubidea y esto responde a la pregunta

3 A la sexta pregunta = Dixo el testigo
que sabe y es verdad publico e notorio en el dicho
lugar de hubidea de como los dichos sancho
de hubidea e madalena de lecobide dueños
que fueron de la dicha casa de hubidea
fueron marido y muger legitimos e legitima
mente casados e belados como lo dispone
e manda la santa madre yglesia de roma
e como tales marido e muger hizieron bi
da maridable en muchos anos y tiempo
hasta que fallescieron e durante su legiti
mo matrimonio hubieron e procrearon por
sus hijos legitimos e naturales al dicho domin
go de hubidea litigante e a domingo e pedro e juan
e martin y co e catalina de hubidea e por ta
les los reconoscieron criaron trataron e ali
mentaron llamandoles hijos y ellos a ellos
padre e madre y ello fue y es publico
y notorio en el dicho lugar de hubidea
y esto responde a esta pregunta

4 A la quinta pregunta dixo el testigo que sa
be que los dichos sancho de hubidea padre
del dicho sancho y el dicho sancho de hu
bidea y domingo de hubidea litigante
y sus hermanos hijos del dicho sancho

han estado y estan en todos los lugares que
an bibido e morado por hijosdalgo y ori
ginarios e naturales bizcaynos e de como no
tienen ninguna raza de moros ni de judios
ni de los nuebamente conbertidos e castiga
dos por el santo oficio y que lo oyo dezir a
otros mas biejos e ancianos e de como el dicho
sancho abuelo del dicho domingo litigante
nascio en la dicha casa de hubidea senorio
de bizcaya e sabe ansi bien el testigo sancho de
hubidea ya difunto padre del dicho domin
go y el dicho domingo y sus hermanos
nacieron en la dicha casa de hubidea y
de como hes casa [illegible] ha reconoscido e infan
cona de notorios hijosdalgo y les a sido
a cada uno de ellos guardadas sus hon
rras preheminencias franquezas e liberta
des de hijosdalgo ni mas ni menos como
a los otros hijosdalgo deste senorio de ~~bizcaya~~
y que se acuerda de lo susodicho de mas de cin
quenta anos e que lo mismo lo oyo dezir a pe
dro de belorriaga su padre e a otros mas anci
anos e biejos que ellos ansi bien bieron e tra
taron a los dichos sancho de hubidea el biejo
y sancho de hubidea ~~el biejo~~ su hijo y al dicho
domingo y sus hermanos por tales hijos
dalgo como la pregunta dize e de contrario
y que otra cosa nunca bieron ni oyeron
dezir al contrario de lo susodicho y que

Hamas de quarenta años que los oyo de
zir al dho su padre e a otros y que el dho
su padre prubara tener ala sazon mas
de quarenta años y que ha mas de se
senta años que fallecio y ansi bien ha
oydo dezir por publico e notorio que co
mo sancho de hubidea padre de junto
habiendo ydo en casamiento a la billa
de billarreal de alaba los labradores
que le enpadronaron e habiendo liti
gado con ellos e con el fiscal de su ma
gestad saco en su fabor sentencias y exe
cutoria real que la dha executoria
estaba en poder de juan saez del guero
vezino de hubidea y que ansi bien mm
de hubidea morador en mañaria junta
mente con el dho sancho como decendientes
de la sobre dha cassa de hubidea salieron
los dos por hijosdalgos de executoria
por ser la dha casa y un fancona de hijos
dalgo y lo susodho hera y es la verdad publico
y notorio en el dho lugar de hubidea
y esto responde a esta pregunta

Ala quinta pregunta dixo que lo que
a el de suso dho dize puesto hera y es la ver
dad para el juramento que hizo he haviendo
se le leydo en ello dixo que se afirmaba e afirmo
e en tanto asoluio su juramento e no firmo por
que dixo que no sabia escriuir ni firmar man ynnperez

Vo El sobredho juan de murueta e laberga
vezino del lugar de hubidea en el señorio de
bizcaya testigo susodho presentado por parte
de domingo de hubidea natural del dho lugar
de hubidea para en prueba de su yntençion
en el pleito que trata con pedro de yturbe be
zino de la villa de durango çesionario de
mm del berna o la bezino de la merindad de
arratia y con el dho mm abiendo jurado
como se requiere e preguntado por el tenor de
las preguntas del ynterrogatorio para que
fue presentado dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo este que
conosce al dho domingo de hubidea liti
gante y que conoscio a sancho de hubidea
e catalina de heiurbasu muger abuelos
del dho domingo que litiga e que ansi bien
conocio a sancho de hubidea e madalena
de biobide su legitima muger padre e madre
del dho domingo e que no se acuerda conoscer
a pedro de yturbe e mm del berna dha liti
gantes e sabe y tiene noticia de la casa y solar
de hubidea de donde dependia el dho domingo
e tal he su origen y dependencia por haver
estado en ella muchas y diversas vezes

Preguntado por las preguntas generales de la
ley = dixo ser de hedad de sesenta años poco
mas o menos tiempo e que no hes pariente de
ninguna de las partes litigantes por donde

Se Para ileba y reserse Cne sta causa ni cona
xen Cne ninguno delos Rgetos Rrecagorema
tica real Rdesea quela Parte q̃ la tubiere
Justicia hubiese bitoria

2 Ytt la segunda preg.ta = Dixo ser Rt q̃ sabe
Ser berdad de coms Los dhos Sancho de bu
bidea Catalina de beiba fueron maido
Cmuger legitimos Elegitimamente casados
Rbelados Seguncoms Lo dispone Cmanda
La santa mad.re Rglesia de roma Rcomoata
les maido Cmuger Legitimos Elegitimam.te
Casados Rbelados Lesbio hazer bida maida
ble Rdeconsuno Cnmuchos años Rtiempo ha
Ja que fallescieron bibiendo Juntos En taca
sa de Bubidea q̃ Rstaen Rta Comaneza Rdela
Rglesia de senor San Juan Rbautista de hubi
dea Rdela Rbaranse Rdesp.s Rde legitimo matrimo
nio Cnde Rtros hijos hubieron pro Rcia
ron Por sus hijos legitimos Cnaturales Rdesp.s
Sancho de bubidea Padre q̃ fue Rdesp.s
Domingo Pontal Lo recon os cieron caiaron
trataron calimentaron Llamando Lehijos
Yde allos Rpadre Cmadre yen Rsu Rdefunc.a dia
Ledieron Rdonaron como a tales sus hijos
La dha hazienda Rcasa de bubidea desp.s
Sancho su hijo Yello hera Rberdad publica
Cnotoria Cnel dho Lugar de bubidea Rdho
Rsponde a Rsta pregunta

3 Ytt la Rsetena pregunta Dixo ser Rt Rsabe lo
Rdecomo Los dhos Sancho de bubidea Cmada

Lera de bro bide fueron Legitimamente casa
dos Rbelados Rcomo tales Lesbio hazer bida
maridable Cnmuchos años Rtiempo ha que
Fallescieron Yduran Rdelegitimo matrimonio
hubieron Yprocriaron al dho Domingo de bu
bidea Litiganse Comm.te pedro Juan Cmarti
nico Rcatalina de Bubidea Rcomo tales
Sus hijos Lesbio tratar Criar Calimentar
Llamando Lesus hijos Yellos aellos padre Cma
dre Yposeido dhos Rberdad publico Cnotorio
rio Cpublica bozefama Cnel dho Lugar de
bubidea Yde lo Rresponde a la dha Pregunta

4 Ytt la Raquarta Pregunta Dixo ser Rt q̃ sa
be q̃ los dhos Sancho de bubidea Y Sancho
De bubidea su hijo Y Domingo de bubi
dea litiganse Y los Rdhos sus herma
nos Rdala Uno Cnsu tiempo Rabian Rsi
do Yestaban Cnto das las Rsazones que ha
bian bibido Rbibian por ser Legitimos Cnatu
rales bizcainos hijos Rdalgo de noble Rlinja
Sangre sin raza Rdemoros Rjudios Yde los
mucha menre Rconbertidos Rpenitenciados
Por el santo Rofizio Yque no Racostumbra
an Rser Rcorrejida Cobrera Yde lo dezir
Yno pudiera ser menos = Yque sabe Rdesp.s
Se acordaba dela Rsuso Yp Cnmas tiempo de
cincuenta años Rlo mismo hauia Oydo Rde
Vivir de Rtros mas bizcainos Rcandianos Rdecom.s
Los hijos dhos cada Uno en su tiempo abian

Segun Como tenia dho dho y fho

Pondera la dha pregunta

A la quinta pregunta Dixo q̃ bee q̃ lo por
el dho dn̄ Pedro q̃ dho testigo tiene y la buena fe
para el juramento que fecho tiene y en
ello se afirma y firmo de su firma y habiendo
se le leydo todo lo dho en razon de
la dha quinta pregunta dixo q̃ es la verdad
so cargo de su juramento en lo q̃ se afirmo y
lo firmo por q̃ dixo no sabia escrivir ni firmar = Mm̄ Perez

El dho Domingo de Balderrama vecino
del lugar de Bulbidea de Yuso de
sentado por parte de Domingo de Bulbi
dea natural de Bulbidea para lo con
tenido en sus preguntas en el pleito que trata
con Pedro de Yturbe Vecino de Camino de
Zarauz cessionario de Dn̄ Martin de Zarra
de la Vezindad de Tolosa en razon de
q̃ fue requerido por parte del dho Pedro
de Yturbe para que presentase dho
y depusiese lo siguiente

1 A la primera pregunta Dixo q̃ bee q̃ conoce
al dho Domingo de Bulbidea litigante
de vista dha q̃ es casado con Sancha de Bul
bidea Catalina de Berriba su muger
y q̃ asimismo conoce a Sancho de Bulbidea dho
y a Magdalena de Berriba de muger padre
y madre del dho Domingo y sus abuelos

El Escribano ~~a sancho de bubidea~~ Catalina de beiba romagera, El que no sea acuerda, conoce al dho pedro de yturbe en mm lebe cinasta Sabe es tiene noticia della casa ss Lariega de bubidea que esta cerca della y Iglesia de señor san Juan Bautista de bubidea Es tiene noticia del espeçeito

Preguntado por la 2ª pregunta Si es Ley de Ley = Dixo es de Edad demas de Sesenta años El que no Reçiba Juramento en mm Cosa alguna de las en esta Litigantes Pondose Ley ni Ley Bayna nesse Cn esta causa ni Cancurrer cnel ninguno delos Objetos della Ley y Iguala y Desea que la parte que tubiese Subsidia obiese Victoria

2 A la segunda pregunta Dixo Es tes que sabe Es berdad ~~Q~~ los dhos sancho de bubidea El catalina de beiba ~~fueron~~ marido y muger Legitimos El legitima mente casados Es Velados Y que como atales los bio Haser bida marida ble cnel no cinmucho años Es tiempo a sabe que fallecieron bibiendo Es morando Cn esta dha casa de bubidea El Alvaro ss Legitimo mayor rio hubieron Y procrearon Cn tres Es tres hijos alos dhos sancho de bubidea Y portalo Sciaron trataron Y alimentaron llamar dole hijos Y el acellos padre Y madre Cantico

3 Mo atal su hijo Legitimo Ledreçi one dona Por la dha su casa de bubidea Y lo sus Ofs Hes Berdad publico y notorio cnel Ofs Lugar de bubidea Y esto Rezpondea esta pregunta

Ala Terçera pregunta Dixo ~~Q~~ Es tes que sabe Y Hes Berdad que el dho sancho de bubidea hijo del dho sancho Hue casado cinmadale na de be obide como lo dispone la Ygleçia Ro mana El como atales marido Y muger Legiti mos Y Legitima mente casados Velados Es bio ha Reçibida mani dable cnla dha bubidea cinmucho años Es tiempo a sabe que fallecieron = Y Alvaro su Legitimo mayor rio hubieron Y procrearon Dos sus hijos Legi timos al dho domingo Litigante cinmenor Juan Y martinico Y catalina de bubidea Como atales sus hijos Legitimos Los sus Ofs cieron trataron Sciaron Y alimentaron Llaman dole sus hijos y ellos a ellos Padre Y madre Y los dhos es berdad publico Y notorio Y publica Y Fama Cnel dho Lugar de bubidea Y esto Rezpondea esta pregunta

4 A la quarta pregunta Dixo Es tes que sabe Y es berdad que los dhos sancho de bubidea Y sancho de bubidea su hijo Y domingo de bubidea Litigante Y sus hermanos hijos

Del dho sancho anestado y stan cada uno
en su tiempo por oreginarios cnaturales biz cainos
sin ninguna raza de moros ni judios ni dellos nue
bamente convertidos ni penidenciados pareçen
ser dho stan el que cada uno dellos en su tiempo
a bia nestado y estaban por hijos dalgo
e de noble e limpia sangre en todas las partes
que bian bibido biben e bibieron e que
tpo de los susdho se acordaba y acuerda
de mas tiempo de quarenta e cinco anos e mas
no hauia oydo de ni de otros mas bie sos
e hauianos que ellos en su tiempo asi lo bieron
e que los unos ni los otros nunca bieron
ni oyeron de ni de contrario e que
el dho domingo de hubidea litigante y sus her
manos nasieron en la dha casa y ynfanzona
de hubidea e lo mismo a bia oydo de ni ste
testigo de otros mas biejos de como los dhos
sancho de hubidea y sancho de bal idea su
hijo nasieron en el dho lenorio en la dha casa
de hubidea e que a todos ellos cada uno en su
tiempo en todas las partes que bibieron por
ser tales hijos dalgo les a bian sido guardados
sus franquezas libertades primas numeros como
a los otros oreginarios biz cainos hijos dalgo
e que este testigo a bia oydo de ni de publico e no
torio de como sancho de hubidea pariente de los
dhos domingo litigante e sus hermanos pertenes

31

de baron a bien dose ydo a la villa de bilbao
al dicho a bian en y adzionado los hondres
labradores e hauiendo litigado con ellos
el con el fiscal de su mag a bia sacado e
cutoria real de hijosdalgo y que el dho
e cutoria estaba en poder de juan saez
de el rio de este lugar de hubidea
e lo mismo pr.mo de hubidea de el rio de bilbao
vecindad de durango y morador en manaria
hubo sacado su e cutoria real de hijos
dalgo como decendientes de las dhas casas de hubidea y los dhos lenorio
publico e notorio en este lugar de hubi
dea y otros pueblos de en derredor
a la quinta pregunta dixo este t. que lo sabe
dho y pdeque esto lo sa y hes la verdad por
el juramento que hizo y en el a bien dose
ydo hedado a entender todo lo dho y
en lengua bascongada de que fue testigo
rio y se ratifico e con tanto asi lo dixo y
mando e no lo firmo porque dixo que no sabia
escriuir ni firmar = pr.mo perez

Rgo y dego
de mi mano de el dho

en hubidea que bes en el dho lenorio de biz caya
a beynte dias del mes de julio de mil e quinien
tos e ochenta e tres anos ante el y en presencia de
el dho bachiller pr.mo perez de yarca bal e escribano y ne
gos y testigos yn frascriptos e ante mi presente pr.mo de hubi
dea e domingo de hubidea su hermano

Dixo que el hauia presentado a nco testigos y de hauia rres cuido sugro banca del Presente no pretendia tomar mas grobanca della que estaua echa pidia y pidio ami El dho escriuano le diese la dha grobanca, que por siga parese hauia dcho y firmado y fecha en publica forma y presentar ante el Justicia y Regidores deste Seno rio de bizcaia Estaua presto de pagarme mi Justo y debido salario y Sobre todo Justicia pidio y pide y pequo digo que esto y a lo presto de suso dan testigos de balz de belozniaga y pedro de belozniaga vezinos del lugar de bubi dea = y pelso dho mo perez de yraeta bal y firmo de suso y de lo numero de la merindad de durango Por entre dellas so dha comision de ley y fue Ante el Regidor del seno rio de bizcaia la que esta en las espaldas de las sopedichas presentes fue leydo Con dho con los testigos ento dos los autos y pro banca de suso que de my Hace mencion que las dhas sopedichas comision autos y pro banca ban entre gesos escriptas ento do lo cual pasé y pazen de yr en mi signo que es atal Cn sestimonio de verdad

Elogeneº de Prioste de mi nombre = mi perez de

Peticion del Sr

yraeta bal

mi del Cauallo la Vº Lrio dela anteyglesia de san pedro de dicima Parezco ante Vmd y me opongo a dicho pedimiento y oposicion echa por mi parte de Subidea Presento Carta de sesenorio a pedimiento de pedro de yturbe como mi acciona rio que hes cuyo pedimiento y oposicion del dho domingo de subidea abido por repetido = Digo que no procede por defecto de parte y porque su relacion hes siniestra y no berdadera y Seniega = Lo otro por que al dho domingo de subidea no le Conpete me ni a mi parte en realidad de hijodalgo como por ella Carta ni le pide ni le pide de hinir dendo cumplir la escriptura de apariamiento que en mi favor Hubo echo de que me querella en mi Pragua deo hiaia clabe exo pues me amo dem los mis Conuenidos Con la dha escriptura para ante ser Con la dha mi Pragua = Ya demas de esto Dez El por deuda suya que de depagar al dho pedro de yturbe se pretende es ta obligado a cumplir el dho apariamiento y a pagar los daños que a la caussa de hauer dexado de trabaxar y hauer desamparado la dha mi Pragua se mean seguidos y parados

no se pueda de Exsimir ni della asenta
dalegria pues al Vn caso que lo pretesque se
niega estando obligado a trabaxar y serbir
en Persona al dho apareSamiento pues hes
pio Real y sabesen q no andan como anda
el Vobagamundo pudiendo trabaxar
y dho Los soy causelo samente so cargo de
su acenta y dalegria queriendo Exsimir
se del dho seruicio Vsoxriendo dineros
Prometiendo y obligando se al dho seruicio
en que ala causa Comese delito = Yasi dese
de estar preso asta que cumpla lo dho
obligacion y pague Los dsps daños que ha
causado la dha su ausencia y siga se mear
seguido y seguiren adelante quanto mas
quel Vn ademas de ello Los tres ducados
que quedea pagar al dho pedro de ytur
be diendo que ellos los daria menos quito y ellos
di para que ellos Viese al dsp pedro de ytur
be Ypor se hal se alcado con ellos y no se lo
hal enquerido dar En que Cometio delito
mepuso demanda = y me condeno en ellos
y me hizo Exsecucion y muchas costas
y daños que todo ello sta obligado a me lo pa
gar y no se pueda Exsimir della carcel y pre

sion en que sta pues en hauer se me alcado
con el dho mi dinero Cometio delito y se me ca
Vsaron las dhas costas y daños = Por que
a Vm pido de cerno proceda en se su asento
pedimiento declarando no hauer lugar de
Ser suelto de la carcel de pression en que sta y se man
de ser preso y abierto se cado asta que me
buelba y restituya todo la cantidad de mis
que de mi hubo recebido en birtud de dsp
apareSamiento y sea lo pagado al dsp pedro
de yturbe con mas todas las dhas costas
y daños que ala causa se me hayan cumplido
al dsp apareSamiento Por hauer echo ausen
cia y siga se mear seguido y prosedido se
me siguiren y prosederen adelante = yasi
mismo Le condene En todos demas daños
que por Razon de se me hauer alcado
con los dsp tres ducados y no hauer acudido
con ellos al dho pedro de yturbe se Sigan
del pleito y Exsecuciones y todas cabsas
se mear seguido y prosedido y siguiren
y prosederen adelante sobre que pido Justicia
y costas para ello = El bachiller ortiz de corroca

Ordinaria

En la Villa de Villao a treynta dias del
mes de Junio de mill e quinientos e ochenta
e tres anos ante el y los testigos Licenciado hes
cobar corregidor en la dha Villa en presencia de
mi scrivano de su Magestad y de
los testigos parescio presente scrivano de la pre

Sento la Stapetiaon epedimiento epedio lo
Cread.ha peticion, conxenido Justicia
El d.ho Senor corregidor = Dixo que ha mar
dada dar traslado, al d.ho Domingo de Ba
bidea, preso y dentro de tercero dia prime
ro siguiente Dixiese y alegase contra la d.ha
peticion, lo que quisiese so pena que con lo que
dixese o no bisto probeia Justicia Rubrig.o
Juan del Arquica escan.o Juan de Manitxes
Cuianes = El licenciado Escobar = mi.n de

auto del corregidor

Aquisize

Visto Dnel y Ju.s Presente Licenciado Fran
cisco de Escobar Corregidor y Juez de su magestad
Cne de Señorio del ixcala y Ausencia y
Por el Patrimonio de mi el p.te escrp.e Cuiano se hallo
ser que ante mi pende Entre partes
mm.d de una parte la Justicia de San Pedro de
Lima y Pedro de Ybarbe sucesibamente acto
res y demandantes = y de la otra parte Domingo
Domingo de Bubidea preso en la Carcel de esta
Villa del Señorio del ixcala, apedimiento de los
Sus.d.hos Pardo de ducados y seis reales de
duientas costas fechas ante la Justicia
de la provincia de Alaba, sobre las demas
causas Contenidas en los procesos de Pleito con
tenidos y abiendo bisto lo q.e por una y pe
dido por el d.ho Domingo de Bubidea Con
tra razon de ser y dalguia y nobleza = y asentos

que en el d.ho pleito tiene probado se hizo
dalgo notorio = Dixo que mandaba y man
do por este auto, que dando el d.ho Domingo
de Bubidea preso Una fianca de baz de
que se tornara, o bolbera, a la d.ha Carcel
publica de Señorio y posicion, Cnquesta
sobre y en Razon de los mismos que debe al S.r
mm.d de una parte y a la de la otra de
mas por que esta presso apedimento de los s.s
cada y quando que por su mm.d o por o Roqual
quier Juez Competente que dello conozca sea requ.da
y dello conozca, se remandado, bolbiese
a la d.ha Carcel so pena de pagar nuebos
biendo, a la d.ha Carcel, lo que contra el d.ho
Domingo de Bubidea, Cne el d.ho pleito y causa
fuere Juzgado y sentenciado con tas costas y
costas de la parte Contraria lo mandaba y mando
se bolbiese a la d.ha Carcel y assi lo pronuncio y
mando y lo firmo Cn.a bri.a de Pedro a tres
dias del mes de agosto de mill quinientos
y ochenta y tres años siendo presentes por tes
tigos al d.ho pronunciamiento Domingo de Azu
aga, y Juan de Menaca = El licenciado Escobar = Ante
mi Nicolas de Azcutia, escribano, de, y, publico de
Sancho y el d.ho Sancho de Bubidea, Sancho de Bubidea
y Remendado, pequeta, le, se los balgan, y testado = Por
el Señor de los, s, Rebieze, el Corregidor a Sancho de Bubidea
y Catalina de Berriba Jumuguez, to, no balgan

Yo sobre dicho martin de barrutia escrivano del
rey nuestro señor por la audiencia y Juzgado deste
muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya presente
fuy A los autos de suso que de mi hazen mincion
y de mandamiento del señor licenciado francisco de la puente
aguero corregidor del dicho señorio. Por su margen que
firmo de su nombre. / El licenciado fernando de la Cynser
Puso aqui a los dichos, / Puente aguero, autos
su autoridad y decreto Judicial en quanto ha lugar
y puede y deve de derecho. y de pedimiento del dicho mar
tin de Obidea saque este traslado en estas treynta
y una fojas de su original que en my poder queda
y por ende fize my signo. En testimonio de verdad
Martin de barrutia

fernando del rrio de arteaga (?)

Ordenan la confirmada

Don carlos Por la gracia de dichos Rey de Romanos emperador
semper agusto Doña Joanas su madre y el mismo don carlos
Por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos se
cilias de Jerusalen de navarra de granada de toledo de valen
cia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corca
ga de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar
tar de las yslas de canaria de las yndias y islas tierra firme
del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya y de
molina duques de atenas y de neopatria condes de Rusellon
y de cerdania marqueses de oristan y de gociano archiduques
de austria duques de borgoña y de brauante condes de flan
des y de tirol etta = Por quanto vos el bachiller canala en
nom, de la provincia de guipuzcoa nos hizistes relacion
por vra peticion diciendo que la dha provincia en su entage
y villas y lugares della no se han admitido por vezinos della
ninguna persona que no sea hijodalgo segun que esto y otras cosas
mas largamente en la dha ordenanca se contiene y porque
es util y provechosa a la dha provincia nos suplico la mandasemos confirmar y aprouar o como la nra merced fuese o tenor
de la qual dha ordenanca es este que se sigue = Las perso
cia hacen strar por el concurso de las gentes estrañas que a estas provin
cia han venido estos tiempos pasados entre los quales se ha publica
do que ay muchos que no son hijosdalgo y por esto y a esta causa los
que no estan en cabo de la limpieca y nobleca de los hijosdalgo de
la provincia a antomado ocassion de disputar y traer en lengua
nra limpieca = Por ende Por quitar aquella y conservar nra
limpieca y nobleca que los hijos de las pobladores naturales de la

Prouinçia Tenemos hordenamos y mandamos que de aquí
adelante En la dha prouinçia de guipuscoa villas y lugares
della no sea admitido ninguno que no sea hijo dalgo por legí
timo della ni tenga Domiçilio ni naturaleza En la dha prouinçia
y cada y quando algunos de fuera parte de la dha prouinçia bi
nieren los alcaldes hordinarias cada uno en su jurisdiçion ten
ga cargo de escudriñar y hazer pesquissa acerca de los tales
y de los que no fueren hijos dalgo. Y no mostraren su ydalguia
los echen de la prouinçia y que los altos tengan mucha dili
gençia En lo suso dho so pena de cada çien mill mrs. para los gas
tos de la prouinçia Y si pareçiere que alguno por falsa y infor
maçion o de otra manera quedo siendo hijo dalgo biuiendo la
prouinçia que luego que constare sea echado della y pierda to
dos los bienes que en ella tubiere los quales se apliquen la terçia
parte para el acusador y la otra terçia parte para la prouinçia
y la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare y execu
tare = Lo qual todo visto por los del nro. conseio fue acor
dado que debiamos mandar dar esta nra. carta En la dha ra
con el nos tubimos lo por bien y por ella confirmamos y apro
uamos la dha hordenança que de suso hay incorporada Para
que en quanto nra. merd. y voluntad fuere se guarde y cum
pla lo en ella contenido = y mandamos a los del nro. conse
jo presidente oydores de las nras. audiençias alcaldes al
guaçiles de esta nra. casa y corte y chançilleria y a todos
los corregidores asistentes y otras justiçias juezes quales
quier asi de la dha prouinçia de guipuscoa como de todas
las otras çiudades villas y lugares de los nros Reynos

y señoríos y a cada uno de ellos en sus lugares y juridi
ciones que guarden y cumplan y agan guardar y cumplir lo en
esta nra carta contenido y los unos ni los otros no agades ni
fagan en deal por alguna manera so pena de la nra merd
y de diez mill mrs. para la nra. camara a cada uno que lo contra
rio hiçiere dada En la villa de Valladolid. A treçe dias
del mes de julio año del nacimiento de nro saluador Jesu xpto
de mil y quinientos y veinte y seis años = Jo el compostellan=
Licenciatus azpurre = Doctor guevara = acuña Licenci
atus = martinus doctor = Licenciado medina = yo Ramiro
del campo scrno de cama ra de su mgd Y en la dha villa de
Valladolid a veinte y ocho dias del mes de julio año del nacimiento
de nro saluador Jesu xpto de mil y quinientos y veinte y seis años
antel señor Licenciado Dondiz de la fuente alcalde en la casa
y corte de su mgd y del su consejo = Registrada Licenciatus ximenes = por can
ller Joan gallo de andrada =

auto de vista — En treçe del Licenciado Dondiz de la fuente alcalde fiscal del Rey nro señor en esta
su corte y chançilleria de la dha prouinçia de guipuscoa
y Gregorio de arbide su procurador del auto = Visto este proçesso y autos del Por los señores Presidente y oy
dores desta Real audiençia del Rey nro señor. En Valladolid a veinte
de agosto de mil y seis çientos y veinte y siete años. Dixeron que
mandauan y mandaron que se suspenda el apercebimiento parti
cular que de pedimiento del fiscal esta pendiente ante ellos al
caldes de los hijos dalgo desta corte y chançilleria contra los
culpados En las sentençias y autos dados por algunos alcal
des hordinarios de la prouinçia con asessores o sin ellos çerca
de pronunçiar o declarar por hijos dalgo pendientes de casas
solariegas a los que an querido abeçindarse En la dha prouinçia

Yagerse capaces para tener los oficios de paz y guerra Y declararon las dhas sentencias y autos que sobre ellos se hubieren dado o dieren de aqui adelante por nulos y de ningun valor y efeto y que no se puedan presentar alegar ni tener por actos positivos para la ley dalguna ni causar perjuicio alguno al patrimonio de su magestad. asi en propiedad como en posesion y mandaron que de aqui adelante los alcaldes hordinarios y demas Juezes que no fueren de la dha provincia guarden las leyes destos Reynos y ordenança della Y en su cumplimiento. puedan hacer y hagan processos y informaciones - Informandose por escripto y de palabra haciendo pesquissa della y dalguna de los que pretendieren ser admitidos por Vecinos en los lugares de la dha provincia Y en las sentencias o autos que sobre los sus dhos dieren solo digan que mandan dar por ser admitidos y Recividos por Vecinos sin perjuicio del patrimonio de su magestad. asi en propiedad como en posesion o no deber ser admitidos y Recividos por Vecinos sin añadir otra Razon alguna pena de suspension de sus oficios Por tiempo de seis años. a los Juezes y Justicias que contra Y vinieren a lo dispuesto Por este auto y escriuanos que no lo cumplieren pasaren y mas cinquenta mill mrs. a cada Uno dellos y mitad de camara y gastos de estrado y chancillería por cada Vez que lo contrario hizieren Y mandaron que Y tanto auto original de este auto se ponga en cada Uno de los archivos de los concejos y lugares de la dha provincia auiendo notificado primero en cada Uno de los dhos concejos estando Juntos segun y en la forma que suelen Juntar Y el corregidor de la dha provincia dentro de quince dias despues que despachare la carta Executoria de este auto - lo haga assi cumplir y executar y embie a poder del escriuano mayor de los hijos dalgo y de este

Pleyto Testimonio enforma de auer lo assi cumplido pena de diez mill mrs. mitad camara y gastos &c. pasados en Vtiera Personas asu costa sin otro auto mas que este alo hager assi guardar y cumplir: Y condenaron alos alcaldes y assessores y escriuanos que han sido culpados En las sentencias dadas en los processos presentados en este pleyto en las costas y gastos echos que tassaron y moderaron a cada Uno de los alcaldes y assessores a tres mill mrs. y a cada escriuano a dos mill: Suseñoria el Señor. presidente don francisco marques de zayeta el lecto.po Obispo de auila con los señores Don Joan de Villauicencio Dongarcia Portocarrero Diego de castillo Don Sebastian de Gembraña =

Ante Venito de salcedo escriuano mayor de los hijos dalgo de la Real chancilleria de Valladolid =

Auto de Reuista Visto este proçesso y autos del por los señores presidente Y oydores desta Real audiencia de Valladolid. a postrero de agosto de mil y seis cientos y Veinte y siete años. dixeron que confirmauan y confirmaron en Reuista el auto por los dhos señores. dado en Vinte dias deste presente mes Y año como en el se contiene sin embargo dela suplicacion del Interpuesta por parte del dho fiscal - Con que assimismo mandaron se anbos en con este auto las provanças en este pleyto presentadas y todas las demas que estubieren Y se allaren hechas en Razon de lo arriuadho en poder de qualesquier Escriuanos Y personas = Suseñoria = Señores Villauicencio pichardo-porto carrero =

Auiendo Visto el auto dado por los señores. presidente Y oydores cerca de la guarda y cumplimiento de la ordenança Y os trombones de la muy noble y muy leal provincia de guipuscoa en que pretenden se les guarde la nobleca y limpieca que en ella se suele guardar para tener alli Vecindad y oficios de paz y guerra y auiendo Visto assimismo las consideraciones de algunos señores abogados que se colegieron de las Respuestas

Nos parece lo siguiente =

Lo primero que el auto hasido Jes Vna de las cossas mas prudentes y con Veniente a la autoridad de la prouincia que se hapodido conseguir Y quiano auer acudido a ello la persona del señor Don Joan de aguirre que con Valor y intelizencia lo adispuesto fuera y imposible alcançarlo en aquella forma ni con tal prouidad =

Lo segundo que se me offrece duda es que me parece demasiada aficion de dhos Señores. les haze poner duda donde creemos no la ay =

Lo tercero es piciamente no se deue dudar que donde dize el dho auto seran admitidos y Recevidos por Vezinos sin añadir o trata con alguna nos limita allí aquien o lo hallen los autos de la Vecindad sino que no pongan ni declaren Razon Porque lo hazer como asta aqui se an declarado con la dha occassion sobre la ydalguia y assi es cossa cierta que dho auto sentencia dize han de ser admitidos por Vezinos y assi lo mismo los oficios de paz y guerra Porque esto biene en consequencia y nunca dello se ha dudado Y assi lo siente el mismo auto mas arriba ibi a los que an querido Vezindarse en la dha prouincia y hazerse capaces para tener los oficios de paz y guerra y en esta suerte que tubo por una misma occassion y consecutiuo lo mismo del lo otro =

Lo quarto menos Razon ay de dudar en quanto se dize que las sentencias y autos hasta aqui dados se anulan pues no lo quedan sino tan solamente en quanto en ellos declararon sobre la dha ydalguia y para que no perjudique al patrimonio Real y esto dize claramente el auto ibi = cerca de pronunciar o declarar por hijos dalgo los descendientes de las cassas solariegas y mas claro en las palabras arriba y ibi contra los culpados en las sentencias y autos Y assi quadra bien el dezir luego el auto y declara las dhas sentencias y autos que sobre ello se hubieren dado y pudieren de aqui adelante por nulos y por esso dize que no perjudiquen al patrimonio Real pero no quita el efecto de lo demas

Pues de licencia Para que se haga de alli adelante =

Lo quinto no ay para que tomar consulta de que se dize que no an de aser para ydalguia en lo principal porque es lo es derecho en toda cosa y incidente y assi lo declaran las leyes del Reyno especialmente la ley 33. tit. 11. L. 11. lib. 2. Recop. y la nulidad de lo que se declara excediendo de lo incidente lo Reconoce o Joan parcia dino bi lo de glos. 1. num. 20. vers, Vndecretenta y assi mira a sto dar dando por nulas las sentencias y autos que pasaron de lo incidente =

Lo sexto no Importan las executorias ganadas en esta audiencia pues por la misma Razon seran nulo. aquello que passo de lo que se trata principalmente que era la Vezindad Lo oficios sin que ym porte auer los sentenciado estos señores. oydores - los quales no quisieron ni pudieron calificar las de ydalguia mas que para aquel efecto y a ello atendieron De lo contrario Real no pudiera pasar de alli como se prueba todo el titulo 11. lib. 2. Recop. maxime. in l. 12 =

Lo septimo ay Vn consuelo digno de estimarse que sin embargo que los autos y sentencias sean nulos en lo que excede de aquella incidencia en que se trata de la Vezindad y oficios - de Via aquellos actos detener los oficios con claridad de conocerse en paz y guerra son bastantes para conseruar y adquirir la posession de hidalguia - Y assi lleua el auto Vn secreto notable que es poderse averiguar por escripto y de Palabra con que los notorios hijos dalgo llebaran mucha ventaja y los originarios a los forasteros =

Lo octauo parece cossa muy peligrossa pedir declaraciones - bistno por que no podrian arguir de falta de talento Y asi no por quisieran dasen Repeler la peticion o sedeneg ase quedaria Vn muy mal estado mayor de peralta = El lic.do Perez de bargas Y pulgar =

Y Vista la dha peticion de parte del dho Alcalde mayor de la dha prouincia de Vizcaya y teniendo presente el auto de Vista

Dado por los señores presidente y oydores cerca de la forma que se deuia tener en la auerigüacion y determinacion de la hidalguia para admitir de la Regindad yo ficios de paz y guerra de la misma Prouincia Al qual parecer que esta firmado de sus nombres suso fha a 16 de setiembre deste presente año que se presupone, ha de andar Junto con este porque se deuera leyr y platicado con el mismo y ver su extension y declaracion auemos Visto Vna carta de la misma Prouincia escrita de su señor. don Joan de Aguirre su fecha en tolosa a 11 de setiembre y Realmente causa grandes Ver que sin embargo de aquel parecer en alguna manera nosotros se tiene aduidar de lo mismo. sino auiendo mucho mas en la misma sustancia de lo que alli se dificultaua y assi bien deciendo como es justo se Responde a cada uno lo siguiente =

Lo primero que nos solo no conbino de latar la confirmacion del dho auto de Vista sino que fue valerossa Y prudente Resolucion y teniendola por tal se hizo con Vro. acuerdo Porque con ella tiene la prouincia en este genero el mayor poder y autoridad que otra Republica del mundo Y juntamente se escusaron grandes condenaciones costas cinquietudes y sobretodo el desabrimiento y enfado. de ver Recoger las informaciones y que los conregidores y auenidos muy. Remotos se pudiesen persuadir aquellos tan y tan prouincia hubiese sobre quedado tan Victoriosa como es la noble y limpia della =

Lo segundo no es posible que con Racon se pueda dudar ni aun se presuma que los originarios ni los estranjeros q. estan en posesion de la Regindad y de tener ofiçios Cn el gouierno sean amouidos del Vno ni del otro ni de parte a parte tomando ocassion del dho auto Real porque como esta dho por el solo se da

Por ninguno lo que se dio de lo que deuia hazerse y declarar se teniendo como se tiene y Juzgo por exçesso y no es Verdadera
+ mente declarar sobre la ydalguia no auiendo de ser la declaracion mas que tan solamente sobre la admision en la Regindad yo ficios yantes bien en aquedar confirmadas las ydalguias en quanto ao ficios y Regindad por Re bocarse solo en quanto a dicha racion dellas ydalguia y cassa por que aquella excepcion haze firme la Regla de que para Regindad yo ficios estan bien hechos los prouisos y las determinaciones Y Por quedar assi firmes se pretiene que no prejudican al patrimonio Real assi las hechas como las que se han de hazer adelante = y si to do quedara anulado ni huuiera poder para hazerlas adelante ni se pretendiera que no prejudicasen Y se aduierte que si se hiçiese nouedad era cometer delito despues de auer sido ninguno de los que estan en la dha posesion poniendo nota en la honrra de los originarios y del forastero y se contrauenia a los autos de Vista y Reuista y se da a entender que la prouincia no tenia de tener poder para adelante si no le auia tenido para lo pasado en quanto a la misma Racon =

Lo tercero obliga a Repetir todo lo dho en el primer parecer ponderando mucho la gran autoridad que se da a la prouincia en que pudiese informarse por escripto y de palabra para admitir a la Regindad y oficios a qualquiera que los pretendiere Y para que no pueda auer duda se apuntara a qual forma que se ha de tener guardo se procediere por escripto y quando se suplificare de palabra =

Lo quarto es tanto la autoridad de la prouincia en esta parte que quando a qualquiera de sus Villas y Vniuersidades llegare N. dra suplicacion dejiendo es Vejino y natural de tal parte hijo

De N. N. por parte paterna y materna hijo dalgo y christiano viejo descendiente de tal y tal casa solariegas sitas en la dha Villa y distrito de tales lugares y assi tiene derecho para que se le haga merced de Recivirle y admitirle por su Vezino con calidad de gozar y que goce de todos los honores preeminencias y emolumentos deudos y pertenezientes al dicha Vezindad y señaladamente de los oficios de paz y guerra que se dan exercitan entre los caualleros hijosdalgo christianos viejos de la dha Provincia =

ofreciendo como tambien ofrece acudir a las obligaciones que como tal Vezino le tocaren y sugeto a que se hagan las averiguaciones prescripto y de palabra de su calidad y limpieza en el caso necesarias y justicia =

Presentada esta peticion puede elegir la dha Villa nombre sus caminos el uno diziendo la oye y si que se haga lo que combenga y tomar su acuerdo nombrando secretamente persona que se haya ausente de formar de palabra en el lugar del origen del pretendiente poniendolo por auto en el libro de la dha Villa vista la peticion y de acuerdo y quando buelua la persona le pondra a la pie del dho acuerdo diziendo como hizo Relazion el dho comisario debaxo de juramento y auiendola oydo sin dezir lo que a bergno sino que enterados los dhos señores. de la verdad y justificacion del dho pretendiente le admitiran y admitieron por su Vezino para que goze como tal de todos los efectos y emolumentos segun y de la manera que los demas Vezinos de tal Villa son

Exceptuar cosa alguna y assi bien de los oficios de justicia y gobierno de paz y guerra sin perjuicio del patrimonio Real que por este auto no le ha de Resultar alguno y juntamente de las cargas y obligaciones que Responden a la dha Vezindad. Y por el contrario si de la Relacion constare no deue ser admitido le Responderia que no alugar a admitir mas Vezinos por las tales causas si impedimentos que la dha Villa tiene pero si el exchuydo Replicare desto es fuerza sea oydo de esta manera de yr informarse de palabra sera prudente cosa que se escriua el proc. mi licentra de la aberiguacion porque conuiene la brebedad puede el comisario hazer suo oficio Pero es muy necesario mirar de quien se fia esto pues a de ser el entero fiel del despacho y assi seria muy acertado no yr a este camino sino con dos originarios de la misma provincia =

El segundo camino puede ser casi el mismo embiando persona o personas que por escripto segun formen y traygan Relacion examinadas testigos ante las Justicias con su Requisitoria en la qual se incerta la dha peticion y la ordenanca y trayendose buena provanca se hara el auto como ba puesto arriba y si mala se pondra el auto contrario como tambien ba apuntado que es justo moderarse en el dis autorizar =

El tercero camino sera mas formado y este es justo se de los mas Remotos y estrangeros quiera sacar traslado al procurador sindico y que el ponga a su peticiones que bastara dezir que niega las calidades y que la Villa no tiene necesidad de mas Vezinos ni obligacion a hazer gasto en esta materia =

Recibas el pleyto a prueba y si el no acesso quisiere esperar aquel pretendiente hagase su informacion sera apartado y despues de vista mediante publicacion pedir Restitucion el sindico y acudira a hazer

Sin Prouança contraria y entodo este tpo proceder a dha vna
fee quando se supiere la Verdad dela noblega y limpieça
del pretendiente segun que por el contrario quando se entendiere
que no tiene las calidades se ha de hazer mucha y gran tancia asi en la
aberiguacion como en que no sea admitido =

Este tercero asso y examino por sentencia o por auto se ha de
guir lo mismo que ha dho en el auto secreto en pro. quando fuere en
fauor y en contra quando lo mereciere sin nra dir mas palabra =
Ytte de notar que en vno o en pino o no ay que sar de mas Ver
taça sino solo Referir en la cabeça de el libro por do la sentencia
o auto o en ambas partes que es Vezino y oriçinario de tal parte
dela prouinçia pues es harta calidad - esta punto con ad mitir le =
Ytte son los processos y informaciones distinguidos entres mane
ras como ha referido =

5. Lo quinto que les tar en tal legion dad yo fia se aprouecha para
y dal guna en posesion y propiedad quando se tratare dello con el
fiscal de su magestad y qualquier concejo y para ante mi ha ta
rus y otros muchos y es Verdad que se ad mierta es distinta y di fe
rente cosa el valerse dela y dal guna prouada por la admision de la
Ygldad con ad mitido al tal ad mision o hauer se de la posesion
en questa y quando porque le sea car es posesion para con el fis
cal y contra do el mandado = Pero los santos en fuerça de los no por su
di cara en Valladolid a dies y ocho de octubre de mil y seis cien
tos y treinta y siete = Ante mi, Sº tomay or de peralta = Ante Pe
rez de vargas y pal gar =

= Ymendado = de = con = por = lea = ron = ron = testigos = testado =
= de = to =

Joan de olaniça y Luziano Del
Rey Sr. Juez y del Numero desta Villa de Vezaya

Y fiel del ayuntamto. della - hi se saca y este testimonio
de la horden an ça de Juntos de vista y Vista
y pareceres - que estan en el archivo desta Hacda
= de pedimto. de Martin de Sobida y de
Marda mto. de 8. de dho mes y año dhos. Alcaldes
y Regidores Generales = Como consta de los autos que
estan por ante dho. este efecto y los cita
en Vezaya a dho. de abril de mill y
seis y treinta y quatro años

En testimonio. De Verdad

Joan de olaniça

Señalam.to dho.

— En la villa de Ver.a a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill seis.os y treinta y quatro años ante el Ll.do Ver.mo de Arrese Alcalde hordin.o de dha villa y su Juris.on = Ygnacio Martin de Obidea y dixo que en prueba de lo contenido en su pedim.to de beinte y nueve del que tiene presentado contra el Concejo de los Cavalleros Hijosdalgo de dha villa = Señalava y señalo por.os los siguientes

Rodrigo de Allaui - de edad de sesenta años = Pedro de Zozoaui - de sesenta años = Domingo de Guinea de mas de sesenta años = y Joan de Cassa de mas de quarenta años todos vec.os de la anteiglesia de san Joan de Obidea

— Joan de Atuño balda de sesenta años = Joan de Arregui de sesenta años = domingo de Lassiaga de mas de seis cuenta años = y Sevastián de Arrese de sesenta años = de Señores de la Cal.a = de los chandrianos = El dho.r dho. alle los dhos por señalados = y Hordhosto. mandó asentar por auto firmo =

+ ~ Hierm.o de Arrese

Ante mi
Joan de Olaziga
Scr.no

Don Bernardo de Recalde Procurador Sindico general del
Concejo de los caualleros Nobles Hijos dalgo de esta noble Villa de Vergara
Respondiendo a Un Pedimto de Martin de Ubidea que presente la
Vegnidad de esta Villa suponiendo ser Hijo dalgo y limpio y delos
Demas calidades que Requiere la ordenança confirmada de su
Mag.d noble y muy leal Prouincia de Guipuzcoa Digo que Debe
Denegar la de su Vegnidad con silencio perpetuo y con los Pedimtos
Lo Vno Por ser general y fauorable y porque el dho Pedimto
tiene los defectos de parte legitimada forma de la accion en
esta hecha se niega = Lo dho porque no esta ordenado en con
firmidad de la ordenança confirmada y declaracion y
Sentencias que ay sobre Ella = Lo dho Porq el dho Martin de
Ubidea no es de la calidad q Requiere en sus Pedimtos ni concurren
en el las necesarias para q pretenda ser Vno de esta Villa = Lo dho porq
no es descendiente de la casa de Ubidea ni que Vaya siglar ni
sancionada y en contra del Capitulo de Derecho =
Lo dho Porque el Abuelo ni sus padres en los dies y Veinte y
Quarenta y mas años no Sangolado de ellos algunos de ellos
guia y sino han contribuido en los pechos de los labradores
Labra sido por seruidor y no tener hazienda y si alguna vez
Sean pregonado en alcabala alguna Salbando por ser allegados
o criados de caualleros y tener poderosa q no poner hijos dalgo =
Lo dho porque y no hauer gozado de calidad alguna Entanto tpo
La Vuieran perdido si fuesse la tuuiera = Lo dho porque
La informacion y autos Encuentro presentados no aprouechan con
Alguna a Montoriami ni a sus partes de ninguna por ser echos
Entre sinos y antes bien a su Contro que son razon de la q
Ynfiere el Abuelo no fue dado por libre de la pretension

En [illegible] - Porque pido ynplora [illegible] como de [illegible] digo y pido justicia con costas y para ello [illegible]

otro si digo que los testigos [illegible] contraria no seran de las calidades necesarias, sino gente hordinaria facil y de poca fe y credito =

Ocaeta y
galtaizegui

Por presentado y a la otra parte traslado - proveyolo el s.r
Ger.mo Rz de Arrese all.de hordin.o desta
villa de vergara en ella a seis de abrill
de mill y seis.os y treinta y quatro a.

+ Arrese

Ante mi
Joan de olaniaga

+

Nor.on En este dia yo el ess.no notifique lo susodho a Mar-
tin de Ubidea en su persona - El qual
dixo que afirmandose en lo que tiene alegado y
negando lo perjudicial concluya y concluyo
y pide prueba y lo demas necess.o, y pidio justicia
Qn. y esto dio por su resp.ta de que doy fee =

Joan de olaniaga

+

auto de prueba

En la Villa de Vergara a ocho dias del mes de abrill
de mill y seisçientos y treinta y quatro años El s.r
Ger.mo Rz de Arresse alcalde hordin.o de la dha
villa y su jurisd.on y en el Ressumo s.ra aviendo visto el
pleito que ante su md. se trata entre Martin
de Ubidea de la una parte y don Bernardo
de Recalde sindico procurador general del
conçejo de los cavalleros nobles hijosdalgo
desta villa de la otra - Dixo que le
huvo y le huvo por concluso el dho pleito y en el a las
partes a prueba con termino de doze dias
comunes y perentorios con todos cargos de
publicaçion y conclusion - y se citen las partes
p.a el ver presentar jurar y conoçer de los testigos y recusar
los si quisieren que les pareciere conforme al estillo
desta audiençia y por este su auto - assi lo proveyo y
firmo =

+ Ger.mo Rz de Arresse

Ante mi
Joan de olaniaga

+

Este dia el dho s.r alc.de - dixo que por quanto el
dho Martin de Ubidea trae su descendencia
del señorio de Vizcaya - En conformidad de las
hordenanças desta prov.a de Guip.a y costumbre
que se tiene - mandava y md. que yo el press.te ess.no
como diligenciero que su md. me nombra de offiçio vaya
a las partes donde alega el dho Martin tener
su descendençia - y me informe de su

calidades, y de todo lo en ella contenido, y lleve fecho en efecto esta Provisión firmada de su nombre y sellada con su sello = Fecha en Madrid a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro años = Yo Don Juan de Olaria Escribano de Cámara de su Majestad, la hice escribir por su mandado = Registrada = Don Juan de Olaria = Teniente de Canciller mayor = Don Juan de Olaria =

En la Villa de Bezana a diez días del mes de Julio de mil setecientos y treinta y quatro años, ante el Señor Alcalde Ordinario de esta dicha Villa, y en presencia de mí el Escribano Real de su Juzgado, parezió presente Don Martín de Bidea, uno de los Caballeros Hijosdalgo de esta Villa, y dixo: que en virtud de la Provisión Real de su Majestad, que queda presentada en este Oficio, y ante su Señoría, pide y requiere se cumpla, y guarde en todo, y por todo, según, y como en ella se contiene, y para ello, etc. = Juan de Olaria = Y luego incontinente el dicho Don Martín de Bidea en su persona, dixo: que en virtud de la Provisión Real de su Majestad, que queda presentada en este Oficio, y ante su Señoría pide y requiere se cumpla, y guarde en todo, y por todo, según, y como en ella se contiene, y para ello, etc. = Juan de Olaria =

Don Martín de Bidea Cavallero Hijodalgo Conocido, y Principal de los Cavalleros Nobles Hijosdalgo desta Villa, y Don Bernardo de Salcedo su Síndico Procurador General, digo que Su Majestad tiene despachado esta Provisión a prueba, y me combiene hacer mis provanças en el Señorío de Vizcaya de donde soy natural originario = Pido, y suplico a su Merced mande librar su carta de Justicia, y Requisitoria para las Justicias de dicho Señorío para hacer las dichas Provanças con citación con traria sobre que pido Justicia, y para ello etc. =

Vista la carta Requisitoria que se Pbe en
forma Pido y pido se Cumpla
y Cumplase a la Ordinario de esta
Villa Vergara en ella Alcalde
Julio en mill y seiscientos y treinta
quatro años = en. 8 de Julio =

+ Ante mi de derechos

Juan de Lamiaga

16

Probacion que ofrece Geronimo de Larresse a la Ordinario de
la Villa de Vergara dize a Juan de Larriaga del Rey nro señor
y de Numero y Regimo desta dha Villa Diligencia Sobre nombra-
bra dos testigos que le Rueguen para Martin de Ybidea pre-
tendiendo la Regindad y honores que Gozan en esta Villa los na-
turales hijosdalgo - en la forma siguiente

Primeramente ha de yr a la antigua Yglesia de S. San
Juan de Ybidea Cruzmuyno y Leymuy la Solariego de
Vizcaya y cuando dos testigos fidedignos a Vuestra Merced
se Constare Riegos y Canales y como dicen a los Pachos
gaguelos de dho Martin de Ybidea y sus Verdad.
que fueron Regidores y Gravados de la dha antigua Ye
sia y tubieron en ellas su habitacion y morada Cuyos
nombres siguientes a saber son Juan sancho de Ybidea
y Madalena debenida de sumuger y Juan los de Apreten
diente y Martin de Ybidea y Franca Cagonales
de mesmo. sumuger su padre

Y asi en forme de las partes y calidades de dho
Martin de Ybidea y Juan su padre y aguelos y demas
antepasados y sus Verdad. que la casa de Ybidea es
Solar conocida de notorios hijosdalgo de
sangre Y los dhos sus padres y abuelos fueron
nacidos en propiedad en la dha casa de los dhos
Señores della y todos ellos an estado y estan en
Reputacion y fama y opinion de tales hijosdalgo =

Por el contrario la dha Casa es pechera y los sant[os]
pasados de dho mar. y el mismo fueron y son
hombres buenos Pecheros que dan pecho Per
sonal o Real y si allare[n] que dicen son ton
les pecheros traiga los nombres de ellos ——
Iten si es y informe si en la dha anteyglesia de San
Joan de Ibidea ay. o reside cur[a] y Beneficiado Pecho
o pecheros y hu[e]sos de ello. con distinaion y estado
si son si y si para esto ay pactiones y si los vieren
Pro[ba]re y trayga en el Verbos y allando en ellos los
nombres de los padres y agueelos digan si tienen cliente
o deudo tro dicho apellido allando esta Razon
a sacar el interes dado y signado de ello y lo traygan
Iten si es y informe si a demas de ser tales hijos
dalgo de sangre han sido y son el dho mar. de
el Ibidea y sus padres a sus hijos y demas antepasa
dos x[pian]os viejos y limpios de toda mala Sta
ca de sus dichos moros y moriscos y de qualquiera de
Por el santo oficio de la yngui[si]cion y si alla
alguna Razon de ello, traygan Proceso
Iten si es y informe si en las personas y de que calidad
fueron o son Martin de Iguinaga y Catalina de
guinea y Catalina de Arrazola Joan de Murueta

y Domingo de Ibidayaran ts. que depusieron en una
pronanza que hizo dom[in]go de Ibidea de suso en esta
villa sobre limpieza = y lo mismo los ts. que pre
sentaron agora dho Maron de Ibidea
que son los dhos Pedro de Ibidea Domingo de Iguinaga Joan de Ara
nalegitimos de legitimos de la villa de Orchandiano
y si son y fueron personas de buena fama y opinion
en buenos x[pian]os themerosos de dios y de sus cor
ençias y tales que dirian y dirán la Verdad. o si ti
enen alguna tacha o tuvieron todos o algunos de
dhos generales forma

y hechas las dhas diligençias con las demas
que se hallare dezir para averiguar la Verdad. ha
ga relaçion de todo lo Por escripto firmado y
jurado en forma de derecho y presente ante mi
que para todo lo dho doy comision en forma = y de
parte de su magestad. exorto y requiero y de la
mia le ruego y suplico a los Señores corregidor y alcal-
des del dho señorio de Vizcaya y a otros qualesquier
justicias de su magestad. no le pongan impedimento
ninguno en lo dho diligenciar todo lo Antes
ayuden a que pueda hacer con los papeles y Recados ne
cessarios Por ser asi es justicia y la Verdad que
en ello administrara en fee de lo qual yo el escriv[an]o
ofreciendo se ocasion fho en la Villa

En Vergara a [doze] dias de Julio de mil y seisçientos y treinta y quatro años =

t/. Atie mo R. de Arrese

Joan de Olaviaga escrivano del Rey nuestro señor del numero de la villa de Vergara y vº della dixo que en cumplimiento desta ynstruçion llegue miercoles doze deste presente mes de Jullio a la villa de Eschandiano del señorio de Vizcaya y me ynforme del licençiado Joan Abbad de Echeverria Corta [Zar] cura y beneficiado de la dha yglesia y de otros vezinos onrrados de la calidad de la casa de Obidea y des[c]endientes della y de los testigos que tiene presentados que provan ya Martin de Obidea y de los que presento Justo [...] Domingo de Obidea = y otro dia por la mañana que fue jueves tresze deste dho mes fui a la antei yglesia de Obidea que dista menos de una legua de la dha villa de Eschandiano y me ynforme de lo mismo con todo cuidado y rrecato de las personas mas ançianas de la dha antei yglesia en ... Maria de Aranguren de edad de sesenta años muger legitima de Bernalde Ysasi Armendariz y Maria Garcia de Arab de edad de setenta años y de Martina Abbad de Aldecoa que hase oficio de

48

sera en la yglesia de San Joan parroquia del dho lugar de edad de quarenta y seis años y Joan de Ymuneta de quarenta y quatro años y Joan de Aguirre de quarenta años y Joan de Arteaga de quarenta y ocho años y Maria de Arreguí de quarenta y ocho años y ademas dello se rrebisita ... de la dha casa de Obidea por señalamiento de las sobre dhas personas y esta apartada de otras casas en su termino rredondo maeçabrrs de la dha yglesia de edifiçio muy viejo y ... forma de casas solares de ynfançones de donde estava por dueña Domenja de Obidea viuda de Barrenesoronovile que dizen ser hija legitima de Joan de Obidea ultimo poseedor de la dha casa y que Martin de Obidea que pretende es sobrino carnal della hijo de Martin de Obidea hermano legitimo del dho Joan de Obidea su padre = y todas las personas rreferidas y otras de la dha antei yglesia y de la dha villa de Eschandiano ... me ... debita y otras de ... que dixeron ser el dho Martin de Obidea que pretende hijo nieto de los que contiene la quinta ... de la dha ynstruçion y ser nobles hijosdalgo de sangre ynfançones y de solar conosçido descendientes de la dha casa de Obidea y ser ella solar de notorios nobles hijosdalgo antiquissima ynfançona de cuya primera ynstançia no aver memoria y que su padre del dho Martin de Obidea hera hijo legitimo nado en la

dha Casa de los dueños y señores della en propiedad
= Asimismo se dixeron todos en la dha
Casa libre y exenta de todo genero de pechos
y tributos saues lo tocante siempre se tuuo
Casa enfrente dello = y que en la dha
ante yglesia noa hecho ninguno q
nia auido ni auer distinción y estado q
gozen todas las Casas que y en ella
son libres y ynfanzonadas: y que assi
noa auido ni dones ningunos - y que los
dueños y de antes de la dha Casa de
Vbida arrendado todos los q fueron nros
en la dha ante yglesia se dan a los
nobles hijosdalgo - y que vieron auer
corrido el dho oficio de Vbida vltimo
dueño de la dha Casa Antº del Pretendiente
= Asimismo mdixeron que el dho Martin
de Vbida y sus padres y pasados goz
las líneas - auian sido y son limpios de
toda mala raza de Judios y moros
Conuersos y de gente q á dos del santo
ofiçio de la Inquisición tienen Casa
en frente dello = y que sauian que
todos los tt. contenidos en el quinto lu
della dha petitorio - allí los que sentados
por dho dueño de Vbida tio del preten
diente como los que el pretendiente sentar
a quien el auian conocido y conocian - y de
algunos que no alcançan mas tenian entera
noticia = auian sido y son - nobles hijos
dalgo y limpios de sangre y de los
buena vida fama y reputación y tales

buenos Christianos temerosos de dios y de
sus preceptos - y tales que no dixeran
ni dixan lo contrario della verdad mas
mente della so cargo de juramento
en la qual no se pudo saber ni alcançar
cosa alguna aunque lo procuro
con mucho cuidado - y fuso en forma
de derecho esta dicha Relación
lo firmen en berança aquien debe
Julio de mill y seis. y treinta y
quatro años = testado = tales = vala

Joan de Olaçaga

En la villa de Bergara a quinze dias del mes de
Julio de mil y seis. y treinta y quatro años
ante el s. Geronimo Perez de arresse alcalde ordi
nario desta villa y su jurisdicion parezio el
dho. la Relación jurada de esta otra parte mando
juntar en el pleyto y firmo =

Ante mi
Joan de Olaçaga

Martín de Zárate en el dicho nombre, con el dicho
dellos y cualesquier nobles hijosdalgo destos
síndico procurador general - ante el mi presente
su juramento en lo favorable - en mi presencia
echas y que se echasitoria y com[ú]n citación
de donde costa averse juntado muy cumplida
m[ente] con muchos numero de testigos mayores de
toda excepción - mi nobleza y calidades en la for
ma que contiene mi dedimi[ento] - con la cual
el dho concejo y síndico no acha mi dedi
haga prueba alguna - por lo cual alegado
dido y cumplido - pruebe como
tengo pedido cumplidamente lo cual
pido y ello &c y concluso -

Dise treslado a la tercia Parte destape
ticion y de las provanças que se presentaron
Para que Responda y alegue de su Justicia, y
Visto que dixiere recibo en prueba el Pleyto
Para proveer Justicia. Sr. Geronimo Perez
Teniente de Alcalde ordinario desta villa de
Bergara Lomando en ella y Reinte Iguatro
de Julio Demil y seiscientos y treinta y seis
años.=

Ante mi
Juan de Lariaga

En Bergara en dho dia yo el escno notifique
lo sobre dho a don Bernardo de Rezabal
en su dho procurador general del Sr. estado
de dhos Cuerpos y lo firme
Juan de Lariaga

Testigos que fueron presentados por parte de Martin de Obidea Enel
Pleito de Hidalguia que trata con Leonor de Olabe Canallero noble hijos dalgo dela
noble Villa de Bergara y don Bernardo de Rezabal Procurador Sindico gen
seran examinados al tenor delas preguntas siguientes

1ª Primeramente sean preguntados de la notoriedad del Pleito y si conocen
a las dhas partes litigantes y conocieron a Sancho de Obidea
y Catalina de Cuba sumuger bisabuelos y a Sancho de Obidea
y Magdalena de Cesurdi sumuger abuelos y a Martin de Obi
dea y Francisca Gonçalez de Meñano sumuger padres legitimos
de el dho Martin de Obidea articulante todos difuntos y vezinos que
fueron de la Anteyglesia de Señor San Joan de Obidea Enel
Muy noble Señorio de Vizcaia y si tienen noticia de la casa de
Zar de Obidea sita Enesa dha Anteyglesia

2 Item si saben hanvisto y oido decir publica y notoriamente que los
dhos Sancho de Obidea y Catalina de Cuba fueron dueños y
Señores de la dha casa Zar de Obidea y mando y mugen legi
timos casados y velados ala horden de la Santa Madre Yglesia
Catholica Romana y durante matrimonio tuvieron por su hijo legi
timo a el dho Sancho de Obidea y Comoatal le criaron y tuvieron
y alimentaron y le dexaron la dha casa de Obidea el
qual dho Sancho de Obidea y la dha Magdalena de Cesurdi legitima
mente segun orden de la dha Santa Madre Yglesia
Contrajeron Matrimonio y hubieron por sus hijos legitimos al dho
Martin de Obidea padre del articulante y Comoatal le
criaron y tuvieron y alimentaron y en vida y muerte fueron
los suyos dhos habidos y tenidos y reputados y es pu
blica voz y fama

3 Item si saben que los dhos Martin de Obidea y Fran
cisca Gonçalez de Meñano fueron marido y mugen legiti
mos y Casados procrearon por su hijo legitimo
al dho Martin de Obidea articulante y le reconocieron por
tal y le alimentaron llamandole y los dhos sus hijos
y hijas y padres y madres

4 Item si saben ala dha que la dha casa de Obidea sita
en la dha Anteyglesia ha sido y es casa solar antiquisima
noble y de Cavalleros hijosdalgo de sangre
y Infanzones y por tal habida y Comunmente reputada

Sirio vezinos a ser hidos Cpadronados en contribuydo con los
casas labradoras y pecheras y Cotales Cpuestas en do
sessiones el qual Cotejez veinte seis años de cien ma
años que memoria de hombres no es en contrario Cha sido y
Cstado en la casa y los dueños y señores y sucesores
della ganado y sostenido en no ble notorio hijosdal
de sangre y sin mezcla de todas las libertades y mu
dades franquezas esenciones preheminencias y privilegios
y honores que a los demas hijosdalgo notorios de Cast
y solar conocido y Cstos de publico y notorio se han u
y ordo los treinta años de Cste tiempo y memoria
y en contrario a sus pasados y antecesores y en tambien Cst
Cstos vieron y oyeron Cste Cstrigo.

Item si sabe Cstos testigos que los dhos martin de Olbidea Cst
Juanez sus padre abuelo y tatarabuelo y demas Cstantes pasados de
dha linea recta de varon fueron son dueños señores y
cendientes de dha casa solar de Olbidea y dho martin
de Olbidea dho padre legitimo della nacido Cste Cst
y dhos testigos hubieron y comunmente Cputados y tenidos
Cstos han sido y son notorios nobles hijosdalgo de sangre
infanzones y de solar conocido y Cstal fama y opinion y
putacion tuvieron y tienen todos los dhos sus antepasados y
mayorales y Cstendido Cste dho testigo en la pregunta antes de esta Cstando
Cste tiempo Cste dho Juanez y Cglesia de Olbidea donde han sido
y morado y Cstos demas partes comarcanos y Cstendientes della
Cstas casas y solar hijosdalgo notorio sin Cstar a ninguna
ga ni alguno han gozado de las honores y oficios publicos
de paz y guerra y les han sido guardadas todas las franque
cas libertades y minutades esenciones preheminencias y
vilegios que a los demas notorios nobles hijosdalgo de sangre
de fuero y costumbre gozan y deben gozar sin que ellos ni
Cstos Cnsacerdotes y no contribuyan en pecho alguno
de los labradores y hombres buenos pecheros. y Cste
dho testigo nueve oido ser cierto y pacificamente sin contra
dicion alguna han Cstado y estan y asi tienen han sido
y son dhos ambas lineas paterna y materna limpias
de toda mancha raza de judios moros y penitenciados
por el Santo oficio y de aquellos que para ello estan reservados
y Cstal opinion y fama comunmente han tenido y tienen
sin que jamas sea sido oido ni Cntendido en contrario

Item si sabe Cstos testigos que los dhos martin de Olbidea Cst
Juanez sus padre abuelo y tatarabuelo y demas Cstantes pasados de
dha linea recta de varon fueron son dueños señores y
cendientes de dha casa solar de Olbidea y dho martin
de Olbidea dho padre legitimo della nacido Cste Cst
y dhos testigos hubieron y comunmente Cputados y tenidos
Cstos han sido y son notorios nobles hijosdalgo de sangre
infanzones y de solar conocido y Cstal fama y opinion y
putacion tuvieron y tienen todos los dhos sus antepasados y
mayorales y Cstendido Cste dho testigo en la pregunta antes de esta Cstando
Cste tiempo Cste dho Juanez y Cglesia de Olbidea donde han sido
y morado y Cstos demas partes comarcanos y Cstendientes della
Cstas casas y solar hijosdalgo notorio sin Cstar a ninguna
ga ni alguno han gozado de las honores y oficios publicos
de paz y guerra y les han sido guardadas todas las franque
cas libertades y minutades esenciones preheminencias y
vilegios que a los demas notorios nobles hijosdalgo de sangre
de fuero y costumbre gozan y deben gozar sin que ellos ni
Cstos Cnsacerdotes y no contribuyan en pecho alguno
de los labradores y hombres buenos pecheros. y Cste
dho testigo nueve oido ser cierto y pacificamente sin contra
dicion alguna han Cstado y estan y asi tienen han sido
y son dhos ambas lineas paterna y materna limpias
de toda mancha raza de judios moros y penitenciados
por el Santo oficio y de aquellos que para ello estan reservados
y Cstal opinion y fama comunmente han tenido y tienen
sin que jamas sea sido oido ni Cntendido en contrario

Cstos que Cste tal dezana pudiera los testigos los supieran
y no pudieran ser menos de la mucha antigua que Cstos
nos Cstan tienen y tenian de las casas calidad de Cstas casas
solar de Olbidea y de los casamientos que en ella por
los dhos padre y parte pasados de la Cstimulante de Cste pueblo
todo lo sus dhos en el Cstan es publico y notorio y
voz fama y comun opinion y asi lo han oido los
testigos Cstos Cstan en Cste tiempo de memoria y lo
mismo oyeron y vieron en sus padres y antepasados que tambien
ellos lo vieron y oyeron en Cste Cstrigo.

Item si sabe Cstos testigos que Clario Cruzado de mil quinien
tos y ochenta y tres en la audiencia del Corregimiento de dha
provincia de Guipuzcoa por ante mi Martin de Larruta
escribano del rey nuestro señor de dhos reynos de Castilla
Cstante Cste dho Juanez hermano de dho padre de Cste dho testigo
hijosdalgo y de sangre y descendencia de los
demas sus hermanos Cste que firmaron de testigos Martin
de Guinea. Cstuanz de Guinea = Cstuaniz de Olaveaga = Jo
an de Muzueta y Domingo de Olaldarain los quales y cada
uno de ellos Cstan los testigos que antes y al tiempo de
que Cste dho pusieron Cstan nobles hijosdalgo buenos
christianos de muchas lee y dos y de buena fama y
reputacion y tales que siempre conjuraron y se
acostumbraron tratar y de ir verdad y no al contrario
como Cstan parientes mudeudos de dho Domingo de Olbidea
y Cste testigo fama y comun opinion fueron tenidos y reputados y

Item de la dha publica voz fama y comun opinion

Por presentado Este testimonio, y ha admite
En quanto a lugar - y mando que por el
tenor de las preguntas se examinen los
testigos que fueren presentados por parte

D. Martin de Ubidea Cunitacion Conta. Proveiolo El Lic. Geronimo Perez de Arres alcalde hordinario desta Villa de Vergara en ella a diez dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y treinta y quatro años =

+ Martin Perez de Arrese

Ante mi

Juan de Olazia

Requisitoria

Geronimo Perez de Arrese alcalde y Juez hordinario desta Villa de Vergara que es en la muy noble y muy leal provinzia de guipuzcoa y su jurisdicion por el Rey nuestro señor ago saber al señor corregidor y alcaldes hordinarios y otros quales quier Jueces y Justicias del muy noble y muy leal señorio de Vizcaya y sus thenientes y a cada uno y qualquier de vuesas mercedes que pleyto ante mi pende y se trata entre Martin de Ubidea de la una parte y el Conçejo de los cavalleros nobles hijos dalgo desta dicha villa y Don Bernardo de Uzcalde su sindico Procurador general de la otra en razon de la hidalguia y honores de los demas hijos dalgo que pretende el dicho Martin de Ubidea = En el qual dicho pleyto fueron por mi recevidos a prueba las dichas partes con termino de doze dias que corren y se quentan desde el dia de la fecha des ta = y porquanto el dicho Martin me a echo relaçion que sus provanças ha de hazer en el señorio de Vizcaya de donde es natural y originario = de que le di mi ento despache la presente por la qual de parte de su magestad cuya justiçia administro exorto y de la mia les pido y suplico que quiero a vuesas mercedes y presentandose esta mi carta por parte del dicho Martin de Ub

dea Lamar dor hagitar y que antegual quierde. pueda
co se examinen sobre. que por su parte fueron presen
tados sobre el tenor de las preguntas del articulado que
con esta mi carta llena original mente con la presen
tacion ante mi echa — Y de las generales de la ley
Haciendo les las demas preguntas y Repreguntas
al casos necesarias de manera que queden Bien con su
fidente de lo dicho y deposiciones = Con que Bre
vio Conste Estar citado Adhoc indico Para
el Ver Jurar y conocer de Costas. = y lo que Alle
dixieren y depusieren escriten limpio signa
do cerrado y sellado Con manera que haga fe
original mente Con esta mi carta — y demas auto
que cerca dello se hiçieren Sentregue original
mente A la parte de Adhonin pagando los derechos
debidos. Que es fecha y presente ante mi en el dho lu
gar — que en ello administraran Chriſtobal Justiçia
ey hue lo mismo cada y quando Viere sus cartas
Justas. Dada en la villa de Vergara A diez y ocho dias
del Mes de Julio de mil y seiçientos y treinta y qua
tro años =

Fhermando.

Juan de Olaçiaga

Ante mi

De quisitoria

Citaçion

En la villa de Vergara a veinte y dos dias del mes de
Julio de mill y seiçientos y treinta y quatro años
de pedimento de la parte de Joseph Ximeno
cite en forma con Fernando de Olalde
Sindico procurador general de Con cejo de los hijos
dalgo nobles hijosdalgo desta villa, para que
oy Viernes a la tarde y el dia de hueber guiernes que se
contaran veinte y siete deste presente mes en Estados
Juntos en las casas de Ayuntamiento de la
Villa de Vergara a Audiençia publica segun
y como lo tienen de costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien y pro
Vecho de la dha villa y de ay en adelante en las demas
Audiençias que se hubieren de hacer hasta
la conclusion de la causa que se sigue entre
partes de la una el dho Joseph Ximeno y
Consortes Vecinos de la dha villa de la una
y el dho Sindico de la otra sobre la Exen
cion de Alcabalas y otras cosas que se
an de tratar en la dha Audiençia publica
segun mas largamente en la dha Citacion
se contiene a que me remito y en cumplimiento
de lo mandado por su merced del dho Alcalde
Ordinario en la dha villa de Vergara en
veinte y dos dias del mes de Julio de mill y
seiçientos y treinta y quatro años
ante testigos. Yo el dho Escribano
Notario Publico del numero de la dha villa
de Vergara y de la Audiençia de Su Alteza
Real de la Provincia de Guipuzcoa
Doy fee que conozco a las partes
de que hago mençion en esta Citacion
y que la hice y notifique en persona
a Fernando de Olalde Sindico procurador
general de Con cejo de los hijos dalgo nobles
hijosdalgo desta villa de Vergara en su
persona en presencia de Juan de Olaçiaga
y Juan de Ybarra vecinos de la dha villa
de Vergara testigos a lo ver llamados
y rogados y lo firmo

Juan de Olaçiaga

La ffue q̃ se dio Entrega en forma
de aſsi lo pro̅ey̅ron de q̃ fize mẽcion siendo Testigos
q̃ se hallaron y agustin de arriola Vez̃ de la dha
villa=

Diu̅do̅ de Mendaño ffz.

Ante mi
Fran̅co de alcaiba ffz.

En las casas del Conssejo ayuntam̃to de la villa
de ortiz̃ diano del muy no blo y muy baldenoso de
Vez̃ dia Jueues q̃ se q̃enta dias del mes de julio
de mill y seis̃tos y treynta y quatro años Luego
q̃ dio la ffee ora de la tarde ante el s̃ dotor
mi̅ de auendaño alcalde hordinario de la villa
parecio̅ mi̅ de Vbiedo y dixo q̃ auiendo q̃ alle
de Lara afinada alcalde hordinario del
del Conssejo de la villa de Lebeña no ha parecido
hallarse presente a fue probança, y aporer sa
pasado=por lo q̃ la acusso su rebeldia y para
la prueba y abriguacion de lo Contenido en las
preguntas del q̃ articulado q̃ tiene presenta
do con la requisitoria de la dha ante el dente=pre
sentaba y presento por t.o a Rodrigo de llauri
y Pedro de Cordoba Vez̃ de la dha villa y q̃ le sean
Joan de Vbiedo de q̃ fecho y dho y asso̅de
Auto Vez̃ de la dha villa de los q̃ales el dho Pedro
Recibio Juram̃to en forma de derecho so car
go del q̃ hizo y prometio de decir verdad en
verdad de lo q̃ supiere y fuere preguntado y
y paso de q̃ fize testimonio

Ante mi
Fran̅co de alcaiba ffz.

En las dha casas del Conssejo de la villa de
ortiz̃ diano a catorze dias del mes de julio
del dho año de mill y seis̃tos y treynta
y quatro ante el dho alcalde hordinario y
auendaño y del mi el s̃ Vez̃ de Vbiedo
para en prueba dello, Contenido en las pre
guntas del dho articulado presento por t.o
a dho mi̅go de q̃ fize mẽcion a Joan de carra Vez̃
del dho valle y q̃ le sean sson de Vbiedo
y Joan de arriola dho mi̅go de la villa
y Joan de Castian de arriola Vez̃ desta
dha villa los q̃ales Juraron en forma
de derecho sobre la señal de la Cruz
y prometieron de decir verdad en lo que
supiere y fueren preguntados y q̃
se allaron presentes y mi̅ de auiendaño
dho alcalde Joan abad de dicha villa
dixo q̃ no sabe cosa alguna

Diu̅do̅ de Mendaño ffz.

Ante mi
Fran̅co de alcaiba ffz.

Y luego que los dhos t.os y cada uno dellos dixeron
y depusieron cada uno de por si lo q̃ ha
por todamente el tenor de lo q̃ se

En el pleyto Rodrigo de Villaviz Vez.o de la nueva Ciudad de Leon con el Sp.mo de Vbida para la prueba de lo contenido en su Auto de Lado y abierto Juramento conforme a derecho y siendo preguntado al tenor del dicho y despacho Siguiente

A La primera pregunta dixo q.e sabe q.e no sabe al Sp.mo de Vbida al tiempo q.e no adentro de el Real de Cintico procurador q.e en valle de la Libergara y Concejo dicho de Vbida y frangones de sus demandas fueron padres del Sp.mo articulante de Vbida y que fueron de la dicha nueva Ciudad de Vbida y no sabe lo demas que contiene la pregunta y tiene noticia de este pleyto de la causa y todas de Vbida y tales las aprueba

A la 2.da y 3.ra dixo

A las generales de la ley dixo ser de edad de sesenta años poco mas o menos y que no es parte de las partes litigantes ni le tocan las generales de la ley

A la segunda pregunta dixo que por publico y notorio ha oydo decir q.e Sancho de Vbida y Catalina de Ceriba fueron marido y muger legitimos y de legitimo matrimonio hubieron por legitimo hijo a Sancho de Vbida el qual fue casado con Madalena de Vbida de cuyo legitimo matrimonio hubieron por legitimo hijo al Sp.mo de Vbida padre del articulante y tambien oyo decir q.e Juan Domingo Pedro padre de

Juº de Vbidea que a todos cinco conocio este
tº muy bien y por tales fueron auidos y te
nidos y comunmente reputados y ello es
publico boz y fama = y el dho Joan de Vbidea
quedo por dueño y señor de la dha casa y solar de
Vbidea como lo fueron los dhos sus padres e
abuelos y antepasados y esto responde

3 A la tercera pregunta dixo que sabe y es ver
dad que los dhos Juº de Vbidea y frª gonçalez
de munaño fueron marido y muger legitimos
casados y belados segun horden de la sª madre
yglª de Roma y durante su matrimonio tu
bieron por su hijo legitimo al dho Juº de Vbi
dea articulante y le criaron trataron y ali
mentaron como a tal llamandole hijo y el
a ellos de padres y esto es publico y notorio

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que la dha
cassa de Vbidea sita en la anteyglª de san Joan
de Vbidea a sido y es solar antiquissima auita
cion y morada de notorios nobles hijosdalgo de
sangre ynfançones y por tal auida y tenida y co
munmente reputada sin que jamas aya con
tribuido en ningunos pechos ni tributos como tan
po pagan ni an pagado las otras casas de la dha an
teyglª como libre y essenta de todo y los dueños
y señores y descendientes de la dha casa an sido
y son tenidos por nobles notorios hijosdalgo de
sangre ynfançones en este muy noble y muy
leal señorio de Vizª y se les an guardado todas

las libertades franquezas y ynmunidades essen
ciones y demas onores que a los demas hijosdalgo no
torios de sangre y este tº bio que el dho Joan de
Vbidea tio del articulante como dueño y señor
y descendiente de la dha casa fue diferentes
bezes alcalde fiel y regidor en la dha anteyglª
de Vbidea que son cargos que se dan a los nobles
hijosdalgo todo lo qual es publico y notorio y asi
lo a bisto este tº ser y pasar en estos quarenta
y tres años que ha que bibe en la dha anteyglª
de San Joan de Vbidea y lo mismo oyo decir
a muchos biejos y ancianos que ellos lo auian
bisto y oydo en su tiempo sin que aya cosa en
contrario en memoria de hombres y el publi
ca boz y fama y comun opinion

5 A la quinta pregunta dixo que sabe que el dho
Juº de Vbidea articulante y su padre aguelos y bi
sabuelos y demas antepasados fueron y son por
linea recta de baron descendientes de la dha casa
solar de Vbidea y el dho Juº su padre nacido en
ella de sus dueños y señores como esta dho y por tales
auidos y tenidos y comunmente reputados e hijos
dalgo notorios de sangre nobles ynfançones y de
solar conocido y este tº los a tenido siempre por
tales en todo el dho su tiempo y oyo a otros mayores
y ancianos aver bisto ello y oydo comun sin
aber cosa en contrario y esto es publica boz y fama
y como tales descendientes de la dha casa e hijosdal
go y originarios Vizcaynos y no pecheros al Cauildo
an gozado los antepasados del dho Juº y el

...s casas para agostar y tener todos los oficios publicos
...llas y guerra y demas preuogatiuas y onores q
...que a los ciudadanos nobles hijosdalgo de la ciudad se
...elen y acostumbran guardar = Iten mas es verdad
...le que el dho mro de Vbieda ha tenido y tiene
...terna y mancebia por si y sus antepasados y ha
...ano bien y honradamente sin hauer sido
...mor ni penitenciado por el S.to Oficio y de la que
...qui se trata reputado y tenido por hombre
...tuacion en el dho mro y los hubieron y
...hos sus antepasados comunmente por hijosdalgo
...le ay abito y domiciliados donde viuen y
...qui tal posar ad bienio y este testigo supiera y que
...pudiera deser vuen dho Señor Lamuchos mas tiempo que como
...y muy cercano del dho Cassabe tiene de Vbieda y
...ne de las cosas y calidades della y esto es publico
...y notorio y publica voz y fama y comun opinion
...y lo declara por su ultima y verdadera deposicion
...y esto responde

A la 2ª pregunta dixo que sabe y ha oydo decir que
el dho dor mro de Vbieda tiene carral de la parte
...ro de los hijos del dho padre que oyra bibe presto
...jadrigo que fueno bien y dalguia sin pleita y del
...dho sus hijos en la audiencia del Arcediano de
...y del Señorio de Vizcaya aquel se remite y que conoscio
...dam de quinta este testigo de quinta este testigo de
...clo rizaga Joan de murueta y a dho mro de al
...dos y a otros dos diferentes vezes que fueron de la dha
...ante y g.l de Vbieda, y sabe que todos ellos eran
...no bles hijosdalgo buenos xpianos y de mucha
...fee y credito y de buena bida fama y reputacion

Auidos y tenidos por tales y que vieron dar y
...rar de la berdad primeramente de su
...juramento y por donde y que dixo y depuso en
...lo que eran parientes del dho dor mro de Vbieda
...esto responde

A la vltima pregunta dixo que aquello que dho
es la berdad y lo que firmo y ratifico lo
cargo del dho juramento y lo firmo por no
saber

Diego de Abendaño

Ante mi Pedro de Salcedo

Del dho Pedro de Ordoñez Vezindano de Vbieda
de San Joan de Vbieda que en este escribano de Vbieda
presentado por el dho dor mro de Vbieda para que pro
dance aqui en dho juramo y siendo pre
guntado al tenor del articulado de pres
guiente

Dixo que

A la primera pregunta dixo que conoce al dho
dor mro de Vbieda articulante y conoscio a dn de
Vbieda su padre y a Gonçalo de Meruendano su muger
padres del dho dor mro y conoscio y conoce a los demas
contenidos en la pregunta y tiene noticia de
esto dicho y de la casa solar de Vbieda esto
en la anteyglesia de dho de San Joan de Vbieda
esto responde

A las preguntas generales de la ley dixo que

de edad de sesenta años poco mas o menos y
no es pariente de las partes que litigan
ni le tocan las demas preguntas generales
de la ley que le fueron fechas

2 A la segunda pregunta dixo que este testigo
lo sabe por publico y notorio que Sancho de Ubidea
y catalina de eriba fueron marido y muger
casados y velados legitimamente a ley y ben
dicion de la S. madre yglesia de Roma y que eran
señores de la dicha casa de solar de Ubidea y que
[illegible] dexaron a Sancho de Ubidea su hijo le
gitimo que le ubieron de su matrimonio
y que el se casso asi bien legitimamente
con madalena de sebobide los quales duran
te su matrimonio entre otros hijos tubi
eron al dicho Juan de Ubidea padre del articu
lante y a Joan de Ubidea que le dexaron la
dicha casa y a domingo de Ubidea y pedro y Juan
de Ubidea y a todos cinco hermanos conocio
muy bien este testigo y esto es publica voz y fama

3 A la tercera pregunta dixo que sabe por
aber lo bisto que los dichos Juan de Ubidea y fran(ca)
gonçales de [illegible] fueron marido y muger
legitimos y estando casados tubieron por su
hijo legitimo y procrearon al dicho Juan de
Ubidea articulante y le trataron y cono
cieron llamando le hijo y el a ellos de padre
y madre

4 A la quarta pregunta dixo que sabe y es ver
dad que la dicha Cassa de Ubidea a sido y es solar
de [illegible] y honrada antiquissima de notorios
nobles hijosdalgo de sangre y [illegible]
da y tenida por tal y libre y esenta de todos
pechos tributos y contribuciones y los dueños
y señores y desendientes della asido y son te
nidos por nobles notorios hijosdalgo de san
gre y solar conocido y originarios Vizcainos
dando les todas las franquezas y libertades
esenciones privilegios y onores que se guar
dan a los nobles hijosdalgo de sangre y solar
conocido y en esta posesion y reputacion an esta
do y estan la dicha cassa dueños y desendientes della
estos quarenta y quatro años de la memoria
deste testigo y de ser a sus padres y abuelos
que an sido y son viejos muy cercanos de la dicha
casa de Ubidea y a otros mayores y ancianos
que ellos en su tiempo lo mismo avian oido
en el tiempo [illegible] porque ya cosa en con
trario y esto es publico y notorio publica
voz y fama y comun opinion = En particu
lar dixo este testigo que el dicho Joan de Ubidea tio car
nal del articulante como dueño y señor de la
dicha Cassa solar de Ubidea y desendiente de
ella tubo y gozo en el dicho [illegible] los oficios
de alcalde fiel y regidor diversas vezes que
son los que gozan solamente los nobles hijosdalgo

dalgo de sangre y a esta pregunta dixo que sabe que el
A la quinta pregunta dixo que sabe que el
dho m.do de vbidea antepasados
abuelos y bisabuelos que mas antepasados
por linea Recta de varon, el dho de ella
dha calidad de vbidea y dho su padre
rabido en dha calidad legitimo
y de padres de padres como esta dho de
ante riormente, como lo fueron los dhos sus
pasados no ha hecho dalgo de sangre y passando
dho su padre y pasados todos honores de pazos
ras y oficios publicos y demas que estan
hecho mas hecho el dalgo como llevado por no
puesta a la pregunta antecedente sino que
y amas ha pagado contribuido con pecho y tributo
alguno y en esta publicidad an estado y estan que
ha publicamente y sin mezcla contradicion
sabe asimismo que el dho m.do de vbidea y dho
padre y abuelos y parte pasados por ambas lineas
an sido y son reputados por hijosdalgo notorios de
sangre de solar conocido y de tan antiguo
pro bada y de inmemorial sido por tal reputados
tenidos y comunmente comunmente
aui do y oido decir sin que jamas aya oido ni
tenido entendido cosa en contrario antes todo lo
dho oido que si viera o supiera o oido ello
dho publicamente por la ciudad villa y
ticular que atendido todo lo dho es cierto
la ley y ley de sus fueros y defendientes

publico y notorio publica voz y fama
y de muy atras sabe ha visto y conocido
dho que a veinte y quatro años de que memoria
alcanza y el dho su padre y pasados y dho hijos
y dho en dho tiempo y esto responde

A la esta pregunta dixo que ay dho oir
en la audiencia del corregimiento de este reyno de
vbidea a quien le andan dado en cuenta
de la segunda pregunta que al presente ha vivido
y esta en el dho barrio de dho Lugar
dho padre = y que sabe que los de esta
pregunta a que se ha puesto en la haz del escrito
son mas o menos en el dho valle segun en el dho valle
dho rio de Juan de murueta y dho m.do de
hayan, oydo decir que en dho Lugar de vbidea
y dho fuentes aquien en dho concejo estan fueron
dho hijosdalgo buenos christianos viejos
dios y de sus conciencias auido y tenido y
putado por tales y que en juramento y fe
dho tuvieran de ti saber dar razon al contra
rio y que por donde estan de patria ay dho no han
parientes del dho Juan de vbidea mas
y esto responde

A la ultima pregunta dixo este que lo que
dho el saber dar publico y notorio publi

ca Vos Justicia para el Juramento que tiene
tiene taqueta afirma y ratifica y porque
de que mando dar mi testimonio =

Dimos fee Melendro ffz.

Ante mi
Fran.co de Alcaraz Escr.o

En el dho Joan de Ayuso de la Vega vecino
de Ortigosa presentado por el dho Sr.or Dn Vbida
para su probanza y aviendo Jurado en forma
y siendo preguntado de pedro Gregorio dixo

A La primera pregunta dixo que conoce
al dho Sr.or Dn Vbida y conocio a su padre
Sr.or Dn Vbida y Francisca gonsalez demeñano
su muger y que Ordeñan de ynarbo
al de cinco dias del mes de Enero a mi Dnos
al Abuelo y bisabuelos del pretendiente
que cita la pregunta atiene noticia de
lo en ella contenido y dela casa solar de Vbida
cita en la anteyglesia de San Joan de Vbida
de este mysmo Señorio de Vzcaya

A La generales dela ley dixo ser de edad
de sesenta años poco mas o menos y que es
pariente del dho pretendiente de la parte
las demas preguntas generales dela ley

A la segunda pregunta dixo que por
publico y notorio avia oydo desir y

Como hijosdalgo parte demandada por
clerecia parte y particular parte que la dha Calba
de Vbida a sido y es de tal y antiguo y inmemorial
do y habitacion de sus padres y abuelos hijosdalgo
de sangre y fango sin libre y exento de todo
genero de pecho tributo y imposicion y de
dueños y señorios y de entre ellos a sido
y es reputados hijosdalgo de sangre y
por tales son tenidos y comunmente
guardados todas las libertades exenciones y
gatibas y demas onores que a los demas hijos
dalgo y de esta posesion y reputacion en que
dos y estan al dha Calba como a tal sitio
cido y de ellos de inte y por quarenta y quatro
años que haga de cuenta de la referido
y yo de fin a su mayor y mas antiguo
que de ello se tiene memoria como vieron
oyeron y oyen y es publico y notorio publico
voz y fama y esto responde

A la quinta pregunta dixo que sabe que
el dho Sr Joan de Vbida por medio de los dhos sus
padre abuelo y bisabuelo y demas antepasados
por linea recta de varon es tenido y
propietarios de la dha Calba y solar de Vbida
y de ellos de inte de ella notorio no ble hijosdalgo de
sangre y notorios y de tal son tenidos como lo
fueron los dhos sus pasados gozando con todas

Jeno por otra parte alguna todos los ofiçios pu
blicos de paz y guerra y demas onores y preminen
cias que acostumbran dar los demas nobles y
rios hijosdalgo libremente y especial
mente de ello y sabe que el dho Joan de Vbida
tio carnal del articulante y hermano del dho Calba
fue rico dha ante y el dho Joan de Vbida debe
las bodas all de facil y necesidad ofiçios que todos
ted an alos tales hijosdalgo y caballeros
uisto este testigo ser y pasar alli todo el dho tiempo
de memoria y todo lo dicho a sus mayores y mas
ançianos y del publico y notorio = asi mismo sabe
que el dho Sr de Vbida articulante y sus padres
y abuelos y antepasados de que publica voz
y fama a sido y son christianos viejos rios
sin mezcla de judios y moros y de penitenciados
por el Sto Ofiçio y de todo lo dicho reprobado
y en tal reputacion a sido y es tenido y no abi
endo mio do cosa en contrario en todo lo dicho
dho es sino ser asi verdad lo que dho es y lo mismo y de
dho por sus mayores y mas ançianos y esto responde

A la sesta pregunta dixo que este testigo
lo dalguia que dho es como hijosdalgo de la dha Calba
y solar de Vbida el dho Sr Domingo de Vbida aquien
este testigo conoscido y este testigo en respuesta de la segunda
pregunta de la audiençia del Corregimiento de este
Señorio de Vizcaya el dho Sr Domingo de Vbida
del articulante hijo legitimo de sus padres
como tiene dho y de la qual y dalguien se remite

62

amayor abiendam.ª y sabe que los t.ºs q.e llevan
del pres.te y dan Comotor m.e de que viene este tabali
de que vine es este tabali y dello rriega Joan de me
rueta y de mjgo de al dayarar de Tolla q.e por
te y g.as de Vbida ya de ynto a quien es Como
fio muy bien q.e este t.º fuera nobles hijosdalgo
buenos xp.tianos de buena bida fama y reputa
cion y por tales aui dos y tenidos y que Con curo
rrentes y sin el tirion saben de ad.ro el Contra
rio del saber dad y por donde este t.º la paria y
dho no fueran parientes del dho dom.go Gil
vel por de

7 A la vltima pregunta dixo que lo que a dho
tiene saber dad rretifico se en ello y lo firmo

Dom.go Gil de Berdaño

Juande Jaime
Alem
mm.do Andeabar

Del dho dom.go de mjgo de que vino a V.m del ante y g.as
de San Joan de Vbida presentado por el dho m.e
de Vbida para aquel pleito baxo auiendo jurado en
forma y siendo preguntado por el tenor delas
preguntas del articulado dixo y depuso lo
que sigue

1 A la primera pregunta dixo que conoce
al dho m.e de Vbida y Catalina de Vbida

Vran gonçalez de merauano Jurado de la Jglesia de
Sant Andalen de Berbide bida y mor de mi co
nocio dho de suso contenido en la pregunta
ytiene no ticia del dho pleito y della Cada vno
de Vbida aque cita en la dha pregunta
Joande Vbida y asi rresponde

2 A las preguntas generales de la ley dixo ser de
edad de sesenta y quatro años aquien no empar
te de ninguna delas partes mi leticar las de
mas generales de la ley y asi rresponde

A la segunda pregunta dixo que por pleto
y notorio a oydo desir los dhos antes y g.as de Vbi
dea que sancho de Vbida y Catalina de Vbida fueron
marido y muger legitimos dueños y señores de
dha casa torre de Vbidea y durante el matri
monio vbieron vn hijo legitimo llamado Pe
dro de Vbida el qual era casado con Tasia madale
nad de Vbide aquien conoscio y tiene alcançado este
dho Pedro de Vbida fueron tambien dueños y señores de la
dha casa: y que ellos durante el matrimonio
tubieron vn hijo legitimo llamado Pedro de Vbidea
padre del articulante y tercero a Joan de Vbi
dea que quedo por dueño de la dha casa y a dho m.e
de Vbidea que ynfribe y a Pedro de Vbida y m.e de
Vbida a todos los quales conoscio hermanos Conocio este
dho y conoce y asi rresponde

3 A la tercera pregunta dixo que sabe y vio los

dho[n] Sr Dn de Vbidea y Sr de Arguençales Primero
hijo fueron, marido y muger legitimamente
casados y velados y dho su matrimonio hubieron
por sucesor legitimo al dho Sr Dn de Vbidea
litigante, y le criaron y alimentaron y fue
auido y tenido por tal y como tal parte supta
dho y esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe y es
verdad que la dha casa de Vbidea es y a sido tenida
auida y reputada por muy honrada antigua y no
hijosdalgo de sangre y sus solares de que proçede
dicho es y memoria en contrario no ha auido
ni a sido de ningun genero de pecho tributo y pusiçion
y los dueños y tenedores y defendientes della antes
y son nobles y no an sido hijosdalgo de sangre y
por tales nobles y hijosdalgo de sangre son
tenidos y reputados y de los mas calificados
de la dha Villa de Vergara y de los mas
antiguos y principales solares y casas
del y que a oydo decir a sus padres y
abuelos que save que la dha casa de Vbidea
es y a sido casa de mucha honra y
de Caballeros hijosdalgo de sangre y
de los mas antiguos y principales
de la dha Villa de Vergara sin que
en tiempo alguno se aya dicho ni
entendido cosa en contrario de esto ni
della se aya hecho ni entablado pleito
ni demanda alguna y es publica voz
y fama y en particular lo oyo decir
al Sr Joan de Vbidea dueño de la dha casa

vso y costumbre de la tierra ante escribano
y testigos y dello dar fee y testimonio
en publica forma y manera que haga
fee en juicio y fuera del y esto
responde

A la quinta pregunta dixo que sabe que el
Sr Dn de Vbidea por medio de los dhos sus padre
abuelo y bisabuelo y demas antepasados por
linea recta de barones, el dho su padre
dho Sr de Vbidea y los dhos sus abuelos y bisab
los fueron dueños y tenedores de la casa
y bisca y molino y pertenençias
y los fueron los dhos sus pasados notorios de
hijosdalgo de sangre y fue tenido
y por tal y por tan noble y por esta causa
en tpo de paz y guerra los oficios publicos y honr
que los demas nobles hijosdalgo de sangre fueron
del bivir y tratamiento de hijosdalgo
dho contribuyendo en la dha Villa
de Vbidea = y asimismo sabe que el dho Sr
de Vbidea y sus padre y abuelos y pasados por toda
linea son tenidos y reputados por
gente honrada y de buena vida y fama
y por christianos viejos y limpios
de toda mala raza de judios y moros y de penitenci
dos por el S[an]to Oficio della y que tienen y gozan
de qualquier testimonio probada = todo lo qual a sido y es
publico y notorio publica voz y fama y comun
opinion en la dha villa de Vbidea y a sido
visto y tenido por tal de tiempo de

memoria y lo oyo dezir a los dhos sus pasados
y padres ancianos de aver costado en contrario
que si uviera este testigo lo supiera, o uviera oydo
y no se pudiera ser menos por ser dho oficio particular
cargo de los referidos tiene como vezino mas cercano
de la dha casa de Ubidea y esto responde

A la sesta pregunta dixo que de algunos años aca
tiene notiçia por aver oydo dezir por publico
que el dho domingo de Ubidea tio carnal del pre
tendiente hermano de su padre uvo probado y abriguado
su nobleza y dalguia ~~y noblez~~ sin pleyto de los
dos sus hermanos en la audiençia del corre
gimiento deste señorio de Vizcaya a que se remite a mayor
abundamiento y sabe que martin de guinea
esteban de guinea estibaliz de loriaga
Joan de murueta y domingo de aldayar
vezinos de la dha anteyglesia de Ubidea contenidos en
la pregunta aquienes este testigo conoçio muy bien
fueron personas principales nobles hijos
dalgo de buena fama vida y reputaçion
y de mucha fe y credito y tales que no acos
tumbraron dezir lo contrario de la verdad con jura
mento ni sin el y no fueron parientes ni de
udos del dho domingo de Ubidea por donde este
testigo se pa ni lo entienda y esto responde

A la ultima pregunta dixo que lo que a
dicho es la verdad para el juramento

que tiene fecho y en ello se afirmo y ra
tifico y por que dixo que no savia no firmo
testado, noblecomiento no bala

[illegible] Ante mi
Juanes de Alçaga [illegible]

El dho Joan de ucarro vezino de la anteyglesia
de san Joan de Ubidea fiel sindico della e testigo
presente dos presentado para la dha probança
ca por el dho Joan de Ubidea y aviendo jurado
y siendo preguntado de pulsado
[illegible] forma dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo conoçe tanto a mer
te al dho Joan de Ubidea litigante y no a don Ber
nardo de [illegible] sindico de la villa de bergara
ni conosçio a los demas que contiene en la
pregunta y tiene notiçia deste pleyto y de
la casa solar de Ubidea cita en la dha ante
yglesia

A las preguntas generales dixo ser
de edad de quarenta y tres años poco mas o menos
y que no es pariente de las partes que litigan
ni le tocan las demas generales

A la segunda y tercera preguntas de la ante
calado dixo que este testigo oyo dezir de como de

de carro[s] sup.[plicad]os a difinto y dixeron
sómos anxianos por publico y notorio en la
villa antes y a tiempo que sancho de Vbidea
debe obtener marido y muger legitimos fijos
dueños y señores della casa y solar de Vbidea
saben por dicho matrimonio sirvio hijos legi-
timos Lamadores padre del sup.[licad]o antiguo
te y sean que quedo por dueño della casa aguir
re y sean que quedo por dueño de Vbidea que
es notorio muy bien este t.[estig]o y donde de Vbidea que
es notorio le conoce y pedro de Vbidea y padre y m.[adr]e
de Vbidea que conoce por saber y dos abiendo
a este t.[estig]o por publico y notorio que el sup.[licad]o
tiene y posee como dueño de dicha casa y
tiene a este t.[estig]o por publico y notorio que el sup.[licad]o
tiene y posee como dueño de dicha casa y
firmamente le conoce y fran.[cis]co gonçalez domenar
y dixeron que el sup.[licad]o como marido y
legitimo sucesor de Vbidea litigante y sus antes
4 A la quarta pregunta pregunta dixo que
sabe que la casa de Vbidea asi dotada y
fundada de tan y antiquisima morada
de nobles hijos dalgo de sangre de Vbidea por
ser principio y origen no ay memoria en contrario
dixese ser muy antiquedad y muy notable
der ser la mas antiguede en esta villa
antes y a[nte]s. = y asi dixo el libro y sentado
todo genero de pechos tributos y repartimientos
y los dueños y señores della y defendientes de la casa
casa antes y dixeron ser nobles hijos dalgo

de sangre y fundadores y defensores y defensores
les anguardados y dalibertades y esentiones
y onores y que ellos demas hijos dalgo y gentes
poseedores fama y reputacion de estado y estar
asi la dicha casa como los dueños y defendi-
dores della en la memoria de este t.[estig]o y
al sup.[licad]o padre y padres biejos y antiguos y de
ellos lo mismo auian bisto y oydo en siempre
sin aber cosa en contrario dello y este el publi-
co y fama y comun opinion = y que este t.[estig]o
atendido en su poder y bisto y leydo una car-
tatoria ganada en Valladolid ante el corregidor
antes dese villa de hijosdalgo a pedimento de
Vnos hijosdalgo de la casa y solar de Vbidea
del Vno nombrado a Cauda el qual fue casado en
Laguardia villa de la R.[ioja] provincia de alaba donde
Lagui fueron empadronados en este padron
labradores y pecheros y el probo y aliguo hodespen
dencia della casa y fue declarado por
hijosdalgo y por ser y ser casa y origen
rio como se declara en el padron por este
dicha executoria R.[eal] aguese emite = y que asimis
mo sabe que el sup.[licad]o Joan de Vbidea tiene a
mas sabe que el sup.[licad]o Joan de Vbidea tiene a
del ardiz antes y dueño della dicha casa y fue
casa antes y a[nte]s. oficios de alli de fijos
dalgo y que son los que se dan a los notorios nobles
hijosdalgo y este es su parte

5 A la quinta pregunta dixo que siendo
asi que el dicho [illegible] de Vbidea articulante
es como tiene dicho por publico nieto del dicho San-
cho de Vbidea sabe que por linea recta del bo
es descendiente de la dicha casa y solar
de Vbidea y noble hijosdalgo de
sangre y por estar casa de Diego Sanchez ...
... y todos honores
oficios que gozan los demas hijosdalgo y sabe
... por publico ... que el dicho ...
... pasados ser ... christianos viejos
... de toda mala raza de judios y moros
y penitenciados por el Santo Oficio y ...
... que a oido ni entendido cosa en
contrario de lo dicho y es lo publico y notorio
publica voz y fama y esto responde

6 A la sesta pregunta dixo que a oido desir como do-
mingo de Vbidea tio carnal del dicho articulante
... hijodalgo ... y de mas
... audiencia del corregimiento de
esta señoria ... a mayor abundamiento
y que ... la pregunta ...
... Joan de Murrueta y que tiene
noticia ... del alcanton ...
... publico y notorio que todos fueron personas
principales de mucho ... hijos-
dalgo buenos christianos de buena vida y fama

... que no dixeran tenia saber
... de baxo del juramento y por
... parientes ... fueron pa-
rientes del dicho Domingo de Vbidea y esto responde

A la ultima pregunta dixo que lo que a dicho es
la verdad ratificose en ello y lo firmo =

Domingo ... de Aberasturi | Joan de Garra... | ... | ... escribano

El dicho Joan de Arreguí vecino del ... de ...
... presentado por el dicho ... de Vbidea en pre-
... lo contenido en su articulado y aviendo jura-
do en forma y siendo preguntado al tenor
del dicho ... lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo este testigo que conose
al dicho ... de Vbidea y conosio a sus padres ... de
Vbidea y ... Goncales de ... su muger ...
donde ... conosio a los demas que contiene la
pregunta y tiene noticia de este ... y de la casa
solar de Vbidea cita en la anteyglesia de Vbidea
y esto responde

G A las generales de la ley dixo que es de edad de se-
senta años poco mas o menos y que no es pariente
de ninguna de las partes ni le tocan las generales
de la ley y esto responde

A La segunda pregunta dixo que este t[estig]o conoscio
natural e abido y criado en la casa antes y de[spues]
Joan de Vbida y bino en casa[m]to con la dicha Ju[an]a
Ortiz de Vrrutia particular de las cosas della y
de su y como tal oyo desir y ser en ella
por publico y notorio que Juan de Vbida y co
Catalina de Leriba fueron marido y muger legit[imos]
mos y dueños y señores de la dicha casa solar de
Vbida y tuvieron por su hijo legitimo a Juan
de Vbida la qual y madalena de Leon
de fueron asimismo marido y muger legitimos
dueños della dicha casa, y tuvieron por su hijo
legitimo al dicho[n] de Vbida padre del litigante
y como tal oyo desir a los quatro que fueron Joan de
Vbida a quien le dexaron la dicha casa y a
Domingo que vibe y a pedro y a los quales
cinco hermanos conoscio y conoscio este t[estig]o muy bien
y este responde

2 A la segunda pregunta dixo que sabe y vido
que los dichos Juan de Vbida y su muger
demenaron y fueron marido y muger legitimo
mente casados y durante el dicho matrimonio
tuvieron por sus hijos legitimos al dicho Juan de
Vbida litigante y como a tal le criaron y tra
taron y le condujeron y fue avido y tenido y com
mente reputado como el dicho

3 A la tercera pregunta dixo que sabe y vido
que los dichos Juan de Vbida y su muger
demenaron y fueron marido y muger legitimo
mente casados y durante el dicho matrimonio
tuvieron por sus hijos legitimos al dicho Juan de
Vbida litigante y como a tal le criaron y tra
taron y le condujeron y fue avido y tenido y com
mente reputado como el dicho

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que la dicha casa
de Vbida a sido y es solar conocido de
dacion y notorios hijosdalgo de

de sangre antiquisima de cuio principio y origen
no ay memoria en contrario y libre y exenta de todo genero
de pechos tributos y empusiciones y los dueños de
la dicha casa an sido y son hijosdalgo de
sangre y como tales an sido y son tenidos y
reputados por publico y notorio y como tales
siempre an gozado de todas las libertades y esenciones y
demas hijosdalgo de sangre y este testigo a oido desir
lo qual es publico y notorio y este lo a oido desir
este testigo y lo save por lo aver oido desir a sus
mayores y antepasados y de mas de lo referido aun
dicho testigo a visto que los dichos Juan de Vbida y
su muger y los dichos sus hijos y sucesores en la
dicha casa solar de Vbida y todos los
oficios que della tienen son notorios hijosdalgo
dalgo como lo son todos de fiel y sufficiente dar
fiel y este responde

5 A la quinta pregunta dixo que sabe que los dichos
Juan de Vbida antecesores del dicho
nor y señor propietario de la dicha casa y solar
de Vbida donde el dicho su padre fue nacido y de
diente della y por lo consiguiente notorio hijo
dalgo de sangre y fijosdalgo y desolar conocido
do por tales y tales debe gozar todos los onores
y perrogativas que deben gozar los demas hijosdalgo
gos que son y fueron antepasados y sucesores
buir cargo ni pecho ni tributo y que tubieron
el y los dichos sus padres y pasados antes y
y tuvieron y poseyeron y tienen y poseen la Real

del Sudio cristiano y de penitenciado por el S.to Oficio
de la Inquisicion y dello dada letra de probanza
Rodo lo qual el publico y notorio publica
voz y fama y comun opinion y assi lo tubo
y tiene y es y ha sido del mayor crimen
caso en contrario que si Vbieza lo hubiera cometido
y hecho personalmente por la mucha noticia que tiene
della assi de lo del articulo antes y despues de pasado
y esto responde

6 A la 6.ª pregunta dixo que lo que sabe dello es
como el dho Domingo de Vbieda hermano legitimo
legitimo de su padre del articulante probo
en Vbieda limpieza y de algunos de la casa y vecindad
del Concejo de dho señorio y assi tubieron de
sus hermanos aquellos remedio para ser admitidos
y que como tales siempre fueron avidos
y tenidos por tales hijosdalgo buenos christianos
de buena vida y fama y de mucha fee y
dho testigo que con juramento en forma
juro sino sabe dar razon de que parte
no fueron parientes ni deudos del dho Domingo
y esto responde

7 A la 7.ª dixo lo que dho tiene dello
se afirmo y ratifico y por no saber no firmo

Diego de Vbieda

Ante mi Pedro de Salcedo

En el dho Domingo de Larrinaga en 3 de agosto
de 1622 años presento la probanza de
suso contenida por parte del dho Domingo de

Vbieda para su probanza la qual le fue dada por jurado en forma
y siendo preguntado de pedimento siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce
al dho Domingo de Vbieda y conoce a don Diego de Vbieda
y fran.co gonzalez de mena sus padres y
a don Antonio de Vbieda abuelo del dho Domingo
que responde y tiene noticia de este pleito y de la causa
que fue y tiene noticia de este pleito y de la causa
y hasta ver de Vbieda cristo christiano antiguo
de limpia sangre de solar conocido de este muy noble
y muy leal señorio de Vizcaya que es tan distante
cia de menos de tres leguas de esta villa
gdte

2 A las generales de la ley dixo que es mayor de
cincuenta y cinco años por cuyo juramento
y que no es pariente de ninguna de las partes
litigantes ni le tocan las demas preguntas

Al general

3 A la segunda pregunta dixo que por publico
y notorio hoy dho dia en esta villa y
y antes muchos años ha que conoce al dho Domingo de Vbieda
y que es hijo legitimo de don Diego de Vbieda
y de doña Maria Ochoa de Mena su legitima mujer
y nieto legitimo de don Antonio de Vbieda y de doña
Maria Sanchez de Mena su legitima mujer
y que todos los susodichos son y fueron
hijosdalgo de solar conocido de este muy noble
y muy leal señorio de Vizcaya y que esta
es la verdad para el juramento que hizo
y es de edad de mas de treinta y cinco años

4 A la 4.ª pregunta dixo que lo que sabe dello es
que conoce al dho don Diego de Vbieda padre
del articulante y hijo legitimo de don Antonio
de Vbieda y de doña Maria Sanchez de Mena
difuntos que fueron de la casa y solar de
Vbieda y don Antonio Juan de Vbieda que
do por dueño de la dha casa y Domingo de Vbieda
que oy bive y otro don de Vbieda de los quales
quatro hermanos Antonio y don de este dho

que tanbien tubieron otro hijo llamado pedro
a quien no se acuerda auer le conosido y por tales
hijos legitimos de la dicha cassa fueron
auidos tenidos y comunmente reputados y esto
responde

3 A la tercera pregunta dixo que sabe y es pu
blico y notorio que los dichos Juan de Vbide
y Maria gonzalez de menano fueron marido
y muger legitimos y durante su matrimonio
vbieron por su hijo al dicho Juan de Vbidea arti
culante el qual fue y es auido tenido y comun
mente reputado por tal y esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que
la dicha cassa de Vbidea es y a sido solar y infan
zonada y antiquissima morada de notorios
nobles hijosdalgo de sangre y infanzones
y libre de todo genero de pechos tributos
y sus dueños y desendientes an sido y son
notorios hijosdalgo de sangre y se les an sido
y son guardados todos los previlegios honores
que a los demas hijosdalgo sin ninguna
esepcion y su vltimo dueño que fue el
dicho Joan de Vbidea tio carnal del articulan
te lo save este testigo que fue alcalde fiel y regidor
diversas vezes en la dicha anteyglesia y en
esta posesion fama y reputacion an estado
y estan la dicha cassa dueños y desendientes de
ella esto quarenta y dos años de la memoria
deste testigo y oyo dezir a sus mayores y mas
ancianos que ellos en su tiempo vbieron
bisto y oydo lo mismo sin aber cosa en

contrario y esto responde

5 A la quinta pregunta dixo que sabe le
por la rrazon que lleva dicha que el dicho
Juan de Vbidea por si y por medio de sus
pasados es desendiente de la dicha casa y solar
de Vbidea nieto legitimo de los dueños de
nos della por linea recta de varon y no
ble hijodalgo de sangre e ynfanzon y de solar
conosido como lo fueron los dichos sus padre abue
lo y ante pasados y por esta razon es capaz
para obtener en la villa de bergara y en otra
qualquiera parte la bezindad y honores que
pretiende = y asimismo el dicho Juan y sus pasa
dos an sido y son christianos viejos y sin raça
de judios ni mala rraza de judios moros ni pe
nitenciados por el santo oficio y dicha gente e
probada y por tales auidos tenidos y comun
mente respetados sin que aya cossa en contrario
y asi lo a bisto y oydo este testigo

6 A la sesta pregunta dixo que haze de ser
verdad lo contenido en ella y el exem
te a los nescados que conozio a los testigos que dicta
la dicha pregunta y sabe que fueron nobles
hijosdalgo buenos christianos y de mucha fe
y credito tales que no dirian lo contrario de
la verdad con su juramento y dize el y no sabe
ni oydo que fuesen parientes ni deudores de
domingo de Vbidea

A la ultima pregunta dixo que

Lo que dho. el dho. dado de lo cargo del juro
viento que tiene fecho ratifico en ello
y lo firmo =

Domingo de la Cruz Mag.

Ante mi
Fernando de Alcaiba

En el dho. dia se bastian de la Vega del dho.
villa presentado por el dho. Dn. de Vbida
para en prueba de su intencion y el auer
jurado en la forma sobre dha. y siendo
presentado dixo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoscio
al dho. Dn. de Vbida y conoscio a su padre
Dn. de Vbida y Dn. Angela Clemente de
su muger y no al otro demas que sita la pre
gunta y dixo en dicha dha. dho. tiempo
la casa y solar de Vbida sita en la
Ga. de Juan Jorde Vbida
y la Ga. de Juan Jorde Vbida

2 A la general del dho. dixo ser de edad de
sesenta años poco mas o menos y que no
pariente de las partes litigantes ni de otra
las generales del dho.

3 A la segunda pregunta dixo que hazyendo de
dir por publico y notorio lo contenido en ella
y en particular de como los dhos. de Vbida
y madre de dho. de Vbida fueron marido y mu
ger legitimos dueños y señores de la dha. casa
solar de Vbida tubieron dos hijos legitimos
por dho. Dn. de Vbida

Padre del articulante, ya Juan de Vbida y de
la dha. Dn. de Vbida que al presente biben y el dho.
Dn. de Vbida al que al presente biue y el otro
y otra ya fallecieron auido y procreado
por sus hijos legitimos y lexitimos herederos
y sucesores auido y procreado
dho. articulante y no mas

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que los
dhos. Dn. de Vbida y Dn. Angela Clemente
fueron abiles marido y muger legitimos
y lexitimos matrimonio tubieron por su hijo
al dho. Dn. de Vbida articulante y lexitimo
ser criado y alimentado con caudales y
auido y procreado dho. articulante

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que la
dha. casa de Vbida auido y poseydo y
dha. casa de Vbida es y ha sido casa y solar conocido
de muy antiguos y muy honrados de
y limpia de todo genero de pechos tributos como
lo son las de mal caber de la dha. casa y sus
Vbidas y sus dueños y señores y descendientes
de la dha. casa a su auido y por notorios hijos
dalgo de sangre y infanzones y de antiguo solar conocido
todas las libertades y franquezas y prerogativas y
hijos dalgo de sangre y solar conocido y
publico y notorio y en esta posesion y reputa
cion antiguo y estar la dha. casa y sus dueños
y deudos en el dho. quarenta y seis años de
La memoria del dho. = y lo que sabe y
ma. cambiado en esta villa y en la dha.

antes q[ue] Lo q[ue] confirman v[uest]ra con[tr]a q[ue] Los mis[mos] q[ue] avian ellos visto y oydo de su tiempo a oido q[ue] a ser Cosa en contrario en memoria de hon[bre]s y esto es publica voz y fama

A la quinta pregunta dixo que sabe que el d[ic]ho min[go] de V[i]b[i]dea por medios de su padre y abuelos y demas ante pasados es y a sido Alba y a casa solar de v[i]bidea por aver no sido en ella sus padres y sus aguelos y sus propietarios como lleba dicho y desendiente por linea reta de baron de la d[ic]ha Cassa y por consiguiente noble hijodalgo de sangre y ynfanzon y de estar conocido y tal pas para gosar todo lo que refiere la pregunta segun que los d[ic]hos sus ante pasados gosaron sin pechar ni contribuir en ninguna forma y asi bien an sido y son por anbos lineas xpti[an]os biejos sin pisa de toda mala rraza de judios moros y penitenciados por el s[an]to officio y de otra qualquier seta rreprobada todo lo qual es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y asi lo a bisto y oydo este t[estig]o en todo el d[ic]ho su tienpo sin aver cosa en contrario y esto responde

A la sesta pregunta dixo que a oydo desir que el d[ic]ho domingo de V[i]bidea tio carnal del articulante probo su hidalguia y tiene pleito de sus hechos en el consejo de este seniorio de v[i]z[cay]a que se exemi[d]o y que conocio a los t[estig]os que dixo la d[ic]ha pregunta siendo honbres biejos y sabe que fueron nobles hijos dalgo buenos xpti[an]os de buena vida fama y reputa

cion y de mucha fee y credito tales que con juramento y sin el no dirian lo contrario de la verdad = y por donde este t[estig]o les tenia entendido no fueron parientes ni deudos del d[ic]ho domingo y esto responde

A la ultima pregunta que lo por el d[ic]ho es la verdad y ratificose en ello y por no saber no firmo =

Diego Ruiz de Mendano

Ante mi Domingo de Alcaibar

En la villa de Corhandiano a catorze dias del mes de Julio de mill y seis cientos y treynta y quatro años ante el s[eño]r d[oct]or domingo de averdaño alcalde hordinario desta villa y su jurisdicion y ante mi el s[eño]r escri[ban]o fra[nçis]co min[go] de v[i]bidea y dixo que no queria presentar mas t[estig]os que los que a presentado y pidio y suplico a su merced mande se le entregue esta provança originalmente en forma a lo que contiene la carta y es qui[si]toria del s[eño]r alcalde de la villa de bergara y pidio justicia = el d[ic]ho s[eño]r alcalde dixo que mandaba y mando a mi el presente s[criba]no de que entregue al d[ic]ho min[go] de V[i]bidea la d[ic]ha pare qui[si]toria y autos y provança que sea hecho signado y en publica

Sorna pagando los derechos debidos
ato de lo qual yntes pusso Juan Tovar Vaz
Judicial de Cueto dno Galugar vfiano
Diomso Mz de Mendano ff

Ante mi
Fernando de Alcalabar ff

En el dho sitio en otro dia dho mes y año dho
ro de la villa de Orhandiano presente fui a todo
lo que dho es al mencionado y dho Juan Tovar
parte de Vm y dixo me dava y dio la carta
dam del Sr. Alcalde en fuero ovesa firmada
en Bejorte y sellada del dho pliego consta
que ba mi signo entrando en ello la requisi
cion ya su tenor siguiente

Fernando de
Fernando de Alcalabar

En Don Bernardo de Recalde Síndico Procurador general
Del Nobleza y Caballeros hijosdalgo desta
Villa de Bergara en el pleyto con Martin de Ubidea
Digo que siendome parte contraria de derecho proueer y mandar como tengo pedido
por mi peticion desde 6 de abril deste año por las razones
en ella alegadas en que me afirmo = Lo otro porque no apro
uado por Auto Martin loque le conbenia para tener en esta
Villa las honras y preheminencias y preheminencias de que goza
De las honradas honores y preheminencias de que goza
= Lo otro por quanto esta muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa
Dispone de ydas y vanas creencias y no haze en fee ni prueba sus
dichos = Por lo qual y lo demas favorable pido y suplico a Vm
Proueya y mande como pido fecho de justicia y costas y para ello etc.

Don Bernardo de Recalde

Visto lo alegado en la parte de Don Bernardo de Recalde
en nombre que pide el pleito por proueer &
El Corregidor dixo que debia de hazer y hizo
Villa de Bergara a quinze de Julio de mill y seis y setenta
y siete de Julio de mill y seis y setenta
y ocho años

Ante mi
Juan de Ydiaquez

En Segura el dicho dia mes y año dho. yo el Esno. notifique la pet.on y proveim.to desta otra p.te a Martin de Vbida en su persona dixo que a Fianado se rinde y que tiene alegado y provado lo q.e tiene alegado y concluso p.r lo q.e pidia le concluya y concluso p.r definitiva. Esto respondio lo que dho es

Fran.co Lariz

En N.e Pleito q.e ante Mi entre Martin de Vbida, vezino desta villa de vna Parte y de la otra Don Fernando de Recalde Sindico procurador del comun de los caballeros nobles hijos dalgo della

Visto N.o Proceso Informacion dada por el dicho Martin de Vbida de su descendencia, y las demas diligencias q.e ay en la misma razon = Su merced del S.or Ximeno perez de Isasi Alcalde y Juez ordinario en esta villa su Tierra y Jurisdicion por el Rey N.o S.or dixo q.e devia de mandar y mando con acuerdo de su Asesor = Dixo q.e devia de mandar y mando q.e el dicho dicho Martin sea admitido por vezino en la dicha Villa, para q.e goce como tal de todos los efectos y emolumentos q.e Industria vezinos (Sindalgos) de la dicha villa, y de los oficios de paz y guerra, q.e los hasta ahora gocan, sin q.e en ello se le ponga estorvo ni impedimento alguno, pena de veinte mil mrs. para la camara de su Mag.d por cada vez q.e lo contrario hiciere, lo qual cumpla y se entienda sin perjuicio alguno del patrimonio real en parte ni en propiedad, y con q.e use las cargas y obligaciones q.e son demas vezinos de la dicha villa, y por este su auto definitivo assi lo pro[nunci]o mando sin costas, y lo firmo de su ordinario Sindalgo de la dicha villa

Ximeno } de testimonio de verdad

B.n Saloguen

Ante D. Pes.

Pronuncióse el auto y sentencia desta otra parte por el señor Alcalde Hernandez de Arana que aquí firmó de su nombre ante mí el escribano y testigos en la Villa de Vergara a veinte y nueve días del mes de julio de mill y seiscientos y treinta y quatro años. Siendo testigos Joan de Ugalde, Domingo de Arriola y Francisco de Vidaurre vecinos de la dicha villa. =

Antemí

Joan de Olaniaga

Notificación

En la Villa de Vergara a veinte y nueve de jullio de mill y seiscientos y treinta y quatro años yo el escribano notifiqué el auto y sentencia desta otra a Martín de Ybarra en su persona y dixo que oya lo que doy fee =

Joan de Olaniaga

Otra

El dicho día hize la misma notificación yo el escribano a don Bernardino de Arcealde síndico procurador general del concejo de los cavalleros nobles hijosdalgo desta villa = y dixo que lo oya y en fee dello firmé =

Joan de Olaniaga

Carta de Obidea

Jdalguia de Martin de Vbidea

Pedimi

Martin de Vbidea. Morador Enesta villa de Vergara
Parezco Ante Vmi. Jdigo. Quejo Soy Hijo Legitimo Jna
tural de Martin de Vbidea. Jfran. Gonçalez deme
Jnano Sumuger. Jnicto desancho de Vbidea. Jmadale
na de Leguide. Sumuger. y Visnicto desancho de Vbi
dea. y catalina de errua. Sumuger. todos difuntos
Vezinos que fueron de la antez lassia. de Senor sancho
ar de Vbidea. Enesmuynoble senorio de Vizcaya.
Jpormi Jpor los dhos mis padres. a Buelos y demas
a. tepasados. Soy originario. y natural Vizcayno
Limpio. de toda raca de Judios. y moros. y peniten
ciados. chijo dalgo. nobleza jnfancon. de Vengar
los quinientos. sueldos conocido Jportalanido. y teni
do Jcomun Vezte Deputado. Jescendiente de raca
ssa solar. de Vbidea de la dha antez lassia. ygo ecsta
do Jisto y. Enesta posession de Jsquassi de ser hombre
hijo dalgo. Jlimpio de padre. y a Buelo. y demasan
tepasados ideim Memoria. de tiempo aca. cada Uno de
llos. Ensu tiempo. estubieron y tocaron Jlos fuero
y ar dados. todos los onores franquezas y huerta
des. Jesenciones. Jpreuilegios que suelen. Jacos dem
bran. y ardar. a los demas hijos dalgo. desangre
Jsolar conocido. Enel dho Senorio de Vizcaya

Lansido admitidos alos ofiçios honores de la Re
publica. y Camas anteçedido nicontribuydo. niansido
Empadronados. enlos hombres Buenos. Pecheros de la
tassa de Alborea. desde Abolo tiempo. y memorial
aca. asido. tenida. yhavida. Comun. Mente de
putada. Por casa solar. y fanconada. Ydeno torios
no bles. Hijos dalgo. assi por. Padre. y hos dhos. mis pa
dre abuelo y bisabuelo. fueron hijos y descendien
tes de la dha casa. y gozidos enella. como to do Mo
consta Por esta Informaçion. y autos que a pedi
miento. de Domingo de Ubidea. mi tio. Ydonsupo
ner. por el dho Juan de Ubidea. mi padre Leg.to como
se hidieron. ante el Corregidor de dho señorio de Viz
ca. p.el Año pasado. de mil y quinientos y Sesenta y tres
Por testimonio de Dom.o de Barrutia. de.no Real. y
del Corregimiento. de dho Señorio cuyo. treslado.
Sigenado y sacado. con autoridad Judiçial. con
blica forma. y con Juramento. en los favorable
presento. en la dha. Informaçion. sirvieron de.to
Personas muy anciadas y Principales. y honradas
y Buenos cristianos. de buena vida. y fama. y Re
putaçion. y de entera fee y credito. y Por el Cor
Siguiente concurren. en todas calidades. de Hijos
dalgo nobles. y de alguia. y las demas. que Pide

Ordenança confirmada. desta. Muy noble. y muy
leal. provincia de Guipuzcoa. Sepiden. Son necesarias
para ser Regidor. en las Villas. y Lugares. de su dis
trito. Porque yo estoy casado. y tengo hacienda. raiz.
en esta dha Villa. quiero. y me conviene. ser Regidor
en ella = Pido y Suplico. a Vm. que usando
de la facultad. que por la dha. Ordenança confir
mada. se sirva de admitir. a Mi parte. en el dho Lugar. y a
te Vm. Información. que hago. de lo contenido en es
te. Pedimento. y Juro en forma. de los dhos. de la Ley sobre dha
Información. y Juramento. de Calumnia. y Pido
General. de Escribano. de los caballeros nobles
Hijos dalgo. de esta dha Villa. mediante la Regi
dad. y honores. Preminencias. y Inmunidades
de la que gozan los demas. Regidores. y demas
Vecinos Hijos dalgo. de ella. y de ello y de lo dho. su Real
Oficio pido Justicia. y para ante todo
Juez que. a esto condene. a que en todo tiempo
y para siempre. Jamas. me admitan en la dha Regidad. y no de
xen de sentar. y dar de los honores. oficios
Preminencias esenciones. y Libertades. y Inmunidades
tos. de la Villa. y hacer me contradicion. ni poner en ello
Embargo. ni impedimento. alguno. Imponiendo
graves penas. a los contravenientes. en esta peti
cion. de esta mi pretension. se provea de la misma

Manera q̃ se procede con los hijos naturales
forizinarios destadha Provincia segun Jomo
esta Decretado en diuerssas Juntas della que
nosea de diferencia en quanto a lo prouar las qual
quias de los naturales destadha provincia Jdel
dho seruicio sobre que pido Justa Juro en forr
ma Cimplo loro Rochejo delim. Parcello &
otrossi pido Jsuplico a Vm mande alesno fiel
de dho conmigo procediendo citacion dho sin
dico de Marchino y papeles de dho concejo me
saque yo Vn traslado signado cientefee de
tadha horden.ca confirmada para poner le
Cres tos autos sobre que Jm̃ & Vm̃ Justa
Ett.a = Martin de Vbidea

En la Villa de Tergara de la Mag.d Cat.ca Jmp.l
Cat.l prouincia de Guipuzcoa a tres dias del
mes de abril de mil Jseisc.tos Jtreinta y qu
atro años ante el S.r Jeronimo perez de arriet.e
alte ordinario destadha Villa Jsu Jurisdic.on
y por ante mi escriuano y testigos parecio
de vecino desta dha Villa Pedro sabin de Vbidea mora
dor en ella Jpresento el Apedimiento desusso
con la Jnformacion Jautos que se refiere Jo dho

lo contenido en el dho Apedimiento Justa = El dho
S.r Alc.e admitio el dho Apedimiento en quanto
a lugar Jmando se saque traslado de los dhos Autos
que se presentan a Dor Bernardo de Recalde teni
ente desindico Procurador general de Concejo de
los caualleros nobles hijos dalgo destadha Villa
de Tergara para que dentro de tercero dia Res
ponda y alegue lo que Justa = Jque con citacion
del dho sindico Jo el presente escr.no como fiel de la jun
tamiento saque en forma Vn traslado signado de la
horden.ca que se cita de con estos autos asi lo pro
nuncio Jfirmo = Jeronimo Perez de arriet.e =
ante mi Lorenco de Lariaga

En la Villa de Tergara a tres dias del mes de Abril de mil
seisc.tos treinta y quatro años Jo el escr.no
doy fee que en cumplimiento del Apedimiento
de las dos fojas antece dentes Jpresentado por el S.r Alc.e a Dor
Bernardo de Recalde teniente desindico
Procurador general de Concejo de los caualleros
nobles hijos dalgo destadha Villa Jse saque para que
se traiga como tiene sea llepresente al Versacar
correjir Jconcertar de la horden.ca que se refiere
en dho pedimiento Jlo dho Dor Bernardo dixo
en la dha Villa dequi doy fee Ts.os Jnigo de Egezcaeta

Jandres perez de Vereca y bar Vezinos de esta Villa = Joan de olariaga

Martin del Vbidea Vezino de la Villa de Vergara de la prouinçia de Guipuzcoa = Ante Vm. Parezco. Por persona de mi procurador. Dixo que Domingo del Vbidea hermano. legitimo. de mi dho Martin del Vbidea mi padre. legitimo. Vezino Jnatural que fue de la Parte y Yglessia del Vbidea. Deste Muy noble Y Muy leal Señorio de Vizcaya. Ja difunto En el Vltimo Pleyto Y diferençia. que tuvo con el Conde de Bernaola. Vezino que fue de la Parte y Yglessia de dicha. de dho Señorio Sobre cierto aparejamiento hizo. dho mi padre. Jnformaçion Ja berguaçion Dcts. Conatacion desu contrario. Deserno ble hijo dalgo. de Vizcaya prolor ejinario. Descendiente Por linea. Recta de Varon. de Vacassa y por Varon de la casa ona De Vbidea sita Jnuto ria En la misma Parte y Yglessia hago ra pues de aver. quarenta Y tres Años Poco mas o menos. Jmediante la dha Jnformaçion mayor. fue declarado Por tal. hijo dalgo de Vizcaya prno. ordinario de todo lo qual. Jnformaçion Y tos. que por mi se Señalaren. ter gonea sidad Deaver Vn traslado. sacado En limpio Y signado

Jen publica forma. Para le tener. En guarda De sus derechos nobleça Y Independençia = Pido A su plico al Vm. Mande. ynm. del Varruti a dho. su subcessor En los Regis tros. Y papeles. de su mano de Barrutia dho. su padre. Difunto a Llando el dho proçesso me dio. Y traslado sacado. En limpio Y signado. Jen publica forma. Para que En guarda de los dhos Sus derechos Pido. y pido Justa. Y Para ello etta.

Jen publica forma. Para le tener. En guarda De sus derechos nobleça Y Independençia = Pido A su plico al Vm. Mande. ynm. del Varruti a dho. su subcessor En los Regis tros. Y papeles. de su mano de Barrutia dho. su padre. Difunto a Llando el dho proçesso me dio. Y traslado sacado. En limpio Y signado. Jen publica forma. Para que En guarda de los dhos Sus derechos Pido. y pido Justa. Y Para ello etta.

Jen el Juego Presente dho. En tre estos papeles. del dho. Difunto. Y Por su oficio. Desi mon de Barrutia dho. Difunto. Y Llando estos. Y todo lo que Refiere. Jaçeti on. de la Parte de dho. mi dho. Del Vbidea En tres la do los demas que pidiere. de la yn formaçion. de la Y Dalguia. que Refiere. Jaçetion. con los demas autos. del Pleyto. que se Ha Lare sacados. En limpio Signados. Jen publica forma. Pagando sus derechos Devidos. Para lo. efto. que se pide a que Dezcaygo ra. Jnterponia Gnter Puso Quanto ha lugar. Y Pue de Jdere cre to Judicial. Quanto a lugar. Y Pue de Jdere de derecho Jansi lo pronuzo Y Llando. Abr. Licenciado Fran. de la Puente. Aguero. Corregidor. En este Señorio

aquí entra la Probança de testis. que fueron presentados por dho.

Delliz caya Por Alcaldes. Por presentacion
de Pedro de Sorriaga. En nombre del Bidea
en Bilbao a doze dias. de Mes de Hebrero. De mil y seis
cientos y Sinco y seis años = Renunciado Pre
sente = ante mi Dn. de Barrutia
Domingo del Bidea Vecino desteseñorio delliz caya
En Martinez y Jussia des. San Juan. del Bidea
Presso en la carcel publica de Villa de durango
a pedimento de Pedro de Yturbe. Vecino de Sadika
Villa. Como acusionario. Demanda. Dn de Borna ola
Vecino del dho Señorio Por quantia. de doze duca
dos. Por persona de mi gravador = Digo Señor
que soy originario Natural. Vizcayno. Hijo
dalgo. conosçido e Portanido - etenido - Comun
Mente Reputado - y de cendiente de la casa de
Bidea. de Sunto Sadika y Jessia y estado
Jesto y Presta posession - Y Aquasi. Jeser. hombre
hijo dalgo. De padre. Jaque. y Abuelos y demas
antecessores de inmemorial tiempo. a esta parte
Dno. En su tiempo Jen forma Publico. Deste
Señorio delliz caya. titulo de las entregas. Jexer
ciones. Ley tercera Por renda a quinze quentos de
maravedis. Pido y Pido Por Casino. Debo estar presso
ni tomada ni executada - la casa demimorada

Delliz Hermas. ecaballo aunque ya Renunciado.
Y en bien. De la dha mi Parte. Pido y Suplico. Como Mejor aya lugar. Mande
Luego. Con citacion de la Parte contraria. Resçevir
Yn forma a Prueba acerca de los susodho. y constando de
Por provanças como soy originario. Natural del
dho Señorio dalgo. Declarando Por tales Siempre
Quieto y Sereno Poseedor. Y Sus antecessores
mas. Y Sus bienes la casa demimorada. Armas
y caballo. Y Hos demas Bienes. Y bienes adqui
Sequalquier Deuda - civil que Deviesse. aunque
Y biesse - Renunciado la dha y Salema. me
mande soltar. Y Brevemente - de la dha cara
Sobreseydo. Pido sorme. fecho Entero.
cumplimiento de Justa. a parello. Y Oficio de
Dn. y Pido Juro. Yn forma con fisco - a dar
Suego. la dha Yn formacion etc.
En Bilbao. A Veinte y ocho dias. de Mes de Junio de
mil y quinientos y ochenta y tres años ante Nos
tro Señor Licenciado escobar. corregidor Por su
Magestad. En el dho Señorio Jen cion es. Jen pre
Sencia de mi simon de Barrutia. Escno. de su mag.
et. Parcion Presente - Pedro de çandasa - En nombre
de Domingo del Bidea - y Presentado este pedimt.

Destaotra parte. Juntamente con el poder
Ygidio y Juro. Segun q̄ue en el dho pedimiento
Dize e se contiene = El dho s.or corregidor. Reçi
viendo su presentaçion dixo q̄ue mandaua e man
do notificar a pedro de yturbe parte contraria
Para q̄ue si biere q̄ue le combiene tome treslado de
lo que pide el dho domingo del ubidea y alegue
de su Just.a contra ello perentoriamente dentro
del terçero dia atento que esta presso con aperce
uimiento q̄ue con lo que dixiere o no prouera sobre
todo Just.a y mandara hazer y Reçiuir
la dha ynformaçion sin le mas citar por la presente
le çita en forma y le señala los estrados de su audi
torio para los autos q̄ue çitaçion se Requiere y
asi lo proueyo y lo firmo = el licenciado esco
bar = simon de barrutia ——

En la villa de durango a tres dias del mes de Ju
llio de mill y quinientos y ochenta e tres años yo
Martin saez de epalça escriuano de su mag.d y del nume
ro de la dha villa de pedimiento de mrn. del ubidea
en nombre de domingo del ubidea su hermano pre
sso en la carcel publica le lei e noti fique el pedi
miento hecho por parte de domingo del ubidea
y lo en su virtud proueydo por el s.or corregidor
de vizcaya destaotra parte contenido a pedro

de yturbe vezino de la dha villa en su persona
el qual dixo q̄ue lo oya e pedia treslado a lo qu
al fueron testigos fran.co de goiri e fran.co de
astola. el moço estantes en la dha villa de duran
go en fee de lo qual = martin saez de epalça ——

En la dha villa de durango a quatro dias del dho
mes de Jullio del dho año en presencia de mi el dho
martin saez de epalça escriuano e testigos pareçio presen
te el dho pedro de yturbe e haziendo Respuesta
al proueimiento del dho señor corregidor q̄ue le
fue notificado por mi el dho escriuano de pedimiento
de la parte de domingo del ubidea = dixo q̄ue
el hera cesionario de martin de bernaola contra el
dho domingo del ubidea y en virtud de los titu
los y Recados q̄ue el le hubo entregado a uia echo
las diligencias contra el dho domingo de ubidea
sobre que esta presso y la dha cesion le hizo de que
el dho credito le seria çierto y sano con consanea
miento q̄ue el se obligo de que seria çierto e q̄ue sque
contra ello el queria salir a la ypodalguia contan
to daua a aciendo el la dha ypodalguia como se
Requeria por escluydo del derecho de contra el dho
domingo de ubidea e protestaua de auer Recur
so contra el dho cediente pues q̄ue el credito.

Heraynaerto sobre que tenia notificado la cruda
con mandamiento del dho Corregidor al dho ace
diente. De cual mandamiento consu notificacion y aziade
mostracion y diligencia seguir el dho pleyto
de sobre la dha alcaldia. Se le notificase al dho acciente
como agarte acreedor Pribado de Paraguelpa
rases por cuio. Jestogido en dha respuesta = Pedio
e requerio. a mi dho Scno. vos entase a lo
de dha notificacion. a lo qual fueron ts.
Juan Saez de Iquierra. Gmigo de Iquierra. Veginos
de dha villa. e otros. dho Gmigo de Iquierra
lo firme por el desu nombre = Fort.o Gmez
Iquierra = Martin saez de Galca

De Sanguanos Escalarto de poder. Vieren como
Jo Domingo de Ubidea. Vegino natural que soy
del Lugar de Ubidea que es en este Señorio de Vz
caya presso en la carcel publica de la villa de
Durango otorgo e conozco por esta presente carta
que doy e otorgo. todo mi poder cumplido. li
bre lleno. e bastante. segun que lo hey y tener
es. e derecho Naspuede y deue valer a los
Sñrs. de la Casa. e Sant.o de Ribas. e Sant.o de
arandia. e Pedro de Canala. e Juan de arrieta
Procuradores de causas. = a Juan Fernandez
de Vz tafeo crn. de Ubidea. mi hermano

Jueces tais ausentes. como mi estuviesedes. pre
sentes. Cada dalno. e qualquier dellos. Por dicho
solidum. especialmente para en aquel pleyto.
que sentiendo auer de tratar. con pedro de yturbe
& asertocesionario. dem.o de Bernaola. sobre mi
Libertad. y hidalguia y Para que sobre
Jer Placon de dos Educados. que me pide ante
Vuestra Sñoria. por Vuestro corregido de este señorio de Vz
caya. Represento mi persona. Podais sta
ger. e hagais. todos los pedimientos. citaciones
demandas. e presentacion de testigos. e dar
excepciones. e defensiones. Para que sea
declarado. por fuero. dalgo. e libre de to da
Jenda. a bile. para concluir e cerrar Placos
e oyr sentencia. sentencias. ansi interlocut
orias. como definitivas. e consentir las que
por mi se dieren. y de las contrarias apelar
Jsuplicar. y seguir la tal apelacion. o su
plicacion. alli. y donde con derecho se deuan
seguir. e dar y mi en las siga. e para que pueda
vos hacer y hagais. todas las demas diligencias
que a mi derecho combengan. aunque sean tales
de tal calidad. que en si segun derecho requi
era. e deua hauer mas. especial. Poder

Mandado. e presentada Persona ante. Mi para que en dho. lugar. Jerónimo nombre. Pueda hacer este dho. sustituir. Un procurador. o dos o mas. a que los relevar. en todo. Y en que les pueda poner. y quitar. dando dhos. este dho. poder. en su fuerça y vigor. y para recusar. letrados. y recibir. juramentos. y jurar en su ánima. por dhos. Poderes. cada. y quando. que convenga. y sea necesario. y para hacer. todas las demas. diligencias. que convengan. aunque aquí no se declaren. que para todo ello. y lo a ello anexo. y dependiente. le doy. y he por dada. cumplida. y bastante. facultad. con todas sus incidencias. y dependencias. con libre. y general administracion. y bienes. de dha. carga. desembargo. y fianza. en derecho. acostumbrada. con todas sus cláusulas. acostumbradas. y prometo. en mi obligo de haber por firme este dho. poder. y lo que por virtud. de él hiciere. y no yr contra ello. so pena de ley. y carga. de mi persona. y bienes. En testimonio de lo qual otorgue

Este dho. poder. antte. el presente escr.no y ts.s. en la Villa de Durango. a veinte y seis días del mes de Junio. de mil y quinientos. y ochenta. y tres años. siendo para ello presentes por testigos. Juan de Urteaga. Julian de Zavarmiaga. y Juan de la mora. de Yraçabal. Vecinos. y Residentes en la dha. Villa. Porque no se escribir ni firmar. Roguó al dho. Juan Ramos. que por mí firmase. Lo qual hizo. Por testigo. Juan Ramos. Ante mí. Pedro de Yraçabal. = En testimonio. de verdad. Pedro de Yraçabal. Escno. de su Magestad. Católica. del Nro. de los de Numero. de sus Reynos. y Señoríos. y Escno. de los de Numero. de la Merindad. que a lo otorgamiento. de este dho. Poder. fue presente. siendo testigos. los dhos. que de suso. se hace mención. y de pedimiento. de dho. otorgante. este dho. Poder. original. en este mi registro. en fee. de lo qual. hize. aquí este mi signo. en testimonio. de verdad. Pedro de Yraçabal. Escno.

Domingo de Ubidia. Por persona de mi procurador. Ante mí. Pedro de Yraçabal. Escno.

A Pedimiento. De Pedro de ysturbe. Vezino de
durango como cesionario. De Martin de Berna
olar Vezino de la merindad de Arratia eyo aui
endo dexacion de mis vienes tengo lo puesto el Re
medio y Previlegio de mi ydalguia y pedido que
Vm. mande Reçibir la ynformaçion que ofreçe çerca
cerca dello y Vm. mando çitar a la otra parte
y darle treslado. El qual con darseçierta respues
ta frivola no ha contradicho ni alegado cosa al
guna = A Vm. Pido y suplico que atento lo su
sso dho. y la presion larga que he tenido mande
Reçibir la dha ynformaçion con çitaçion de la par
te contraria y mande dar su comission para
ello. Y ago presentaçion deste ynterrogatorio
de preguntas. sobre que pido just.ª e para ello
etta. cavala

En la Villa de Bilbao a treçe dias del mes de
Julio de mil y quinientos e ochenta e tres años
ante el Illustre señor licenciado escobar
Corregidor Por su Magestad en Vizcaya. y en
presençia de mi Simon de Barrutia es.no de su mag.
e testigos Paresçio Presente Pedro de canala en
nombre de domingo de Vbidea y Presento es
ta petiçion y pedio lo en ella contenido. El dho

Señor corregidor. Resçivida su presentaçion
y con vista de lo proveydo antes de agora cerca
de lo pedido y contenido. En la petiçion y las res
puesta dada por pedro de ysturbe = dixo que ella man
dava y mando Resçevir y que se Resçiva la ynfor
maçion que ofreze. El dho domingo de Vbidea
con çitaçion de las partes que les toca. y con vista
de la Pronuçia Just.ª y Para Resçivir la dha ynfor
maçion. Mando dar su comission en forma a mi
pero de yracanal es.no de su mag. y asi lo provey
Mando y lo firmo. Siendo testigos Joan de Ybarreta
y Gregorio de Amecola. es.nos = licenciado escobar =
= Simon de Barrutia

Por las preguntas seguientes. Sean exsaminados
los ts.o que son o fueren Presentados Por parte de
domingo de Vbidea Vezino deste señorio de Vizcaya
En la Anteyglessia de señor San Joan de Vbidea
En el pleyto que trata con pedro de ysturbe Vezino de
la Villa de durango. a ser to cesionario de mi. de Ber
naola. Vezino de la anteyglessia de dima en la
merindad de arratia y dho señorio

1 Primeramente sean preguntados s. si conosçen a las
dhas partes. litigantes etta. y si conosçieron
Sancho de Vbidea e catalina de herrina su muger

Aquellos Dl Ocho. Domingo de Vbidea litigante
Casancho de Vbidea. hijo de Ocho sancho y Madale
na Deuiondi de. Su Muger. Difuntos Padre y Madre
del Ocho Domingo Jsauen tienen nota de Racassa
Solar de Vbidea, questa Junto a la Yglessia
1. de Vbidea de Ocho Domingo Jus a Buelo padre de
pedro, es tienen nota de este dho pleyto.
Jsauen quelos dhos Sancho de Vbidea. Catalina
2. Decerina Padre y madre. de Ocho sancho fueron
Legitimamente casados y velados. como lo dis
pone la Yglessia Romana. Y como tales vbieron Juntos
En Muchos Años y tiempo asta que fallecieron
Durante su legitimo Matrimonio. vbieron
y procrearon por su hijo legitimo. y natural
a Ocho sancho de Vbidea. y por tal lo Reconos
cieron criaron trataron Ja limentaron. Aman
dole hijo. Jy Aellos. padre y Madre. y ser Ocho
dad. Publico y notorio. publica voz y fama
3. Jsauen que los dhos. Sancho de Vbidea. y Made
lena de Beoni de. Padre y Madre que fueron
de Ocho. Domingo. litigante. assi bien fueron
legitimamente casados. y velados. como lo dis
pone la santa Madre Yglessia. Durante
su legitimo Matrimonio. vbieron y procrearon

Por sus hijos legitimos a Ocho Domingo de Vbi
dea litigante. y a Pedro. y Joan en mar tinico
Catalina de Vbidea. y por tales los Reconoscie
ron. trataron. criaron. y alimentaron. Aman
dole. hijos y Aellos. Padre y Madre. y ser
dad. Publico y notorio. Publica voz y
y fama. &c

Jsauen que los dhos Sancho de Vbidea. Padre
4. de Ocho sancho de Ocho sancho de Vbidea. y Domin
go de Vbidea litigante. y los demas hijos y del
dho sancho. Todos sus pasados. antecesores. y estan
cada uno en su tiempo. y en tiempo. de ynmemorial tiempo.
acasta parte. Con todas las partes. que han y tienen
de ser hombres hijos dalgo. horiginarios en tie
rra de Vizcaya nacidos. y dependientes &c. De
la Casa Solariega de Vbidea. de Junto a la Yglessia
de la Casa de Vbidea. pues en este Señorio de Vizcaya
Casa y Solariega de notorios hijos dalgo. y como
tales. hijos dalgo. a todos ellos cada uno en
su tiempo. y a todos los otros de cendientes de la dha
Casa de Vbidea. sean sido. y son tenidas. y todas las
preeminencias. franquezas. y libertades. que
tienen y suelen. y deben tener los otros hijos dalgo
deste Señorio de Vizcaya. sin que Faltan. y Vbieser

Contribuyendo con pagado. Pecho de pecheros. labrado
res. = oreginarios dependientes. de la dha casa sa
liteando con el fiscal de su mag.d salieron por
tales hijos dalgo. y sacaron sus executoria &
Reales dizan lo que sa ven etta.

Y sauiendo lo suso dho. el dho Alcalde Publico
y notorio. Publica voz y fama. etta.

En la villa de Bilbao. a treze dias del mes de Julio
de mil y quinientos y ochenta y tres años ante el Mag
tre señor licenciado escobar. Corregidor por su mag
estad. en Vizcaya. Jues de Residencias. Jenpre
sente demi Simon de Barrutia. escno de su mag.d y de
Pedro de causa escno de dicho juzgado. y presente
el dho interrogatorio. de preguntas y por dicho su
md. le mando admitir. y conforme a lo que su
md. tiene proueydo cerca dello. Mando dar su comi
sion para en forma. Jerez de racaual escno de su mag.d
Sobre lo dho pedio Just.a = Dicho. S.r corregi
dor Vbo por presentado dicho interrogatorio
y por el tenor de las preguntas de dicho interroga
torio Mando preguntar. Jexaminar. los dhos testigos
to. que su md. tiene proueydo. que con atacion. se des
iua. la dha probanza. y mando al dho dar comission
al dho hortiz perez. Por la presente le dauan y dio.
& firmo. de su nombre. Ante mi Pedro de causa escno
de su mag.d y de su comission. En forma. a dicho. mi &

Y en racaual escno para hazer y Resciuir la dha
Jnformacion. y para compeler y apremiar a los
testigos que fueren. y dizan sus dichos. Luego. ante el dho
rato dio. lo a ello anexo. y concerniente con que sean
citados para ello primero. los partes. que les hora
para siguiesen. a ver & presentes a ver. Proueer
tar. jurar y conoscer. Jdar. que es. y acompañado y
echa se la dha. gente. y que a hagan se dicho. Domingo de
ybide para la traer y presentar ante su md. Pa
raque con vista della. Prouea. en la causa. Just.a
Jasi lo proueyo. y lo firmo siendo testigos. Juan de Lega
rreta. y Vicente de Arexpeciueta. escnos. el licenciado
escobar = Simon de Barrutia.

En la carcel publica. de la villa de Durango. en el
Real de Cauala. de la dha villa de Durango. a dies
y ocho dias. del mes de Julio. de mil y quinientos y
ochenta y tres años. ante y en presencia de mi Pe
dro de racaual escno de su mag.d y de los testigos
de suso escritos. parescio presente. Martin de Ybidea. Alcalde ordinario
de la dha villa de Durango. en nombre de Domingo de Ybidea su
hermano. con la comission de su Justicia mayor. de
cargado escobar corregidor deste Señorio de
Vizcaya. de la otra parte. contenido. en el
querello a mi dho escno para que lo hiciesse

Je en su cumplimiento se tomase la provança en Mu-
gar de Ubidea. que es en el señorio de Viz caya. en el
pleyto con pedro de yurbe. Jestuvo ayrto. e presto-
de pagar mi justo salario = E yo el dho Dr. digo
que lo hedezo a la dha comission. Jen quanto al
cumplimiento. aceptada la parte contraria de su
presto de Enmienda. En toma de la dha provança de
sonte. Juan de Lauala. y Asensio de Mendiola Regino
gres identes. y Madariaga. En testimonio de la qual =
En el Real de Manzanares de Sevilla de Jeraza durante
a diez nueve dias del mes de Julio de mill quinientos
o chenta e tres años. Jo Jorm perez de Iraçaual Escno
sust.o dho. de pedimiento de mm. de Ubidea
Regino de la dha Villa. como procurador que fue de
Domingo. Sustermano de Pedro de yurbe Regino de la dha Villa ese
con pedro de yurbe Regino de la dha Villa ese
eno tifique la comission de esta otra parte. Ense
persond. a pedro de yurbe Para el efecto.
Que lla contenido. Jo dho. Domingo Suasigno
Para tomar e Resaivir la provança de dho Domin
go Supar te. Alugar. de Ubidea. que es en este
Señorio de Viz caya. En la comaneza de la Igle
ssia de S. San Joan Bautista Para oy medio
dia Crade Lante. fasta. fenesçer e acauar

la dha Provança = Je dho pedro de yurbe Re. esi
onardo Demm. de Lerna ola = Dixo. que lo oya e que
la dha comission Se notifique. a dho mm. de Lerna
ola. En persona Para que pusiesse su compañado
al oqual fueron presentes. Portes. Pedro de Leiçar
Pedro de Iguiça Barraça e Sevan de Beitia. Remen
teros Regino de la dha Villa = mi perez ——
En Lerna ola. que es en la merindad. de arratia
En la anteyglessia de dóma a diez y nueve dias del
mes de Julio de mil y quinientos e chenta e tres años
Jo mm perez de Iraçaual Escno. antes. ynstra
escritos Se notifique la comission del Ylustre
Señor corregidor de Viz caya en este estado traer par
te contenida En su persona a Martin de Lerna
ola Regino de la merindad. de arratia. de
dho mm. de Ubidea En nombre de Domingo de Ubi
dea. Supar te. Dixo. Para dende medio Crade Lan
te. Para dey Crade Lante Casinana Alugar
de Ubidea la comaneza de la yglessia de dho lu
gar Iguepasado dho medio dia dey en adelan
te. se entienda. tomar las pronanças de dho
supar te. asta acauar de tomar. Je dho mm. de
Lerna ola = Dixo. que lo tenia a que notifican
a el lado la comission = Sino a pedro de yurbe
Regino de la Villa de Durango de este dho.

Martin de Sarda Burua Alcalde de Bernaola
Vezinos de esta Merindad de Durango = ante mi pareze
en Cnel Lugar de Ubidea. cuez Cnel Señorio de Viz
caya. A diez y nueue dias. del mes de Julio. de
mil y quinientos y ochenta y tres años ante
mi y en presencia de Dem mm. perez de yarca Escno
de su Mgd. del numero de la merindad de Durango
y de los Tos. comissarios en la presente causa. de los
yuso escriptos. Pareció presente mm. de Ubi
dea en nombre de Domingo de Ubidea. Su Ser
mano Jene Solazto que trata con pedro de yur
be. Vezinos de la Villa de Durango. Para en pre
ba. de su intención. Para todas las preguntas
Por tes tigos que presentara en presente.
Por testigos ante mi de quinze a beinte y cinco
y treinta. de quinze. de la villa de Lorriaga
Vezinos de este Lugar de Ubidea. que
presentes estauan. de los quales cada uno
de Dios. Por virtud de la dha comission y de
dho Sr. tomo Recio Juramento. Por dios N.
Señor y sobre la Señal de la Cruz + en que
les hizo car corporalmente con sus manos de
rechas e Por las palabras. de los santos quatro
euangelios como Buenos y fieles catholicos xptianos

Cne Casso. Enqueran Presentados. Por testigos
Dirian. Verdad. Los quales Cada uno. Por Si
pondieron. que si Juro. Y si asi hiziesen. la Verdad di
xesen. Dios nro Señor que esto todo Poderoso les hiziesse
Mucho bien Este Mundo. Y el otro la gloria. lo
Contrario. azienboles demanda si dissen al
e caramente. Cada fuerca con fussion de lo dho Ju
ramento. Respondieron. amen desto. son testigos
Domingo de goyoztiza. y Joan de Ubidea e dho de Ubi
quieta e otros Vezinos. de dho. Lugar de Ubidea
e de la provincia de alaua = mm perez.

Cne Lugar. de Ubidea cuez. Cne Señorio de Viz
caya A Viente dias. Del mes de Julio. de
Mlo. de mil e quinientos e ochenta e tres años
ante mi en presencia de Dem mm perez de yra
cauallo Escno de su Magestad. Testigos Infra
escriptos. Parezio presente. mm. de Ubidea
Vezino de la Villa de Durango. En nombre de
Domingo. de Ubidea su Hermano. Jene Solazto
que trataba. con pedro de yurbe. de si vno
Y Dem de Bernaola. Dixo que presentaua e pre
sento. Por to Para todas las preguntas. de suso
dichas. Y Joan de Marueta. de la Vitoria. Vezino
de dho Lugar de Ubidea. de la otra parte

Juramento por dios y sobre una señal de cruz y so
gun como de los primeros testigos ha la fuerça confusi
on del dicho juramento respondio que si jurava e amen
de dezir verdad desto son testigos Pedro de Olaeche e Pedro
de Arregui vezinos del dicho lugar de Ubidea = Martin
Perez

En Ubidea ques en el señorio de Vizcaya a veyn
te dias del mes de julio de mile quinientos cinquenta
e tres años ante y en presencia de mi Martin Perez de
Yraçaval escrivano de sus magestad e del numero de la
merindad de Durango e testigos infraescritos
parescio presente Martin de Ubidea vezino de la dicha
villa de Durango e dixo que en el pleyto que trata el dicho
Domingo de Ubidea su hermano con Pedro de Ytur
be cesionario de Martin de Bernaola dixo que presen
tava e presento por testigo para en prueva de su yn
tençion para todas las preguntas de su articulado
a Domingo de Aldayarar vezino del dicho lugar
de Ubidea que presente estava del qual
tome y rescibi juramento en forma cumplidamen
te segun como de los primeros testigos e a la
fuerça e confusion del dicho juramento res
pondio que si jurava e amen de dezir verdad
testigos Estibaliz de Helorriaga e Pedro de Elo
rriaga vezinos del dicho lugar de Ubidea Martin Perez

Provança tomada e rescivida por parte de Domin
go de Ubidea vezino del señorio de Vizcaya en la me
rindad de Arratia en el pleyto que trata con Pedro
de Yturbe vezino de la villa de Durango cesionario de Martin
de Bernaola vezino de la anteyglesia de Dima en la
merindad de Arratia y con el dicho Martin de Bernaola
los quales testigos cada uno dellos dixieron depusie
ron cada uno por si y sobre si secreta y aparta
damente es como se sigue

Testigo — El sobredicho Martin de Guinea vezino de la anteygle
sia de señor San Joan Bautista en el lugar de
Ubidea testigo susodicho presentado por parte
de Domingo de Ubidea natural de Ubidea vezi
no al presente de la merindad de Arratia para
en prueba de su yntençion en el pleyto que trata
con los dichos Pedro de Yturbe vezino de la
dicha villa de Durango e Martin de Bernaola vezi
no de Arratia en la anteyglesia de Dima e avi
endo jurado como se requiere e preguntado
por el tenor de las preguntas para que fue presen
tado dixo y depuso lo siguiente

1 — a la primera pregunta dixo que conosce al dicho
Domingo de Ubidea de vista y abla e que no se
acuerda conoscer al dicho Pedro de Yturbe vezino
de la dicha villa de Durango ni al dicho Martin de Bernaola

Dezino de la Cadha Alcalde de Tlaxcala — Jque
Sauesy scauerda conosçar Sancho de Vbidea Casa
da con Doña Catalina Deriua Su Muger y que los dhos Sancho
de Vbidea litigante. = Que Ansi bien conosçio Sancho
de Vbidea Hijo de dho Sancho de Vbidea y Madalena de Be
ouide Sumuger difuntos Padre y Madre que
fueron del dho Domingo de Vbidea litigante casi
bien sauen tienen noticia de esta causa Solar de dho
Vbidea questa cerca de la dha yglesia de donde el
dho Domingo Jtigante cabueltas respondian Je
pendieron en lo posto en dcho dho testo. ——
Jreguntado por las preguntas generales de la
ley Dijo = Dijo ser de edad de ochenta
y seis Años Poco mas o menos tiempo equenoes
pariente de ninguna de las dhas partes ni tiene
nes Por donde espera Conocer uniformidad en su
dad ni ley Dayn interese en esta causa ni con
curren en el ninguno de los vicios objetos de la
ley que queria y desea que la parte que tubie
re Justa obiese victoria ——
A la segunda Jreguntada = Dijo que este
sauee bio de como los dhos Sancho de Vbidea
Catalina Deriua Padre y madre de dho
Sancho de Vbidea fueron legitimamente
Casados y Velados si como lo Dispone Jnuanda la
Santa Madre yglessia de Roma Porque asi lo ordena
muy bien de como dho Sancho de Vbidea truxo en
dote la dha Catalina Deriua Sumuger
ed las bodas que hicieron Jdeclarro que la dha
Catalina Deriua truxo a poder de dho
Sancho de Vbidea su marido Despues de co
Cmucho s años y tiempo vinieron Juntos en dho
Cn una misma casa como tal su marido y Muger
legitimos y legitimamente casados y bela
dos Durante su legitimo matrimonio Jbien
dos Durante su legitimo matrimonio Jbien
gon criaron por su Hijo legitimo enatural
dho Sancho de Vbidea su Hijo Entre otros
Hijos como tal su Hijo legitimo enatural
no obstante a Ynque Hera masmo co Entre
dos los hijos Ledieron Mandaron Donar
por via de Donacion por testamentos a dho
Sancho su Hijo Jdra con Madalena de Beoui
Su legitima muger todas las obras casa ecase
ria y pertenesçados de Vbidea y como tal su
Legitimo Hijo Reconosçieron tratan y nea
mentaron Llamando le Hijo Jo lae los Padre
y madre Jdos sus dho Hera Jes la Verdad Publico

Ynotorio. Publica boz e fama en el dho lugar
de Vbidea. y esto Responde. de la dha pregunta

3 A la tercera Pregunta dixo este t.º que saue ser
Verdad que los dhos sancho de Vbidea y Madalena
de Beonide. Padre e Madre que fueron del dho
domingo. litigante ansi bien fueron legitima
mente casados. e Velados como lo dispone la
Santa Madre yglesia de Roma. Porque como a ta
les marido y muger legitimos. e legitimamente
casados e Velados. hizieron Vida maridable en
Uno en muchos Años. e tiempo en la sobredha cassa
de Vbidea asta que fallesçieron e durante su legi
timo matrimonio Vbieron e procrearon por sus
hijos legitimos e naturales al dho domingo de Vbi
dea. litigante e a m.º pedro. Joan e martin i doeca
talina de Vbidea. sus hijos e por tales los Vieron e conos
çieron trataron e criaron e alimentaron y a
mando les hijos. y ellos a ellos padre e madre lla
mandoles: los dhos sancho de Vbidea y Madalena
de Beonide. Le donaron y mandaron la sobredha
cassa e caseria de Vbidea como a tal su hijo
al dho Joan de Vbidea. Hermano del dho domingo
litigante y esto Responde

4 A la quarta Pregunta dixo este t.º que saue ser Ver
dad que los dhos sancho de Vbidea Padre del dho san
cho y el dho sancho de Vbidea y domingo de Vbidea
litigante y todos los demas hijos del dho san
cho y sus pasados avian estado y estavan en
da todo su tiempo. en todas las partes que
avian Vivido e biuen. Por hombres hijos dalgo
e naturales originarios. Vizcaynos. y que este
t.º a que se acuerda de todo lo susso dho. de sesen
ta años e mas tiempo. e por le consiguiente avia
oydo dezir este dho testigo. de Joan de guinea su
padre. de como los dhos sancho de Vbidea y sancho
de Vbidea su hijo. Padre y aguelos del dho domin
go litigante y sus hermanos. fueron origina
rios. e naturales Vizcaynos. hijos dalgo nacidos
en la sobredha cassa de Vbidea. y que en mas de se
tenta años que lo oyo al dho su padre e que el dho ho
su padre al tiempo que asi le oyo dezir pudiera
tener mas de quarenta años y que ansi bien saue
este t.º de como el dho domingo de Vbidea hi
tigante y sus Hermanos. nasçieron en la sobre
dha casa de Vbidea de junto a la dha yglesia
y que es cassa ynfançona de notorios hijos
dalgo. de Pangar los quinientos sueldos. los que
dependen della. e como a tales hijos dalgo a cada

Dro dellos. que sladha cassa- yn fancona de lVi
dea- Depichden- lesasibo. Suardabas. sus horras
Prechineraàs. Sangrecase sinertades- ninas
nomenos. contra los dhos- Hijos dalgo. de st
Señorio de Viz caya. Cquearsi Viensaue- cstedho
tº. Sancho de Vbidea Hermano de dho sancho su
aquelo. etio. de dho Domingo. Que Encasamiento
a la villa de Villa Real. de Salaua. Donde asse
cho depicheros labradores. Obieron- Cpadre
nado los labradores. caviendo litigado. conellos s
econe Afisca. Desumas Vbo sacado- sentenciade
Revista. Cnsu favor- Isaco executoria. Real de sumo
bleca. chidalguia = Por lo consiguiente- saue
cstet. Cque dho Domingo litigante- Ysuspasa
dos. ctodos sus hermanos son fianos Vicinos
Dero blesangre. sin ni ninguna raca de moros ni Ju
dios. ni delos. Reconciliados. ni astigados por
Asanto ofiçio Jque sladha executoria Real
estava guarda da Cpoder de Juans ae Jdeque
ro. Pariente de dho Domingo. litigante cque
se Referia a sladha executoria cquesaue
cstet. como dho tiene- desusso. Cdho Domingo
Dvbidea y sus hermanos. traen suorigen y de
penDencia Por linea Recta de Baron de sladha
cassa yn fancona de Vbidea Y homismo Vbieron

Trayda sus aquelos padre Suorigen. Cdependen
cia de sladha cassa Y sussodho. era y es la Verdad
Publico y notorio cpublica voz y fama. Cne dho
lugar de Vbidea Aesto Respondeo a la pregunta
A la quinta Pregunta. dixo cstet. Cque Por
sussodho. Depuesto. es la Verdad. Por
Juramento. Cque hizo. en ello. a viendose le leydo.
Dado a entender en lengua Basquence
Ratifico Cconstante. aso luio su Juramento.
Cno firmo. Porque dixo. gueno sabia escriuir
no firmar. = Dn Perez

Dho. Cristobal de Aguirre. Alcalde ordinario de
Vbidea Cne Al presente es testigo sussodho
Presentado Por parte. de Domingo de Vbidea natural
de dho lugar Alcalde Residente. De la merindad
de Durranga. Para su contenido Alas dhas Pregun
tas Cne Aplico Cque trata con pedro de Iturbe
cesionario de Dn. de Bernabe. Cone dho Dn Cami
endo sido Jurado. como se Requiere e Preguntado
Por tenor de las dhas preguntas dixo y depuso
lo siguiente.

A la primera Pregunta dixo. cstet. Cque conose el
dho Domingo. de Vbidea. litigante de esta
Ja la Cque conose a dho Sancho de Vbidea. e catalina

Catalina Sumaeta. casancho de Elbidea. su hijo.
e Madalena de Beconide Sumaeta Jadichos
Que a ogca alcho. mn de Bernaola Seg.or de
arriba equenose acuerda conoscer al Dho Gdro
de parte. caygo de gdr decomose trata este
Pleyto.

Pregunta. Por las preguntas generales de
la ley fue leydo = Dixo ser verdad. ser este yo, hoa.s
Jocomasomenos. tiempo equeneses parientes de
ninguna de las partes. Por don de sepa cansanguini
dad. ni afinidad. ni leyba interesse en esta
causa ni con ellas Que ninguno de los de
tos. de la ley. equeria a dessea. con llagar de Cuer
bierdad esto a dicho Su Vitoria

2 ¿ Pregunta. = Dixo este. Que sabe
ue Dhos Sancho de Elbidea. e catalina
de Elbidea padre e madre de Dho sancho fueron
marido y muger legitimamente casados e be
lados. como lo dispone Jmanda la santa madre
Jglessia. de Roma. e como a tales les Vio hazer
Vida marida ble Cn Dho Suntos. Cn sucassa
de Elbidea Cn muchos años e tiempo a esta que
Ales acieron. Duran tes u legitimo ma trimonio
en trellos Dhos hijos. Vbieron e procrearon por
su hijo legitimo al Dho sancho de Elbidea

3 ¿ Como a tal su hijo legitimo. e natural le Dhos
cieron. criaron trataron y alimentaron. llaman
do le hijo. Jel dhos padre. e Madre. Jle Donaron
Sucassa. e casseria. de Elbidea. Para con madalena
de Beconide. Sumaeta. Jlosusso Dho es Verdad.
Publico e notorio. Cn el Dho lugar de Elbidea
Jesto Jusponde. a esta pregunta.

4 ¿ A la tercera Pregunta = Dixo. este. que sabe
el Dho. de como los Dhos. sancho de Elbidea. casada
Dha de Beconide. fueron marido y muger. legiti
mos. e legitimamente casados. e velados co
mo lo dispone la santa madre Jglessia de Roma.
Por que como a tales. les Vio hazer. Vida marid
dable Cn Dho Cn Dha mis mo casa Cn muchos
Años e tiempo. a esta que fallesciesen. Duran
tes u legitimo. matrimonio Vbieron e procre
aron. Por sus hijos legitimos. e naturales. al
Dho Domingo de Elbidea. litigante. e Dha
dro Juan. e martinico. e catalina de Elbidea
Por tales sus hijos legitimos. e naturales
los Reconosciesen. e criaron trataron e alimen
taron. llamandoles hijos. y Dhos padres
dre e madre. Susussos Dhos. es Verdad. Publico
e notorio. Cn el Dho lugar. de Elbidea. Jesto Res
ponde. a esta pregunta

+ A la quarta Pregunta dixo Q.to Q. que save
Q. es Verdad. que los dhos. sancho de Vbidea
Padre del dho sancho de Vbidea
Domingo de Vbidea. Litigante y sus her
manos. a estado y estan. cada uno en su
tiempo. por hijos dalgo. originarios. en a
quellas Vizcaynas. sin ninguna Raca de mo
ros. Judios. ni castigados. por Sanbenito fixo
y de noble y limpia sangre. e que. haque este
t.o se acuerda demas de cinquenta e quatro
Años Poco mas o menos. tiempo del dho los suso
dho. = A lo mismo o dijo. a este t.o de sancho
Martinez de Barrenechea Jdeo tras personas de muy
ancianas. e bien dos. de como el. Bisaguelo.
del dho Domingo. Jbino en casamiento. a la
dha casa de Vbidea. en ella fueron nasci dos
los dhos Sancho de Vbidea. y sancho de Vbidea
su hijo. = Q. que se acuerda. Jsan este t.o
Y como el dho Domingo. litigante. y sus herma
nos. nasciron en la dha casa de Vbidea. =
Q. que el dho Bisaguelo. fue hijo de la casa de
Ypia buru. que es casa infanzona. e notorios
hijos dalgo. e asi por todas las partes Jevan

A lo Domingo Jsus. hermanos notorios
hijos dalgo e que a mas de cinquenta y siete
años. que oyo dezir. de su padre. de dos ssan
dhos. de como los dhos. sancho de Vbidea
Jsancho de Vbidea su hijo. a que los padre
del dho domingo. litigante. heran hijos dal
go. e que a este tiempo. que este t.o oyo dezir
al dho su padre los suso dho. pudiera tener
el dho su padre setenta años Poco mas o me
nos. tiempo e que a que. se remonta. e mas de tre
inta años. y que sabe este t.o por Razon que
los dhos. Sancho Jsancho su hijo. Domingo
litigante. Jsus hermanos Por ser oregi
narios. Naturales Vizcaynos hijos dalgo. de cen
dientes e de pendientes. de la dha casa de Vbidea. casa
infanzona de no torios hijos dalgo. les asido y hasse
de guardar. en todo tiempo. todas las gar
quetas Libertades. que se les y deven guardar
a los otros. Hijos dalgo. destes señorio de Viz ca
ya. = Jque este t.o hoyo dho dezir. Por ser natu
rio que sancho de Vbidea. Pariente del dho domingo
y de sus hermanos Por Linea Recta. de Varon. que fue

Cocasamiento. a la villa de Villa Real de alava
Jenella que ser padronaron. Jalhendo sa sita
gado. con labradores Jfisca besuma J. ha boser
ten ãas Cruc fauor. Jsaco Carta executoria Real
de nobleça y da leyra. y questa la dha. executo
ria. Cpoder de Joan saez. de Aguero Vezino del dho
lugar de Vbidea. Jque se Referia a la dha executo
ria = Jque los dhos Domingo. Litigante Jus her
manos. Por linea Recta de Varon. tragan to dos ellos.
sus pegendencia de la dha casa de Vbidea. que es de
su Padre y su hermano. de dho domingo llamado. Joande
Vbidea. La dha casa pertenesçe a dos. Jlos sus dhos
es Verdad. epublico entorno. Jesto Responde

a esta pregunta

A la quinta Pregunta dixo. que lo que este t.º de
puesto dho. y depuesto herajes. la Verdad. en que
dose le leydo. dixo que en ello. se Ratifiçaua
Ratifico. y con tanto a so Juio. su Juramento
en firmo Porque dixo que no sauia = no perez
Alo Contenido en esta Baliz de Arriaga. Vezino del lu
gar de Vbidea. Testigo sussodho. Presentado Por par
te de Domingo de Vbidea. Vezino natural. del lugar
de Vbidea. morador en Arriatia. Para en prueba del
suposteaón. en Pleyto que trata. con Pedro de Iturbe
Vezino de la villa de Durango. sesionario. de Don de Bernado

Dezino de Arriatia. Jcon el dho. y. el dho
Jurado. Como se Requiere. y Preguntado. Por los
de las preguntas. Para que fue presentado. dixo lo
que sigue. siguiente.

A la primera Pregunta dixo. este t.º que conoçe a
todos las partes litigantes de vista y habla que
conoçaó. a Sancho de Vbidea. y a esta Sinadeheri
ua. Sumuger a quellos. de dho domingo. de Vbidea
litigante. y a sancho de Vbidea hijo de dho sancho
Madalena de beonide. Sumuger. difuntos. Padre
Jmadre que fueron. de dho domingo. Jsaue tiene
notª. de la casa Jsolar. de Vbidea. que esta en la
comarca. de la Jglessia. de señor san Juan Bautis
ta de Vbidea. Jo rano. Jestado Cuella. y tiene
nota. de este pleyto.

A la segunda Pregunta dixo. este t.º que sabe
Dlio. de como los dhos. Sancho de Vbidea y catalina

Decrina. fueron casados. ebelados. legitimamer
te. ecomo tales marido e Muger. legitimos. Se
gitimamente casados. ebelados. como lo dispone
la yglessia Romana. los vio ayer. en la casa. Vida
marida ble. en muchos años etiempo. hasta que
fallesçieron. e durante su legitimo. matrimo
nio. Vbieron y procriaron. por su hijo legiti-
mo. enatural dicho. sancho de Vbidea. su hijo
e Portal lo criaron. trataron ealimentaron
llamandole hijo. Je lo dellos padre e Madre. Jen su
fin dedieron. todas su casa. e casa ria de Vbidea

Jesto responde a la pregunta

A la tercera pregunta dixo. este. que
sabe es verdad. Publico Notorio. Que dicho
lugar de Vbidea. de como los dichos Sancho de Vbidea
Madalena de Beni de Dueños. que fueron
de Martacassa de Vbidea. fueron marido y muger
legitimos e legitimamente casados. e Velados
dos como lo dispone. e Manda la santa madre
Yglessia. de Roma. como tales marido. y muger
hicieron. Vida marida ble. en muchos años. hi-
empo. hasta que fallesçieron. durante su le
gitimo matrimonio. hubieron procriar on. por
sus hijos. legitimos. enaturales. a dicho Domingo

De Vbidea. litigante. en. epedro de Juan. emartinico
catalina de Vbidea. e portales le reconocieron. criaron
trataron ealimentaron. llamandoles hijos. y ellos
a ellos padre. e Madre. Jello es verdad. publico y no
torio. en dicho lugar. de Vbidea. y esto responde
a esta pregunta.

A la quarta pregunta dixo. este. que sabe que ellos
dichos. sancho de Vbidea. Padre de dichos sancho de
sancho de Vbidea. Domingo de Vbidea. litigante
Jesus hermanos. hijos de dicho sancho ane stado y es
tan tenidos por todos los partes. y en Vbido. y morado
por hijos dalgo. originarios. enaturales. de
y nos de como no tienen ninguna raca de moros ni de
Judios. ni de los mesmamente. convertidos. case
gados. Por sancto lo fiado. y que oyo dezir. de todos
mas viejos. ancianos. de como dicho sancho aquel
dicho Domingo. litigante. nasçio en la dicha casa. de
Vbidea. Señorio de Vizcaya. y sabe aun si fue
este. sancho de Vbidea. y de su punto Padre del
dicho. Domingo y dicho Domingo Jesus hermanos
nacieron en la dicha casa. de Vbidea. Je como ser
casa. y solar conocido. y por tal con a de notorios
hijos dalgo. y es asido. y cada uno dellos. go ardadas
sus honras. preminencias. franquezas e libertades

Ff

Dehijos dalgo. ni mas ni menos. como los otros
Hijos dalgo. Desteseñorio de Vizcaya. y que se
acuerda. Dlo susso dho. demas de cinquenta
Años e que lo mismo. y lo vejor. a pedro de Lorriaga
Su padre e a otros mas ancianos e bieios. que ellos
ansi lien. vieron. e tubieron. a los dhos Sancho
del Vbidea y Diego. Isancho de Vbidea
Subrigo. Ialdho do mingo. Isus hermanos
Por tales Hijos dalgo. como la pregunta dige
e sco ntiene. y que tra cassa. nunca vieron ni oyeron
Dejir al contrario. de lo susso dho. que Hamas de
quarenta años que lo oyo dejir a dho su pa
dre. e a otros. Y que dho su padre. pudiera
tener alos a de mas de quarenta Años y que
amas. de treinta años que fallesco. ya se vien
avjdo. dejir. Por pueblo e notorio. de como
Sancho de Vbidea. Y adi funto. auiendo yo
Escrivano. a la villa de villa real
De tlaua. los labradores. que lien padronaron
Jauiendo litigado. con ellos. e con el fis cal. de suma g.
Saco Ejecutoria. en su favor. Sentencia de Jexecutoria Real
De que tra dha executoria. e ostana en poder
De Joan saez de Aguirio. Vezino de Vbidea. y que

Asi lien vieron de Vbidea. morador en
mañaria. Cuenta Allende. con el dho. sancho como
Jo antedicho. de las tres hacassa. de Vbidea a
lieron. los dos. Por hijos dalgo. Jexecutoria
Por ser la dha cassa. y francona de hijos dalgo.
Y lo susso dho es la verdad. publico y no
Con el dho Jugar. de Vbidea. Y esto Responde
a esta Pregunta.

A la quinta Pregunta dixo. estet. o mejor el
De susso dho. el Jguesto. herajes la verdad. Ju
rado. Juramento. que hijo. heaviendo. se la Jey.
Con el. dixo. que es ta firmada en firmo. e con
tanto. assi lo. su Juramento. en firmo.
Por que dixo. que no sabia. escrivir ni firmar
= mm. perez.

Asi lien Juan de Maurueta. de la beter Vezino
de Jugar de Vbidea. Con Solorio de Vizcaya. t.
Susso dho. Presentado por parte. de domingo
de Vbidea. natural de dho Jugar. de Vbidea
Para Jprueba de su pretenzion. Con el Jlustre
trato. con pedro de Jsturbe. Vezino de la villa de
ranco estonario. de mm. de Derrao. Vezino de la
merindad de Durango. Jcon el dho mm. auiendo Jurado

Como se requiere Preguntado. Por los tenor
de las preguntas. de la Interrogatorio. Para que
fue presentado dixo y depuso lo siguiente e
a la Primera Pregunta. dixo este. que conos
ce al dho Domingo de Vbidea. litigante y que
conoscio. a sancho de Vbidea. e catalina de erina
su muger aquellos de dho Domingo. que litiga
en quanto tiene conoscio. a sancho de Vbidea ema
Madalena. de Beroi de. su legitima Muger. Y
dreema de dho Domingo. e que no sabe
la conoscer a pedro de Iturbe. em. de Bernasta
litigantes. y sane. y tiene noticia. de la casa. y solar
de Vbidea. de donde dependia. dho Domingo e
dales su origen. y dependencia. Para saber
el estado. en ella muchas y diuersas veces
Preguntado Por las preguntas generales de la
ley. dixo ser de edad. de sesenta años. y como
de menos. tiempo que menos pariente. de ninguna
de las partes. litigantes. Por donde se pueda
presumir interesse. en esta causa. ni concurren en
ninguno de los effectos. de la prematica Real
Pide a que se haga. e que la tubiere. Sus. roui
esc. Victoria

A la segunda Pregunta dixo. este. que sabe
ser Verdad. de como los dhos Sancho de Vbidea. Casa
dera de uiar fueron Marido y Muger. legitimos
y legitimamente casados. y velados. segun eco
mo lo dispone. la Madre de la santa madre Iglesia
de Roma. e como a tales. marido y Muger. legitimos
y legitimamente casados. y velados. los vnos y
los otros. de consuno. en muchos años
de uida marida ble. y en tiempo oportuno. en muchos años
tos. En la casa de Vbidea. que esta en la calle mayor
de la Iglesia de señor san Juan. Bautista de Vbi
dea. y durante el dho su legitimo matrimonio.
Cuatro hijos. y hijas. Vbieron y procrearon. Por su hijos
legitimo. Natural. al dho sancho de Vbidea
y de que. dho Domingo. e Por tal lo reconosci
eron. criaron. trataron. alimentaron. y llamar
do le hijo. y los padres. y Madre. y en fin
Vnos dias. y dieron y donaron. como a tal sucesor
La dha casa y casseria de Vbidea. a dho sancho
Subtil y Jilbera la Verdad. Publico y no
torio. en el dho lugar de Vbidea. y esto responde
a esta Pregunta

A la tercera Pregunta dixo. este. que sabe
e dio. de como los dhos Sancho de Vbidea. y su

lera de Ybeuide. fueron legitimamente
casados. e Ybeldas como a tales. les bio ager
vidamar. da ble. e muchos Años tiempo
asta que fallesçieron. y durante su legitimo
matrimonio. vbieron y procrearon a los hos
mires de vbidea. litigante. emm. e gadisco
ane martinico. ca talina de vbidea. como ata
les sus hijos. les bio tratar criar. casamentar
llamandoles. hijos y dellos. dellos padre. ma
dre. y hos sesso dho es ta verdad. publico e notº
e publica voz e fama. en el dho lugar. de
vbidea. Jesto. Respondea la dha Pregunta
Alaquarta Pregunta dixo. estte. Qesta
ne que los dhos Sancho de vbidea. y sancho
de vbidea su hijo. y Domingo de vbidea liti
te. y los dhos sus hermanos. cada uno
en su tiempo. auian estado y estauan Con todas
las partes que auian venido. e venian. por vezina
rios. e naturales del dho lugar. de vbidea
e limpia sangre sin raça de Moros. Judios. y los
nuena Mente convertidos. e por tenaçados. y de
Santo oficio. Jque sio tra casa. pasara. este
lo que dello bia. y oydo dezir. y que dera

Ser Menos. = Jque este dho testigo. se acorda
ra de los sesso dhos. en mas tiempo de ato que en dhos
Años mismo auia oydo dezir. de otros mas viejos
Cançianos. de como los sesso dhos cada uno en su
empo. auian estado y estauan. y heredando y
heredados. por tales notorios. hijos dalgo. y
Jlamandose cada uno su tiempo. sus
franquezas. libertades. y esençiones. segun los de
mas hijos dalgo naturales. de viz cayno. Jque
este dho. ao oydo dezir. como de antes. y
dientes. de sobre dha casa de vbidea. sancho de vbi
dea emm. de vbidea. auiendo litigado con la dha
dores Jconcejo. justicia. y regimiento. de
tençias Executorias. sacado. y executorias Reales
de hijos dalgo. que se refiere. a las dhas executorias
que se sesso dho. hera la verdad. publico y notorio.
en el dho lugar de vbidea. que sio tra casa. y
contrario pasara. este testigo. lo supiera. y no dijera
era ser menos. porque tenia. y tuuo. y tiene. de los
casas en el dho lugar. de vbidea. casa en el dho domingo
de vbidea. litigante. y sus hermanos. heran de la
calidad. sesso dha. y nasçer en la dha casa
Infançona de vbidea. y son consiguiente

Luego ỏ Yginies testigo. Dentros mas Viejos
Canários Decomo los dhos Sancho de Vbidea
Y Sancho de Vbidea Subiço: Y dixo Sus padres
Y abuelos. Del dho Domingo. Litigante de sus
hermanos. nasciòn En Casa bieja dha Casa de
Vbidea. Y como lo Veian. Y son naturales. Y originarios
Vizcaynos. Segun Cosa oyo. dho Y es su Dicho Y esto
Responde. A Sta pregunta

5ª Alaquinta Pregunta dixo. este t.º que lo porel
dho. Y dho su dicho hera y es La Verdad. Para el
Juramento. que fho. auia Y en ello se afirmo y se ratifico
mo. Y Juro. Y es de Edad. de treynta años poco mas
Vno. Y lo firmo. Y porque dixo. que no sabia
escriuir. ni firmar = Ante mi. Perez.

Alos Vno. Domingo de Salbagaran. Yginos del
Lugar de Vbidea. Testigo Sus. dho. Presentado
Por Parte. de Domingo de Vbidea. natural de Vbidea
Para lo contenido. En sus preguntas. En su pleyto
Y entrada. con Pedro de Yçur te. Vezinos de la Villa
de Durango. Y siendo Y Vno de Ellos. Y Bernabe Vezi
no de la Villa. Y siendo Jurado. como se requiere
Y Preguntado. Por Thenor de Las dhas preguntas
Para que fue Presentado. dixo y depuso lo siguiente

1ª Ala Primera Pregunta dixo. este t.º que
conosce a dho Domingo de Vbidea. Litigan
te. Y dixo Jabla. Y que conosçio. a Sancho de
Vbidea. Catalina de Arrinaga su muger. Y Si Vier
a Sancho de Vbidea. subiço. Y casado con dha
Y muger. Y Padre y madre de dho Domingo
Y de Juan Sus hijos. Y que la dha Catalina de
Arrinaga. Y Bernabe de Vbidea. Y que tiene
Y tuvo de tur te. en la Casa de Bernabe. Y Juan Y tiene
no t.º dha Casa Solariega. de Vbidea. Y que es
ta en Parroquia de la Yglessia de Señor San Juan Bautis
ta de Arrona. Y es de este Pleyto. Y
de Vbidea. Y tiene no t.º a este Pleyto. Y
Y Pregunta do por las preguntas. Generales de la
ley. = dixo ser de edad. de mas de sesenta años. No
Y no Pariente. de ninguna de las Partes. Litigantes
Por donde sepa. ni le toca. Y Interese en esta causa
ni en ninguna. Y no Yrrien en. ninguno de los Tests. de la Parte
Y Querella. Y desea que la Parte. que tubiese Justa
o biese Victoria.

2ª Alasegunda Pregunta Dixo este t.º que sabe Ser
Verdad. cuanto dho Sancho de Vbidea. Catalina
de Arrinaga su muger. Y Juan Y como se Yçi
eron casados. Y velados. Y que como a tales
Marido y muger. Y como tales
los Vio hazer. Y tuvo Y tuvieron Y tubieron Y como
Sus Vezinos. Y Parroquianos. Y biviendo
Juntos. Y en vn tiempo. Y asta que fallesçieron. Y biviendo

Alvarado. En la dha casa de Ubidea. durante
su legitimo matrimonio. hubieron procrear
Entre otros hijos. a Ochosancho de Ubidea por
tal. hicieron tratar. y alimentar. llamar
dole hijo. Jilo de Ochoa padre. Madre. con este como
atal. Dicho su legitimo hicieron donar
la dha casa. de Ubidea. y Ochoasso dho. es la
Verdad. Publico y notorio. Que dho lugar
de Ubidea. Testo Responde. a esta pregunta
3 ỏ A la tercera pregunta dixo. este. ỏ que sabe
Jes Verdad. que dho Ochosancho de Ubidea. hijo de dho
Sancho fue casado. con madalena. de Leguide
como lo dispone la yglessia Romana. Como atales
marido y muger legitimos. y legitimamente
casados. y velados. Ses dio hijos. Vida marida
66. En la dha casa de Ubidea. en muchos años de
empo. asta que fallesció ytrora. Durante
el legitimo matrimonio. hubieron procrearon
por sus hijos legitimos a dho Domingo de
zante. y a Pedro. y Juanemar de Ubidea. y a Cata
lina de Ubidea. y como atales sus hijos legiti
mos. los Reconosçieron. trataron. criaron. y al
mentaron. llamando les hijos. y ellos a ellos

Padre y Madre. Ochosasso dho es Verdad. Publico
y notorio. y publica voz y fama. que dho lugar
de Ubidea. Testo Responde a esta pregunta
4 ỏ A la quarta pregunta dixo. este. ỏ que sabe
Jes Verdad. que los dhos sancho de Ubidea. Juan
cho de Ubidea. y Ochoa. y Domingo de Ubidea
litigante. Jues hermanos. hijos de Ochosancho
anestados y estan. cada uno en su tiempo. por
originarios. en la tierra. los dhos sus mayores
na Raça de moros y Judios ni de moros ni de
convertidos. ni penitenciados. por Santo
oficio. y que a dho tiempo. avian
estado. y estavan. por hijos dalgo. y dello
chirpiesangre. en todas las partes. que avian
do. y recibieron. y que todo lo susodho. se
acordava. este. ỏ y mas en su tiempo. de que eran
vecinos y moradores. en la villa de Ubidea
Los. Cancarros. y que ellos en su tiempo. assi lo hicieron
y que los dhos sus padres. nunca lo hicieron. ni oyeron
decir otra cossa. en contrario. y que el dho Domingo
de Ubidea. litigante. Jues hermanos. nasçieron
en la dha casa y solar de la dha casa de Ubidea. y los
mas hijos. y hijas. que dho Ochoasso. dho. es

Decomo los dhos. Sancho de Ubidea. Juancho de
Ubidea su hijo. nascieron en el dho señorio en
la dha cassa de Ubidea. E que a todos ellos. cada uno
en su tiempo. en todas las partes que bivieron
por ser tales hijos dalgo. les avian sido guardadas
sus franquecas e libertades. ni mas ni menos como
a los otros. oreginarios vizcaynos. hijos dalgo=
= E que este t.o avia oydo. decir. por publico e no-
torio. de como sancho de Ubidea pariente de los dhos
domingo litigante. e sus hermanos. [illegible]
de baron aviendo ydo a la villa de villa Real
de alava a bivir empadronado. los hombres labra-
dores. e aviendo litigado con ellos e con el fis-
cal de su magestad. abia sacado executoria
Real de hijo dalgo. E que la dha executoria
estava en poder de Joan saez. de Aguero. ve-
zino del dho lugar de Ubidea. E lo mismo m.n de
Ubidea. vezino de la merindad de durango mo-
rador en mañaria. hubo sacado su executoria Re-
al de hijo dalgo. como decendientes de la sobre-
cassa de Ubidea. E lo susso dho era verdad.
e publico e notorio en el dho lugar de Ubidea
e esto responde a esta pregunta
A la quinta pregunta. dixo. este t.o que lo por

lo de susso dho. e de puesto. hera y es la verdad.
por el juramento que hizo. e en ello aviendose leydo
pedido a entender todo lo susso dho. en lengua
bascongada. se refferia e refferio. y se rratifi-
co e con tanto asolvio su juramento. e no lo fir-
mo porque dixo que no savia escrivir. [illegible] fir-
mar = m.n perez
En Ubidia que es en el señorio de vizcaya a Ve-
inte dias del mes de julio. de mill quinientos e ochen-
ta e tres años ante y en presencia de el sobredho m.n
perez de yracaval. es.no e t.os [illegible] escritos
pareció presente m.n de Ubidea. en nombre de
domingo de Ubidea su hermano. E dixo que el
avia presentado. cinco t.os e [illegible]
su provança e al presente no pretendia tomar
mas provança de la que esta hecha pidia e pidio
a mi el dho es.no que le diese la dha provança
en que por mi parte se avia hecho signada. E fha
en publica forma. para presentar ante el Jus-
ti del señor corregidor deste señorio de vizcaya
ya que estava presto de pagarme mi justo y de-
vido sallario. E yo sobredho Just.a pidio. e yo el
dho es.no dixe que este [illegible] presto de [illegible]

Dar.ts. yg.ª balig.ª de Elorriaga. Pedro de
Elorriaga Vezino del Lugar de Ybida y Gor.l
so Bre.dho mm.ª perez. de gracaxa l.no Jesuma
gestad. del numero de Camerinda.d de duranco.
Por Virt.d de Caso Bre.dho comission de Justic.a
Señor corregid.or de Señorio de Vizcaya
ouesto en Casa de Pedro de las preguntas
Presente fuy. En.no con los test.os de todos
los autos. y pronunca de suso. que de mi hago
mension. que Caso las preguntas comision
autos y pronunca hablen treze Folios
criptas en esto Por ocupar.te. Por ende Jo
en.no de mi ofizio. que es a tal en testimonio de
verdad. Juarez firme de mi nombre. Mm.
Pr.o de gracaxa
En Martin de Bernaola Vezino de Larrabe
sria de sam.dro. de dima Parezco ante Vm.
Jmes por.te. a cierto pedimiento Jposicion
echa por domingo de Ybida preso en esta
carcel de este testimonio a pedimiento de pedro
de yturbe. como mi parte. que de suyo se
dimiento. Jposicion de dho domingo

De Ybidea. auido Por Repetido = digo que
no prueba Por defecto de parte. Y Porque ser
Relacion. has sido cierta. Jno Verdadera. Jse
niega = lo otro Porque dho. domingo de Ybi
dea no le compete. semejante calidad. Pello
Juzgo. como Parece se Refiere. ni se puede estimar
Denocumpl.to. lae.s. de aquel Parecimiento. que
Cumi fauor hubo echo de que me serui.a. Cumi
fragua. de Oficial Clauetero. Que Resca
Demi los mm.s. contenidos. Cuia dha lae.s. Parame
serui.r. Cuia dha mi fragua. = Jademas dello
Pone Por Ordenda. sugar que de pague al
dho pedro de yturbe. tres ducados. estan obligado.
a cumplir. dho. aparexamiento. Jamas pagar
Lo dan. que a la caussa. de hauer. dexado. de
trabajar. y auer desamparado. La dha mi fra
gua. de mes antes seguido. Y Para ello. no se puede
Eximir. so color. de la aserta. Y Dalegadas pues
a Vn caso. que lo fuese que ese. ni ya. estan ob
ligado a trabajar. y seruir conforme a dho
aparexamiento. Pues es Oficial de Clauetero y no
andar con moando echa Paga mundo pudiendo

Trauaxar y dolosa y cautelosamente
so color de hazer otra y dalguna cosa queriendo
eximirse de lo hoseruiçio. y oxiendo dineros
prometiendo y obligandose a lo hoseruir
çio Cryo a la caussa. como se delito. = Jasi
dene de estar preso. asta que aumpla la
dha. obligaçion. Jpague los dhos. Damos
e vna caussa de la dha su ausençia. Jfuga
Semeante seguido. y siguieren a de parte
quanto mas que aunadamas. dello los
tres Ducados. con que de apagar. a lho pe
dro de yturbe. deziendo que le debia
ria. melosquito y elos. de para que selos
diesse. a lho pedro de yturbe. y porse
pauer alcado conellos. y noselos. auer
querido. dar Cryo con que como. de li to. segu
so demanda. = Jmeandeno. enellos. y me
dio execuçion. y muchas costas. Jda
dhos. que todo de lo estoy obligado. a melos
pagar. y nose que de eximir. de sacar
el presion Cryo en questa. que sea auer
semealcado conel dho midinero. como

De lito Jsemecausaron las dhas costas. Jdanos =
Porque a lim. pdo. de porno procediente. Suaserto. pedi
miento declarando. no hauer lugar. de ser suelto. de la
carcel y prision en questa Jsemande tener preso.
ga saber Ducado. asta que me buelua. y Restituya
to de la cantidad. de mis. que de mi hubo Recaudo
Cryo tud. De lho. aparexamiento. Jtengo pa
gado. a lho pedro de yturbe. Con mas todas las dhas
Costas. Jdanos que a la caussa. de no auer cumplido
lho aparesçamiento. Por auer echo ausençia. Jfuga
Semeante seguido. Jsu Recreçido. Jsemesiguieren. Jsu Recre
çieren a de parte. = Jasimismo leondene. en los
Jemo dhos. que por Razon de no auer acudido. con ellos dhos
los dhos tres Ducados. y no auer acudido. con ellos dho
Pedro de yturbe. Por Razon de lo qual to Jexecuçiones
y otras causas semeandespuesto. Jsu Recreçido. y siguie
ren. y Recreçieren a de parte. so lo qual pido Justo. Jy
costas Jsu Recreçietto. = El Bachiller ortiz de ur
no ca
En la villa de Bilbao. A treinta dias delmes
de Julio. De mil y quinientos y ochenta y cinco años
ante el Justre Señor Licenciado escobar. corre
gidor en Su Alteza. Jen presencia de mi escriuano
Es. Jesuma y ets. y para dho. presente mi Gobernado

En Presencia Destapetizion. epedimiento. epedido
en la dha petizion contenidos Justa. Nobos. Corregi
dor. = Dixo que oya a Mardana dar tres ladrs al Bho
Domingo de Ubidea Preso Dentro del tercero dia
Primero siguiente. diziese Jalegase. Contra la dha
petizion. Soquiquisiese. Sopena. que con lo que dexiere
ons. Visto Provea Justa. ts. Goarde Dr quica en san
Goarde Muniticzes. etc. nos = Alicenciado Cs Bar=

=Rmdia quitre

Visto Por el Justre Señor Licenciado Fran. de Cs
bar. Corregidor Por su Magestad. En este Señorio de Vz
caya Jues Encartaciones. Por testimonio. de mi Scre
vante de. Este proceso que ante mi Pasó. de pedimto
tes. mm. de Bernaola. Vezino de san Pedro de Dima
Ubidea. Pedro de Jur de. Sucediente. atores demandan
tes. = De la otra Reo. Domingo de Ubidea. Preso
En la carcel Publica. destes señorio de Vizcaya. apre
dimiento de los sussodhos. Por dozedcados Seis Reales
Decostas Fhas ante la Justa. de la provincia
de alava. Sobre las demas. causas En los procesos
Deste pleyto. contenidas. Fallo debo dixto. lo Puesto
Pedido. Por lo dho Domingo de Ubidea En Razon
Desu pobleza y nobleza = Fatento. que en este
dho pleyto tiene provado ser hijo dalgo. notorio=

auto

=Dixo que Mardana Dar Mando. Pores el auto=
quedando el dho Domingo de Ubidea preso. En la
ca de hazy de que se tornara. a le Boluer de la
Dhacar al Publica destes señorios y prission. En que
Estado Bien Racon de los mm. que dexia al dho
mm. de Bernaola. Fasnediente. Sobre lo
demas Porquesta Preso. a pedimiento de los
Cadaz quardo que por sumrd. o Por otro qualq.
Juez. Competente. y de la causa que dha
nosea fuere Mandado. Boluer. a Dar la dha car
cel Sopena de pagar. lo Boluiendo a Dar la dha car
cel Sopena que contra el dho. Domingo de Ubidea
Ciel dho pleyto. Jcausa fuere Juzgado. con las
ostas. Jansi dando. Dar la dha carcel Jansi lo
ue Jmando. So Pena de la dha carcel Jansi lo
Pronunó. y mando. Jo firmo. En la Villa de
Bilbao. a tres dias del mes de agosto. de mil qui
nientos y ochenta y tres años. Siendo Presentes
Por ts.º al dho pronunciamiento Domingo de rmi
aga y mm. de mineaca = Alicenciado Cs Bar=
Sirmo de Barrutia = Bachiller Dado = ts. Padre
Dho Sancho Jel dho sancho de Ubidea. sancho de
Ubidea. = Jemendado = Pecuesta = Se, Selos Valgan=
Jestado = Por Mandado de las = de Biego. = Cosario

a sancho de Vbidea castellana de vezina sumuger; to,
no valgan = Gpallo. dicho mrm. de Barrutia
Cl.co del Rey.ro señor De la audiencia Jus
gado. Desde Mayno dle Jmuy leal señorio de Viz
caya. Presente fuy a los autos. desuso. o mi dem
hazer mincion y demandamiento de el Sr licenciado
Franc. de la puente. agüero. corregidor de Vizcay
Prio. Por su magestad que firmo de su nombre
= El licenciado Franc. de la puente agüero = Gpoder
puso. aquia los dichos. autos. su auctoridad. y decre
to Judicial. cuanto a lugar Jha de Jure
Derecho Jdepedimento de Dho. mrm de Vbidea so
que. esta desuso. Enestas treinta y dos hojas de
su rayna la. que en mi poder. queda. Y por ende fize
mi signo. = En testimonio de Verdad mrm de Barru

Vea aqui de la
Real Cedula del
Sr Emperador
de la Provincia

Don carlos Por la gracia de dios. Rey de Romanos Empe
rador semper augusto. Doña Joana su madre. Y el mismo
Don carlos Por la misma gracia. Reyes de castilla de le
on de aragon. de las dos sicilias de Jerusalen. de nava
rra de granada de toledo. de Valencia de Galicia
de Mallorcas de sevilla. de cerdeña de cordova de corcega
murcia. de jaen de los algarues. de algezira. de gi
braltar. de las islas de canaria. de las indias y de los
tierra firme del mar oceano condes de Barcelona
Señores de Viz caya. y de molina. Duques de atenas

Vea aqui de la
Ordenanza
de Guipuzcoa

y de Neopatria. condes de Ruysellon y de cerdania
marqueses de oristan y de Gociano. archiduques de
austria. duques de Borgoña y de Brauante. condes
de flandes y de tirol etta = Porquanto por parte
de vos el concejo. Justicia Regidores. caualleros. escuderos
hijosdalgo y hombres buenos de la prouincia de Guipuzcoa
nos fue hecha relacion. Por vra. peticion diciendo que
la dha prouincia. en Junta General. hizo. y ordenaron
ciertas cosas que dispone. que en la dha prouincia. y villas y luga
res. della no sea admitidos. Por regidores. alcaldes. ni
guna persona. que no sea hijodalgo. segun que. y
otras cosas mas largamente. en la dha ordenança
se contiene. Y porque ello. Y prouechosa a la dha
prouincia nos suplicaron. mandasemos. confirmar
y aprouar. o como la nra merced. fuese su voluntad
la dha ordenança. Cuyo tenor es este que = La
esperiencia ha mostrado. Por los concursos de las Jun
tas Generales que en esta prouincia. han venido los
tiempos pasados. En los quales se ha publicado
que muchos que no son hijosdalgo. y Por esta
Junta causa los que no estan en la bos de la simpleca
y nobleca de los hijosdalgo de la prouincia an tomado
ocasion. de disputar. y traer en lengua nra simpli
ca = Por ende por quitar aquella. y conseruar nra simpli
cidad y nobleca que los hijosdalgo de los pobladores natu
rales de la prouincia tenemos ordenado y mandamos

Que dea aqui adelante en la dha provincia de guipuz
coa a los dhos Hugares de ella nose a admitido ninguno
no quenos sea Hijodalgo por Vezino de ella mientre
domicilio ninaturaleza en la dha provincia. Y dada
Jguardo a algunos de fuera parte de la dha pro-
vincia. Viniere en los dhos ordinarios cada uno
en su Jurisdicion tenga cargo de escudrinar Jhazer
Pesquisa a costa de los q en ellos Jalos que no fu
eren Hijosdalgo Jno mostraren su Hidalguia los
eche de la provincia. Jque los dhos tengan
mucha diligencia en los sussodhos pena de cada
cien mill mrs. Para los gastos de la provincia. Y si pare
ciere que alguno por falsa Jnformacion o otra
manera que no siendo hijodalgo biene en la pro
vincia que lue go que constare se eche fuera de ella
y pierda todos los bienes que en ella tubiere los
cuales se apliquen sabera parte para la causa
que les sea aplicada sabera parte para la provincia
y la otra tercia parte para el que lo sea
tenuare y executare = Lo qual todo visto por los
del nro consejo fue acordado que debiamos mar
dar dar esta carta en la dha razon en esta
bimos por bien Y por la presente la confirmamos y
uamos la dha ordenanca que de suso va encorpo
porada para que en quanto nra merd y boluntad

Fuere dejo dar de Jumplo la qual mandamos a los del nro consejo
presidente corregidores de las nras audiencias alcaldes
alguaciles de nra casa y corte y chancillerias
y a todos los corregidores asistentes y otras
Justicias qualesquier asi de la dha
provincia como de todas las otras
ciudades villas y lugares de los nros
Señorios Jacada uno de ellos en sus Juris
dicciones guarden y cumplan
y hagan guardar y cumplir esta nra
carta en todo segun en ella se contiene
sin yr ni pasar contra ello ni contra parte
de ello en manera alguna agora ni en
tiempo alguno so pena de la nra merd Y de diez mill mrs para
nra camara a cada uno que lo contrario hiciere
dado en la noble villa de Valladolid a tres
dias del mes de Julio ano del nacimiento de nro
salvador jesu xpto de mil y quinientos y Veinte
Jsiete anos = Yo el rey = Yo Rodrigo de Vellasco = Alcanciatus
aguirre = Doctor guevara = a cuya licencia dotus =
mag tus Doctor = licenciado medina = por mandado
de los reyes = el nro de camara = de secretarios y ca
tolicas magestades = la fize escrivir por su mando
do con acuerdo de los de su consejo = Registrada

licenciado xi menez = Bachiller carvallo de andrada

auto de vista

En el pleito del licenciado don diego daza fiscal del Rey nuestro señor en esta su corte y chancilleria de la una parte y la provincia de Guipuzcoa y Gregorio de arbide su procurador de la otra

Visto este proceso y autos del. Por los señores presidente y oydores de esta Real audiencia de el Rey nuestro señor en Valladolid a veinte de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años dixe ron que mandavan y mandaron que se suspenda el procedimiento particular que de pedimiento del fiscal esta pendiente ante los alcaldes de los hijos dalgo de esta corte y chancilleria contra los culpados en las sentencias y autos dados por algunos alcaldes hordinarios de la provincia con asesores o sin ellos acerca de pronunciar o declarar por hijos dalgo o decendientes de casas solariegas a los que an querido avezindarse en la dicha provincia y hazerse capazes para tener los oficios de paz y guerra y declararon las dichas sentencias y autos que sobre ello se hubieren dado o dieren de aqui adelante por nulos y de ningun valor y efeto y que no se puedan presentar ni alegar ni tener por actos positivos para la

hidalguia ni causar perjuicio alguno al patrimonio real de su magestad asi en propiedad como en posession y mandaron que de aqui adelante los alcaldes hordinarios y demas juezes que son o fueren de la dicha provincia guarden las leyes destos Reynos y hordenanza della y en su cumplimiento puedan hazer y hagan procesos ynformativos informandose por escrito y de oficio la verdad haviendo pesquisa de la hidalguia de los que pretendieren ser admitidos por vezinos en los lugares de la dicha provincia y en las sentencias o autos que sobre lo susodicho dieren solo digan que mandan deven ser admitidos y se admitan por vezinos sin perjuizio del patrimonio de su magestad asi en propiedad como en possession o no dever ser admitidos y que no se admitan por vezinos sin añadir otra razon alguna pena de suspension de sus oficios por tiempo de seis años a los juezes y asesores que contravinieren a lo dispuesto por este su auto y de diez mil maravedis a cada uno dellos en que incurran y mas cinquenta mil maravedis cada uno por mitad para la camara y gastos de esta corte y chancilleria por cada vez que lo contrario hizieren y mandaron que un tanto autorizado deste su auto se ponga en cada uno de los archivos de los concejos y lugares de la dicha provincia aviendo notificado

Primero Cn cada Uno. delos. dhos conce Jos estando Jun-
tos. Segun Jen la forma. quesuelen Juntar. yelorre
gidor de la dha prouincia dentro dequarenta dias des
pues quese despache. lacarta executoria. destenauto
lo aga asi cumplir yexecutar. yembie apoder de C
dho. mayordelos hijosdalgo. Joeste Juyzio. testimo
nio Cn forma. deuer lo asi cumplido. pena de cinquen
ta mil. mrs. mitad. camara. Jgastos. y que pasados en
dho. termino. no lo hizieran. Personas asu costa. Sino tro auto mas que
este. alo hazer asignar dar ycumplir. = Jcordenaron
alos dhos. alcaldes. Jdos. Juan si do. cuydados en las
Sentencias. dadas enlos processos presentados ques
te pleyto. En los gastos. y costas. echos que tasaron
y moderaron acada Uno delos alcaldes. jacasores. dtres
mill mrs. jacada Uno. a Dos mill. Sus enoria. Sr. presi
dente. Don Jran. marques. dayacata. Sr. dho. obispo
de Avila. conlos Señores. Don Cardenilla. Licenciado
Don garcia. Por. dho carrero. Diego de castillo. donse
na. y cardenas. Secretario. de. su. Magd. en. la. Sala. de
Jus. Alcaldes. de. la. Casa. y. Corte. de. su. Magd. =

Auto de Revista

En la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veynte y quatro años. Los Señores Presidente y Oydores. desta Abdiencia. y Sala de los hijosdalgo de su Magd. Vistos estos processos. Autos. y Sentencias. dadas en los dhos processos presentados y pues
tos. En los gastos. y costas. echos que tasaron y moderaron en cada Uno de los alcaldes. jacassores. dtres mill mrs. jacada Uno. a Dos mill. Sus enoria. Sr. presidente. Don Jran. marques. dayacata. dho. obispo de Avila. conlos Señores. Don Cardenilla. Licenciado Don garcia. Por. dho carrero. Diego de castillo. donse na. y cardenas. Secretario. de. su. Magd. en. la. Sala. de Jus. Alcaldes. de. la. Casa. y. Corte. de. su. Magd. =

A. Por. tres. dias. de. dho. mes. y. dhos. Señores. Alcaldes. Jdi-
chos. Autos. dixeron. que. confirmauan. y confirmaron
En Justicia. Auto. y. dhos. Señores. dado. en. este
interdias. deste presente mes. y año como en el. se
tiene. sirue. tarea. de la. aplicacion. de. Jnterpue
esta. por parte. del. dho. fiscal. conque. asimismo. mando. ron
Sean. con. este. auto. las. penas. en. que. Jestan. y. pue
sentadas. Todos. los. demas. que. se. hubieren. y. cau. sado
hechos. En. Jracon. de. lo. arriba. dho. Ante. dho. Juez. de. algue. les
quier. dhos. Jy. Personas. = Su. Señoria. Señores. de. su. Sala

Licencio. pichardo. portocarrero.

Parecer

Auiendo. visto. Auto. dado. por. los. Señores. Juezes
sidente. Joydores. acerca. de. la. guarda. y. cumplimi
ento. de. la. ordenanca. y. estatuto. de. la. muy. no
ble. y. muy. leal. prouincia. de. Guipuzcoa. que. trata. de. la
nobleca. y. limpieca. que. es. necessaria. para. tener
alli. Jgualdad. y. oficios. de. paz. y. guerra. Jauiendo.
visto. asimismo. las. consideraciones. de. algunos. de
los. alcaldes. que. se. leyeron. y. dieron. las. Respuestas
nos. parece. lo. siguiente

Lo primero que. Auto. asi. dado. y. es. Cna. de. las. mas
mas. prudentes. y. convenientes. a. la. autoridad. de. la
Prouincia. que. es. pedido. conseguir. Jque. no. aya. auer
acudido. a. ello. la. persona. de. su. Magd. con. algun

Que con balor jinteligençia. Vadisputo. Fuera
imposible allancarlo Caquella forma ni con tal
Brevedad. ———

¶ Lo segundo. Que es muy de creer que la dema sia dada a fa
vor de hos. Señores les aze poner. duda donde creemos
no haz ———

¶ Lo tercero. Especialmente nos deue dudar. que donde
Dize. Ni hos autos. seran admitidos. ni reçividos. Por
Vezinos. si nañadir otra Razon alguna nos limita alli
a aquesto lo a bien. los autos de la Vezindad. sino que
no ponçan. ni declaren. Razon Porque lo hagen. como
esta aqui sea ia declarado. con la dha. o cassion. de
la ya dha. cassa. pasi es cossa cierta. podria Auto
querer cassa. pasi es cossa cierta. podria Auto
ser admitidos. Por Vezi
nos. pasi Vien. alos fiados. de paz y guerra. Por
que esto viene. Cen consequençia. y un cada uno. se adu
dados. pasi los siente. Amismo auto. ma sarriba. Por
a los que an querido. a Vezindarse. Cen la dha. prouinçia
hazerse capazes. para tener los ofiçios. de paz y gue
rra. Desher te. que tubo. por. Enamisma cossa
consecutibo. los mismo de lo otro. ———

¶ Lo quarto menos Razon a ze de cluda. En quan to se de
ze. Cen los sentençias y autos. hasta aqui dados
se anulan. pues no lo quedan. sino tan solamente En

En quanto excedieren. Declaramos. de tres dha. Vezindad
Para que no se diga. que a Patrimonio Real. Esto
dize. claramente. Auto ibi. cerca de pronunciar. de
clarar. Por hijos. dalgo. o descendientes. de cassados. clara
dos. Jmas clara. Las palabras. arriba ibi. con
tra los cuales. Las Sentencias. autos. pasi
quadra. bien. Abegir. Vuez. Auto. y declara
ron. las dhas. Sentencias. autos. que. bien. se
executado. pudieren. de aqui adelante. Jmuebles
Processo. Dize. que no se entiendan. a Patrimonio
Real. Perono que los efect. de los demas. Quesda
Vigençia. Para que se gan. de aqui adelante. ———

¶ Lo quinto no ay. Para que tomar. en. Esta. pregunta
ze. Para que hazer. Para. de Guia. En lo primero
Real. Porquesto. Cderecho. En toda cossa. en
ter pasi declaran. Las leyes. de Vuestro especial
mente. Las. 33. tit. 14. l. 11. tit. 16. 2. Part.
mitidad. De los que se declara excediendo. De quien
te. la Reconoçio. Joan Arçiadeno. Bicita. 11. glos.
1. num. 20. fol. 15. Cinderecho. Jasimismo. aes te
Dar Clara. por nulas las sentençias. autos. que
pasaron. de Vezindad. ———

¶ Lo sexto. no ay que tratar. las ex cautorias. ganadas
En esta audiencia. Auto. Por la misma Razon

Ser abuelo. a quello que passo. Alo que se trataua. Prin
cipalmente. Quer de Vegindad. yo ficios. sinque ynpor
ter auer lo sentençiado or Sres Señores y dores. lo segu
dos. no quisieron ni pudieron. calificar. la ydalguia
mas que para aquel efeto. ja ello atenor de lo
conseso Real. no pudiera pasar de alli como se pru
eba. de dicho titulo. 11. lib. 2. Recop. maxime in l. 12.
los ultimos. En consecuencia. Digo que este mar se que
sin embargo. que los autos. y sentencias. se anulen
Alo que excede. de aquella prouidencia. Cngte se trata
de Vegindad. yo ficios. sola mente a aquellos actos. de
tener los oficios. con claridad. de conozerse. Cno al
guerra son Bastantes. Para conservar. ya dqui
rir la posesion. de la Guia ya sitiua. Alcalde. Se
creto. notable. que es de perse. auerigual. Se
cripto. de la Palabra. con que los notorios. hijos
dalgo. llenavan mucha ventaja. A los originarios
a forasteros.

Los autos Para cosa muy Pligrosa. Por declaraciones
los Jues por que nos podria anar que de falta de taler
to. Alo otro por que si manda sein. Regular trage
tician. o se denegasse. quedaria Cn muy mal estado
En Valladolid. a 16. de septiembre de 1621. =

Licenciado Mayordeperalta. Alferiz Castro

Jn R. de Pareces y Pultar.

Se. do Segundo parezer

Auiendo dado. Parezer. como se nos Mando. Por par de
Del amuy noble. y leal. prouincia de guipuzcoa. teniendo
presente Autos de Vista. dado. por los Señores Pre
sidente y dores era de la forma. que se deuio de
uetener En la auerigua cion y determinacion de la dal
guia. para admitir a la Vegindad. Jo ficios de guer
guerra. de la misma Prouincia. Cuyo parezer que
esta. firmado. de nros nombres se ha. de
Respeto de este presente ano. que se presup
ne adelantar. Por lo que esta. Porque se de y la
a blado. con el mismo zenso y extension. declara
racion. a nos Visto. Una carta de la misma Pro
uincia de ese Pto. a los Sres Don Geardiaguirre se ha
lla de ese Pto. ausente. Por los dos Señores Pre
cay dos. Por que en ellos. Parez. de aque Parezer
Era de una manera. no solo se tiene. a dudar
de lo mismo sino aun de muchos mas. En la misma
Sustancia de lo que alli se dificultava. asi
o bedezer de como es Visto. se Responde. a ora
fo siguiente

Primeramente. no consintio. dilatar
la confirmacion de dho auto. de lista sino que

Sue Ballerossa. y prudente Resolucion y tener
Sendo la por bastante hizo con mro. acuerdo. Por
q[ue] con ella tiene la prouinçia enese. genero. Alma
por poder. y autoridad. q[ue] a su Republica abet
murdo y Juramentte se escusaron grandes
ordenaçiones costas. Gnq[ui]ctudes y otros
dos Abes luçimientos, y en todos deser Reales
las formaçiones y q[ue]los con Regimos. y aun
todos y Remotos. Le pudiesen persuadir aque
entar y luego. prouinçia. Vbiese sobre que
Dudar. Grossa tan Victoriosa. como es hauo Alca
y limpieza. de Ala.

Lo segundo se propuso q[ue] con Racon y pon
Cuda. ni aun imaxine. q[ue] los Regi
dores. mi los Cauall[er]os. q[ue] estan en po
session. de la Vezindad. Tengan oficios
Creyendo no sean amouidos. de su Empleo
Lo otro. ni de parte alguna. tomando occasion
del dicho auto. Real. porque como no esta dho. Por
Cauall[er]os. sea. Porque uno pueda excedio del
que debia hazer se. Declarasse. teniendo como se
tiene Vanza. a Procesos. y Voes Verdadera

Obente. Declarar sobre la q[ue]stion. no auiendo de ser
la declaraçion. mas que tan solamente. sobre la admission
a la Vezindad. Jo fiados. y antes vienen a quedar assi
firmadas. las q[ue]stiones. Cinquenta y dos. y Vezin
dad. Por Reboçarse. Solo Cinquenta. a la declaraçion
de la q[ue]stion y cassa. Porque a q[ue]lla. exaçion. haze
firme. la Regla. de que para Vezindad. po fiçios. estan
bien echos los processos. y assi determinaçiones. y porque
dar assi firmes. segre tiene. q[ue]ro. pero Judican. a Cpadri
monio. Real. assi las echas como las. q[ue] se an. de hazer
adelante. = Y si todo quedara. anulado. ni Vbiera. poder
para hazer las adelante. ni se pudiera. q[ue]m pre
Judicase. y sea diuerte. q[ue] si se hiciesse. no se dudara
comet[er]. delito despo. Sando. a ni guno de lo q[ue]s
tan Cullado hapossession. poniendo nota. en la honra
de Originario. y de Forastero. Y se contra
benda. a los autos. de lista y demista. y se daua den
tender. q[ue] la prouinçia. no Venia a tener poder
para declarar. si no la auia. teni do. para lo q[ue]
sedo. Cpuesta. la mesma Razon.

Lo tercero lo obligaba. a repetir. dho. Su Gomez Parezer
ponderando. mucho. la gran autoridad. q[ue] se daua. a la prouin
Cia. q[ue] pudiesse. y formarse. por escripto. y de palabra

Para admitir a la Elezion de Diputados aquel
quiera que los pretendiere Para que no pueda auer
duda se apuntara aqui la forma que se ha de tener y guar
dose prouidere Por escrito y guardose Justo y cierre de
la palabra

Y
Y quanto a la antidad de las prouinciales
la Parte que guarda aquella quiera de estas Villas y
Vniuersidades Llegare N. Para su peticion Dixer
do q̃ es su Elezion. Y natural de esta parte hijo mayor
de N. N. Por parte paterna y materna Hijos dal
go Christianos Viejos de sangre y Diente de esta Casa
so Corregimiento Villa Jurisdicion de esta Villa
Lugares Y assi tiene derecho Para que le sea admitida
uirle Y admitirle Por su Elezion con calidad de jugar
y que gozen de todos los honores preminencias y emolumen
tos Deuidos y pertenecientes a dicha Elezion y sea
do admitido Por tal Elezion Y sea de
Distribuyen entre los caualleros hijos dalgo chris
tianos Viejos de dicha prouincia

Y ofreciendo como tambien ofrece acudir a las
obligaciones que como tal Elezion le tocaren y fuere
tan Dispuesto que sea con las calidades Y Diligencias
Y Pide justicia Y en lo necesario

Presentada esta peticion para ser la Villa
Y no de los caminos Y Auiendo visto lo que se trata
y que se ha de tener Y guardar Y auiendo hauido secreta
y que conbenga Tomar su acuerdo nombrando secreta
mente persona que se haga apto formando galabra
que Lugar de origen Y Sea pretendiente y mienbro de
aut. que el libro de esta Villa En tanto De que
tician De la acuerdo Y guardo Dueña Y que
na Y que dara a Y que en dicho acuerdo Diciendo como hizo
Relacion Sobre comissario De Baxo de Juramento
Y auiendo la q̃ dio sindicar y que auer y que fue sino
Por su Elezion Para que se le admitian y admitieron
tos Y emolumentos segun Y de la manera que los demas
Elezion Y esta Villa sin Y que Y gobierno de pas Y que
Y siendo los oficios de Justicia Y Gouierno de pas Y que
rra Sin perjuicio de patrimonio Real que por este
auto no le ha de Resultar alguno Y Juntamente
De las cargas Y obligaciones que les pondera la
dha Elezion Y Por se contrario si de la Relacion
constare no debiese ser admitido se le responderia que
no a lugar admitir mas Elezion Y Por Justas causas
Y impedimentos que en dicha Villa tiene Por si excluyo

Replicare desto es fuerca sea ajo. Jen esta manera
de informarse de palabra sera gruente cosa que
nisc escrina. Apro. niel contra. de la averiguacion
Porque con mas libertad Pueda el comissario hazer
su ofiçio. Pero es muy necessario mirar de quien se fia
esto. que a de ser el testigo fiel. de despacho, a sienda
muy acertado. no usar. desta camino. sino con los ordina
rios. de la misma provincia.

Siguiendo camino. que de ser casi Asimismo. Cambiando
Persona o personas que se reserto se informen. de la
zar la relacion. examinando. los. con todas las Justas
con su despacho. Con la qual pueda ir. Inserta
la dha peticion. y la horden. ca pra ajuzgo
se Buena prouanca. se hara. Claro. como Bagues
to. arriba. y sin la clausula. Claro contrario.
como tambien Sea apuntado. Cues Justo moderar
se. Cual se Pesan tificar

Tercero camino. sera mas formal. y este es Jus
to. se llame con los mas. Remotos. Estrangeros. Cuese
ra dar traslado. a Sprocurador. Sindico. y quel
ponga sus excepciones. Cue bastara decir. Cue
niega sus calidades. y que la Villa. no tiene necessidad
Demas. Jugenos. no Blaga adon. a hazer gasto. Cue esta materia

Replicare. Asimismo. Cambiando
Siguiendo camino. que de ser casi Asimismo. Cambiando
Persona o personas que se reserto se informen. de la
zar la relacion. examinando. los. con todas las Justas
con su despacho. Con la qual pueda ir. Inserta
la dha peticion. y la horden. ca pra ajuzgo
se Buena prouanca. se hara. Claro. como Bagues
to. arriba. y sin la clausula. Claro contrario.
como tambien Sea apuntado. Cues Justo moderar
se. Cual se Pesan tificar

Tercero camino. sera mas formal. y este es Jus
to. se llame con los mas. Remotos. Estrangeros. Cuese
ra dar traslado. a Sprocurador. Sindico. y quel
ponga sus excepciones. Cue bastara decir. Cue
niega sus calidades. y que la Villa. no tiene necessidad
Demas. Jugenos. no Blaga adon. a hazer gasto. Cue esta materia

Replicare. Asimismo. Cambiando
Siguiendo camino. que de ser casi Asimismo. Cambiando
Persona o personas que se reserto se informen. de la
zar la relacion. examinando. los. con todas las Justas
con su despacho. Con la qual pueda ir. Inserta
la dha peticion. y la horden. ca pra ajuzgo
se Buena prouanca. se hara. Claro. como Bagues
to. arriba. y sin la clausula. Claro contrario.
como tambien Sea apuntado. Cues Justo moderar
se. Cual se Pesan tificar

Tercero camino. sera mas formal. y este es Jus
to. se llame con los mas. Remotos. Estrangeros. Cuese
ra dar traslado. a Sprocurador. Sindico. y quel
ponga sus excepciones. Cue bastara decir. Cue
niega sus calidades. y que la Villa. no tiene necessidad
Demas. Jugenos. no Blaga adon. a hazer gasto. Cue esta materia

Replicare. Asimismo. Cambiando
Siguiendo camino. que de ser casi Asimismo. Cambiando
Persona o personas que se reserto se informen. de la
zar la relacion. examinando. los. con todas las Justas
con su despacho. Con la qual pueda ir. Inserta
la dha peticion. y la horden. ca pra ajuzgo
se Buena prouanca. se hara. Claro. como Bagues
to. arriba. y sin la clausula. Claro contrario.
como tambien Sea apuntado. Cues Justo moderar
se. Cual se Pesan tificar

Tercero camino. sera mas formal. y este es Jus
to. se llame con los mas. Remotos. Estrangeros. Cuese
ra dar traslado. a Sprocurador. Sindico. y quel
ponga sus excepciones. Cue bastara decir. Cue
niega sus calidades. y que la Villa. no tiene necessidad
Demas. Jugenos. no Blaga adon. a hazer gasto. Cue esta materia

Reciuase Apleyto. a prueba. y si le Concediere q̃ui
siere esperar. aque el pretendiente. aya su informa
acion. sera acertado. y despues de vista. mediante
publicacion. pedir Restriccion. Sindico. y acudir
a hazer. Sobranca contraria. y esto es Justo. pro
ceder con Buena fee. cuando se supiere. saber
dad. de Sanos. Via. y principio. de pretendiente. segun
supone. contrario. cuando se entendiere que no viene
las calidades. sea de hazer mucha justanca. a sienda
averiguacion. como cuando sea admitido.

Este tercero caso. y camino. Por sentencia. Por auto.
sea de oyr. lo mismo. en Badio. Cerrado secreto.
Apro. cuando fuere en favor. y contra. cuando
lo mereciere. Sin hazer mas palabra.

Jesdeno dar. que en lo originario no ay. que usar
Demas. Vista. Sino lo referir. en la cabeza
de ese cuerpo. De la sentencia. auto. o cuando
tes. Cuales. Vezino. originario. de esta parte de la pro
uincia. que es ar ta calidad. esta junto con admitir
testos. son los procesos. y informativos. Dos testigos
en tres maneras. como ha referido.

Lo quinto. que le estar en la Vezindad. y oficios
aprouechara. Para. y alega. en posession. y propiedad
Cuando se tratare. de la clausula. Fiscal. Resumas. y que

Replicare. Asimismo. Cambiando
Siguiendo camino. que de ser casi Asimismo. Cambiando
Persona o personas que se reserto se informen. de la
zar la relacion. examinando. los. con todas las Justas
con su despacho. Con la qual pueda ir. Inserta
la dha peticion. y la horden. ca pra ajuzgo
se Buena prouanca. se hara. Claro. como Bagues
to. arriba. y sin la clausula. Claro contrario.
como tambien Sea apuntado. Cues Justo moderar
se. Cual se Pesan tificar

Tercero camino. sera mas formal. y este es Jus
to. se llame con los mas. Remotos. Estrangeros. Cuese
ra dar traslado. a Sprocurador. Sindico. y quel
ponga sus excepciones. Cue bastara decir. Cue
niega sus calidades. y que la Villa. no tiene necessidad
Demas. Jugenos. no Blaga adon. a hazer gasto. Cue esta materia

Cona S.o J.ph Garca auctos militares y otros honores. y es hijosdalgo quisiad. virtudes Vsantos y diferentes cossas Valerse de la dha probanca pronada por la admission a la Vecindad. conauto. de la tal admission. obtenida se de la posession. en que estaua cargado. porque el Procurador esp.o sessión para con el fiscal. y conto do Amundo. = Pero losautos. en fuerca de ellos. no pudiendo se sacan en Valladolid. a diez y ocho de octubre. de mil y seis cientos y treinta y siete. = Alicenciado. Sotomayor. de peralta

Alicenciado. perez. de Vargas. y por ante mi

= Yo Juan de Carriaga. Scr.no del Rey nro. señor del numero. de esta villa. de Vergara. y fiel. de la juramento. de la. junta de esta dha villa. de dho dia. mes y año. en cuyo testimonio. de la. fe. y firmo. en este traslado. de la horden. de la. justicia. que. va. en. quatro. fojas. de papel. de Resma. y. media. con. esta. en que. va. mi. signo. y. rubrica. en testimonio. de verdad. Juan de Carriaga

En la villa de Vergara a cinco dias. del mes de abril. de mil y seis cientos y treinta y quatro años ante mi Scr.no Geronimo perez de carriaga. alcalde ordinario

Señalam.to de Vs.

Desta villa y su juridiccion = Parca y dize. que para en forma. conbiene. a su derecho. y dize que para en forma. conbiene. a su derecho. y Vecindad. y honores. que tiene presentado. contra el Conzejo de los caualleros nobles hijosdalgo. desta dha villa = seña lana y señalo. por los siguientes

Rodrigo de Claure. Judad. de sesenta años = Pedro de Gordoncel. de sesenta años = Domingo de guinea demas de sesenta años = Juan de carra demas de quarenta años todos Vecinos de la anteyglesia de san Juan de Vidiea.

Juan de Arriaga Balda de sesenta años = Juan de arregui Domingo de Larrinaga demas de sesenta años = Juan de arresse de sesenta años = Juan de arresse de quarenta años = y sena = Juan de arresse de sesenta años = Juan de arresse de quarenta años = y Vecinos de la Villa de ochandiano = Todos los quales por sena = dados al dho S.or y firmado a ruego por sena = dados al dho S.or y firmado a ruego por el dho Geronimo perez = Geronimo perez

De cargo ese = ante mi Juan de Carriaga

Don Bernardo de Recalde. Procurador Sindico general de el concejo de los caualleros nobles hijosdalgo de esta noble Villa de Vergara Pares pon diendo a Vn pedimiento de Martin de Vbidia que pretende la Vecindad della dha Villa suponiendo ser hijosdalgo al Vso y Vsanca de las demas calidades que requiere la ordenanca confirmada desta muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa Digo que se le debe dene gar la dha Vecindad Consideracio Perpetuo Vistas Por lo siguiente

lo Vno por lo general y favorable, y porque el dho Redimiento tiene
los defectos de parte legitimados. Y forma y de Relacion cierta
Vaccsa semiga = lo otro Porque no esta hordenado ni confor
mado de la dha hordenanca confirmada. De las declaraciones
y sentencias que se dicen lo otro Porque el dho memorial de
Vbida. no es de las calidades que Refiere su pedimiento.
ni ocurren en el las necessarias. Para alegrindarse en esta
Villa = lo otro Porque no es de antes de la cassa de
Vbida ni aquellas de carnizeria ni carnicera. Jesta
Contra el. la presuncion del Derecho = lo otro Porque
Al contrario. ni sus padres. en estos diez y siete treinta
y quarenta y mas años no han hecho actos algunos
de hidalguia y sino an contribuydo. Alos pechos de los
labradores. habra sido. por ser pobres y no teneraccion
da. y si algunos lleguen sean ynorantes. Actos de hidalguia
labrado. Por ser allegados a criados de caballeros
y gente principal y por ser hijos dalgo = lo otro Por
que. Como auer jocado. de hidalguia Antes de la Vbi
eran pecheros. sicq la tuuieran = lo otro Porque la
informacion y autos. Acontrario presentados
nia prouechan. cosa alguna a lo contrario en ni
en ninguna de sus partes. darian por derechos Entretenido
y autos sobre ra la contrario. y que por la orde
lada y forma dicha. Aquella hizo. no fue dado por
libre de la prision en no. Criado. = Por que pido y supp.

Vm. Juan Ruiz que como de suso hizo y pido Just.
Con vistas. de Estraello etta

otro si dijo. que los testigos señalados por la parte contraria
no seran de las calidades necessarias sino antes hombres de
raria faciles. de poco credito. = Mercen
ciado / Oca etta Ygallaiz Legui

Dese Traslado a la otra parte. Proveyolo Sr. Gerónimo
Verg.ra Cuella Asistida bra. a demi y testigos de
iuramento = Firmose. = Antemi Zandio Carriaga.

Este dia yo el. no. notifique lo suso dho. a Martin de
Vbida en su persona Que dixo. que afirmando se
en lo que tiene alegado. y negando lo de contrario
dijo. Para prueba. y para los demas
neçessario y pidio Just. a este sio Por su Respuesta
Dequel doy fee = Zandio Carriaga.

En la Villa de Vergara a ocho dias del mes de abril de mil
y seis cientos y treinta y quatro años. Ante el Sr. Gerónimo
de Verg.ra Cuella Alcalde ordinario de esta dha Villa y su
Jurisdicion por S. Mg.d y testigos de yuso escriptos
parecio presente el sobre dho. y siendo visto. Por el dho
Alcalde. el auto de la otra parte = Por Bernardo de Ibida en la dha
forma dixo. que Ratifica y Ratifico
Este dho escripto de Articulos = Dixo que Ratifica y Ratifico
lo dho y en ellos en las partes. aprueba con el
mismo. debozeadas comunes y perentorios. en todos

cargos. dy probaçion y conclusion y ea ttr las
partes para el ber presentar jurar y conozer
de los ttos y hazer los demas autos que le pareçiere conforme
al estillo desta audiençia y por este su auto asi
lo proveyo y firmo = Geronimo perez de Arresse =

ante mi Joan de olariaga

En Bergara a ... de ... dixo que porquanto el dho
... de Ubidea trae su dependencia del señorio de
Vizcaya en conformidad de las hordenanças
desta provinçia de Guipuzcoa y costumbre que en esta
se a mandado y mando que por el presente escrivano como
dilixençiero que su merced a nombrado de ofiçio baya
a las partes donde alega el dho ... tener su de
pendencia y se ynforme de sus calidades y de
todo lo neçessario y lleve para este efeto ynstrucion
firmada de su merced y lo firmo = Geronimo perez de
Arresse = ante mi Joan de olariaga

En la villa de Vergara a diez dias del mes de Jullio
de mil y seisçientos y treinta y quatro años yo el ssno
notifique el auto de prueba desta otra parte a don
Bernardo de ... sindico procurador general
del conçejo de los cavalleros nobles hijosdalgo
desta villa y dixo lo oya de que doy fee = Joan
de olariaga

Este dia hize la misma notificacion a Martin de Ubi
dea en su persona y dixo que lo oya en fee dello

firme = Joan de olariaga

Martin de Ubidea en el pleyto con el conçejo de los
cavalleros nobles hijosdalgo desta villa y don Ber
nardo de ... su sindico procurador general
digo que vmd tiene mandado este negoçio a prue
ba y me conbiene hazer mis provanças en el
señorio de Vizcaya de donde soy natural
originario = pido y suplico a vmd se sirva dar su carta
de justiçia y requisitoria para las justiçias del dho
señorio para hazer las dhas provanças con çitaçion
contraria que pido justiçia y para ello etta =

Y vista la requisitoria que se pide en forma pro
veyo el señor Geronimo perez de Arresse alcalde hordi
nario desta villa de Vergara en ella a diez de Jullio
de mil y seiscientos y treinta y quatro años = Ge
ronimo perez de Arresse = ante mi Joan de olariaga

Instruccion Instruçion que yo Geronimo perez de Arresse alcalde hor
dinario desta villa de Vergara doy a Joan de olariaga
escrivano del Rey nuestro señor y del numero y vezino desta
dha villa diligençiero por mi nombrado de ofi
çio en el pleyto que trata Martin de Ubidea preten
diendo la vezindad y honores que gozan en esta villa
los nobles hijosdalgo es en la forma siguiente
Primeramente a de yr a la anteyglessia de
San Joan de Ubidea en el muy noble y muy leal señorio

De Liçaga. Joan de dos secreto. y disimulación. y por
marse Cristianos. ha ia años. sino uierna Espa
dres. y aguelos se tiene. q. de Vbidea. y sier. Verdad. que
fueron Vezinos. naturales. de la dha anteg. y assi
tubieron Cuelas nauitación. y morada. cuyos nom
bres. segun tiene alegado. = Son sancho de Vbidea. ma
gdalena de Vbidea su muger. abuelos. de Pretor
diente. y mrn. de Vbidea y Fran. Gonçales de meñano
su muger. sus padres.

Ytense informe. de las partes y calidades. de dho
mrn. de Vbidea. y de sus padres. aguelos y demas. ante
pasados. y si es Verdad. que la casa de Vbidea es
Solar. conocida de Vizcaynos. no tiene hijos dalgo.
de sangre. y si los dhos sus padres. abuelos fueron nacidos en pro Piedad en la
dha casa. de los dueños Señores. de ella. y si todos ellos an estado en tan
En reputación. fama y opinion. de tales hijos dalgo. = o Por el contra
rio la dha Casa es pechera. y los antepassados. de dho mar
tin. de Vbidea. si mismos fueran. y son hombres Buenos Pecheros. que dan
Pecho Personal. o Real. y si allare. ts. que digan son tales. pcheros
traygan los nombres. de ellos.

Ytense informe. si en la dha Yglessia. de san
Juan de Vbidea. y en su circuito. ay Vezinos. pechos
Pecheros. y hijos dalgo. condicionales. y estados
Pecheros. y si para dello. ay padrones. y si los ubiere
Procuren. que se trayga. y si los ubiere. y allare. en ellos
los nombres. de los padres. y aguelos. de

Pretendiente. d. Pedro de Vsaga de Vbidea. alle
ga esta declaración. para sacar un tres tanto. signado de ello.

Ybarra y Ga

Ytense informe. si ademas de ser tales. hijos dalgo.
de sangre. lo son. y son. el dho mrn. de Vbidea. sus padres
abuelos. y demas antepasados. cristianos Viejos. limpios de
toda mala Raça de Judios. moros. y moriscos. y de penitenciados
por el santo. oficio de la yn quisición. y si allare. alguna Razon
de ello. lo traygan por escrito.

Ytense informe que personas. y de que calidad. fueron a son
Martin de Iquinça. y tuan. y de Iquinça. y tribaliz de Clemi
aga. Joan de murueta. Domingo. de Aldaya. y antes que de ya
sieron en su probança que hizo Domingo. de Vbidea de su
nobleça. y hidalguia. y si para ello. = Y lo mismo los ts. que
pretende presentar ahora. dho Martin Vbidea que son
Rodrigo de Ellauri. Pedro de Zorroza. y Domingo de Iquinça
y Joan de Caarra. Vezinos. de Vbidea. y Joan de Atuno Val
da. Joan de Arregui. Domingo de Larrinaga. y Sebastian
de aresti. Vezinos. de la Villa de Ochandiano. = y si son
y fueron. personas de Buena fama. y opinion.
Buenos xptianos. temerosos. de dios. y si son
acreditas. y tales que dirian. y diran la Verdad. o si tienen
alguna tacha o tubieron. o dos. o alguno de ellos. y cual
quiera forma.

Y fhas las dhas. diligencias. con lo demas que hiçe

reaire Juan ser iguar la Verdad. traya Relaçion
Dcto. Pareçio. firmado Jurado Conforma dere
cho y presente cantemi. que para todo Lebo comission
Conforma = Y dejar de Vsumagestad. exsorto y Requi
ro. Y Vsia pido. y suplico alos señores corregidor
y alles. de Vsa señoria de Viz caya ya otros qualesquier
Justiçias Vsen. alcho. alcaldes Veinticiro. todos Mayor
Jayuda que pidiere con los pasçeles y Recados necessa
rios. Para saver ya berguara. la Verdad. que en ello
administraran Justa. Y Juramento. en forma. en que
o cassion fho en la Villa Delbergara a Veinte de Julio
de mil y seisçientos y setenta y quatro años = Jeron
mo Pz. Dutrresse

Yo Juan Delariaga Scr. de Su Mgd. y del nume
ro de la Villa de Vergara y Vezino de Vla digo. que en cumpli
miento. Deste prsente. Vsor. Segun. me ordenes. Vsia. Yo en
sentemes de Julio. a la Villa de Ochandiano. Y Vsa señoria.
Delis caya a joneyaforme. Del licenciado Juan de Vbe
Dechanarria. Cortacar aray. Veneficiado de Sadha Ygª.
Y Dos tros Vezinos. onrrados de la cas Vidad. de sa casa
De Vbidea y de cuyos nombres Vsen dellos. Y Del los Vs. que tiene
Presentados. Para ser jorman. a mm. Del Vbidea. Y de
los que presento. Su tio Domingo de Vbidea. Y otro
Dia Por la mañana que fue Jueves. Veçe de este ho
mes. fuy a la ante Yglessia de Vbidea. que dista

Menos de Vna legua de sadha Villa de Ochandiano. y me
y informe del lo mismo. Con todo cuydado. y Reca. de las
personas. mas ancianas de sadha Anteyglessia. como son
Maria de Aranguren viuda. de ssesenta Vnos. muger legí
tima de Bernabe de yrissarri. Armendariz. Jurada
en Vida de Caraos. Vecinos. de sesenta años y demas. Abbad
de la Yglessia de Vbidea. que hayes fiçio de cura en la Yglessia de
San Juan Parroquia. de dho lugar. de Vbidea. de quarenta
y seis Vnos y Juan de Aguirre. de quarenta años
y Maria de Arregui de quarenta y ocho años = Y demas
dello. hize lista ocular. de sadha cassa. de Vbidea. por
señalamiento. de Vassallos. de dhas personas. y esta dho
apartada. de otras cassas. con su termino. Redondo.
y forma. de cassas solares. de Ymsguzoa. Donde esta
dha Yglessia. de Vbidea. que es de Vna Vnica Señora Donzella
de Vbidea. Vltimo poseedor. de sadha cassa
y quem. de Vbidea. pretender ser hijo legítima
de Juan de Vbidea. Vltimo poseedor. de sadha cassa
na. de dha hijo de mm. de Vbidea. hermano legití
mo. de dho Juan de Vbidea. su padre = Y de sadas
personas arriba dhas. Y otras de sadha anteyglessia
y de sadha Villa de Ochandiano. Vnos de los quales
dezidos. y publica Voz y mejor son ser el dho mm.

De Vbidea pretendiente hizo pueblo de bosque con tres
ne la primera parte de sadha ynstruçion y ser
nos tes hijos dalgo desarenes y infançones y desde tar
conocidos. Decendientes de sadha casa de Vbidea y ser
llas solar de nombrios nobles hijos dalgo antiguí
ssima y infançona de cuyo principio no aver
memoria y que su padre de Cloh mn de Vbidea
hera hijo legítimo nacido en la dha casa de
los dueños y señores della en propiedad. = asimismo
conocen todos ser la dha casa libre y esenta
de todo genero de pechos y tributos, saluo lo sto siem
pre sin nauer cosa en contrario dello. = Iqueen la
dha anteyglesia no ay pechos ningunos ni a uido.
Para auer distinçion y estados por ser todas las
casas que en ella son tres sobres y Infançonadas
y que nos a uido padrones ningunos y que los de
ellos y de antes de sadha casa de Vbidea an
sido y son tenidos por tales hijos dalgo antiguí
simos y de sangre sin mezcla de pecho ni tributo
Dan los nobles hijos dalgo Iqueli no nauer lo teni
do Cloh mn de Vbidea y el mismo dueño de sadha casa
y de pretendiente = Asimismo me dixeron que Cloh
mn de Vbidea y sus padres y pasados por ambas li
neas auian sido y eran limpios de toda mala raça
De Iudios moros y nouos conuertidos ni de penitenciados por
Auer dado fiado de sangre ni auer cosa en con
trario dello = y que auian gozado los honores contenidos

En Cotani Capitallo de sadha ynstruçion asi los pre
sentados por Cloh Domingo de Vbidea tte de Corregi
dor como bosque que pretendia presentar aquien es
auian conocido y conocian y de algunos queno al can
çar tenian Cnotiçia no = auian sido y eran nobles
hijos dalgo con otras prinçipales y comunes de Bu
ena vida fama y Reputaçion y buenos exemplos de
mereçer de dios y de sus conçiençias y tales que no di
rian ni diran lo contrario de la verdad. Mayormen
te de baxo de Juramento

Contra todo que no pudo saber ni aberiguar cosa alguna
y aunque lo ynquerio con mucho cuydado y Juro en
forma ser cierta y verdadera esta declaraçion y hasta
me Cfirmara a quince de Julio de mil y seisçientos
y treinta y quatro años = Joan de Olcarvaça

En la Villa de Vergara a quince dias del mes de Julio
de mil y seisçientos y treinta y quatro años ante el Sr
Geronimo Pz de Ibarreseta alte hordinario desta Villa
y su Juredicion Presentose el Cno la declaraçion
Jurada de suso y mando Cumplir Cno se
cto y firmo. = Geronimo Perez de Arreseta =
ante mi Joan de Olcarvaça

Martin de Vbidea Cno Goby de Segindad. Cnel con el so
de los cauall eros nobles hijos dalgo desta Villa y su
Sindico procurador general Cago ante el Sr presentaçion

Con Juramento en lo favorable de mis provanças
hechas con Requisitoria del Alm.e Jues contraria
Por donde consta auer yo provado muy cumplidamen
te con muchos numero de Test.os mayores de toda excepcion
mi nobleza y calidades en la forma que con este mi
mi pedimiento = contra lo qual alego con derecho y
sugeridono aecho mi pedido hazer prueba alguna
Por lo qual á Vm.d pido y suplico. Mande se me
como tengo pedido. que es de Justa. Segnal de Pedro y

Para ello etta 7 concluso

Jesus Cristo sado a la otra parte de Testagete cion y de las
provanças que mes presentado Para que Responda
Jo Jose de su Just.a Jconlo que dixere o no entregue
se le Traslado Para prouer Just.a Asenor Jerónimo perez de Arrese
Alcde Ordinario de Estavilla de Vergara lomando en ella Rezi
vte Iguatro de Julio de mil Ueis cientos Treinta Iguatro años =
Jerónimo perez de Arrese = ante mi Joan de olariaga

En Vergara = El dho dia yo El escriuano notifiqe lo sobre
dho a don Bernardo de Recalde Jndico procurador general
de este concejo desta villa de Vergara que doy fe =

Joan de olariaga =

Los testigos que fueren Presentados Por parte de martin de Ybidea en el
Articulado Pleito de Vezindad con trata con el concejo Alcaualleros nobles hijos
dalgo de la dha villa de Vergara y Don Bernardo de Arrecal de suprocura
dor Jndico general seran examinados al tenor de las preguntas si
guientes =

1 Primeramente sean preguntados de la ley. de el Conocimiento
Jes conozen a los dhos partes litigantes y conocieron
a sancho de Ybidea y a catalina de Arrieta su muger Bisabu
los y a sancho de Ybidea y Madalena de Leoni de
sumuger. abuelos y a martin de Ybidea y Fran.a Gonçales
de Meraro sumuger padres legitimos de el dho martin de
Ybidea articulante todos difuntos Vezinos que fu
eron de la anteyglessia de los Sanct.os Juan de Ybidea
Cnel muy noble señorio de Vizcaya y tienen no.a
de la casa solar de Ybidea sita en la dha anteyglessia
Jten si saben lo en misto pregdo dezir. Por que dicen y not.o
que los dhos sancho de Ybidea y catalina de Arrieta
fueron dueños y Señores de la dha casa solar de Ybidea
y marido y muger legitimos casados y velados a ley
y Bendicion de la santa Madre yglessia Romana y
Durante matrimonio tubieron por sus hijos legitimos
mo a los dhos sancho de Ybidea y Joana de Lecu
aun tratauan y conuersauan y se edificaron en la dha
dicasa de Ybidea Conato y casado con la dha Madalena
de Leoni legitima y de Leoni segun de la dha santa
madre yglesia En su matrimonio subieron por sus hijos legitimos
al dho martin de Ybidea Padre de el articulante y como
tal le criaron trataron y alimentaron En tal Reputacion
fueron los dhos y sus casas tenidos y Reputados en publica y
Vfama =

3 Iten sí saben q̃ dellos Dhos martín de Vbidea Xpõa gonçalez
demenano a sebién fueron mandado Vmuger legítima, y estando
cassados Procrearon Por su hijo legítimo al Dho Dn de Vbidea
artículante Vlego conoçieron trataron Valimentaron llamandole
Ellos desu hijo Vbda Ellos depadre y madre

4 Iten sí sabenes q̃ dicha dicha cassa de Vbidea sitoenla dha
Villa y Anteyglessia ha sido y es casa solar antiquíssima y
de Vecinos y habitación de notorios nobles hijos dalgo
Descangre Infanzones y Por tal avida Jamas
mente Reputada Sinque Jamas a pasido Cpadro
nada ni contribuido con las cassas labradorezas
Pecheras y en tal Reputaçion y posesion de Ilgo
así estos diez y ynte trenta cinquenta cien mas
años que memoria de hombres no es Contrario
haestado gesta dha cassa Dhos Dueños y señores
Dsus dientes della ansido y son tenidos por nobles
notorios hijos dalgo Descangre y se han preciado
dado todas las libertades y munidades franquezas
esençiones prerrogativas y Privilegios y honores
que al bos demas hijosdalgo notorios de sangre
Dsolar conocido y dellos es pues notorio Dasi lo
an hecho y pasado Y que hasta el Presente tiempo
tiempo Dhos mismos y sus Vecinos y sus antepasados
Jamas nos ni tampoco ellos hicieron ni pusieron
suyecto

Y asi sabenes q̃ que los dhos Dn de Vbidea

Artículante Dus padres abuelos y bisabuelos
antepasados Por Linea Recta de Varon fueron y son dueños
Dseñores y descendientes de Dha cassa de Vbidea
dea y del dho Dn de Vbidea su padre hijo legítimo della
y nacido en ella y por tal es avidos y comunmente
Reputados y todos ellos han sido y son notorios nobles
hijos dalgo de sangre y Infanzones y de tal conocidos
yen tal fama opinion y Reputaçion havidos y teni
dos yentido el dho tiempo y memoria de los referidos
Cpadrynantes de esta cada uno en su tiempo
Cnladha Anteyglessia de Vbidea donde an vivido
morado Dn las dimas partes como descendientes
Deladha cassa Por ser hijos dalgo y no Pecheros
nessa ni Razon alguna hayg cado de Pechos y ofi
cios públicos de paz y Guerra Y les an sido guarda
das todas las franquezas libertades y munidades
esençiones Prerrogativas y Privilegios que a los demas
notorios nobles hijos dalgo de sangre se han
gaçostum brangerardar singue Jamas a ansido
Cpadronados ni contribuydos en pecho alguno
de los labradores Dhos Vecinos pecheros
Y esta posesion Reputaçion y fama pacífica
mente sin contradiçion alguna Honestado y estan
Jasi Vien ansido y son por ramas y lineas paterna

Materna limpios dicto damaeua y Racadelgu
dos. y nouos y penitenciados. Por cuyo testificio y
dicho y aluquierseta dyo jurada. Yesta opinion y
fama comunmente auidos y tenidos. Sinque
jamas sea ydo visto. q̃ dello viere auido. o oydo
contrario. q̃ sita q̃ sera. o hubiera hasta. Dho
pieran. q̃ pendiera sermenos. Por la mucha nota
q̃ no dellos tienen. Delas casas y ca
sidad. Delas dhas casas solar de Vbidea y de las casas
mientos. q̃ alla Jo y los dhos padre y antepasa
dos. De la dha tienen reconocimiento y todos tienen dho
ta q̃ gunta es publico y notorio. Publica voz y fa
ma y comun opinion asi lo cuenta visto. Y oydo dello
Y. Sr. Q̃ lo q̃ quien ta dho tiempo de q̃ no memoria.
Y. Thomas mto q̃ en dho lugar y sus padres y anc̃ianos
q̃ ta mbien alli vio tener y gozar en el suso dho
en tres y cher ta y tres. En la audiencia de Solare
cimiento. Del dho señorio de Vizcaya. Por este timo
nio Dem. de Barruta a q̃ en el apedimiento
de Domingo de Vbidea tio carnal. De la dha parte
Hermano de su padre. segundo ja beriguo sano ble
caj dalqui a. Limpieza. Y de ancianidad. Y de los de
mas dos hermanos. Enquesti nieron de dho. mn.

6 v

Deguinea = egtiaviz deguinea = egtinaliz de la
rriaga = San Demurueta = y Domingo de Vbidea juraron
Losq̃ dales. Y ad al uso de los sauer hasta. Conan
dho tiempo. Y dixeron q̃ de q̃ tienen noticia
pio. Y de dalos. Buenos y honrados. De mucha fe y credito.
Y de Buena fama. Vida y reputacion y tales
q̃ dixeron con juramento. Y sin ser acostumbrados
a tachar y dezir verdad. y no al contrario. nieran
parientes. ni deudos. De dho Domingo de Vbidea y
en esta fama y comun opinion fueron tenidos y de
putados. etto.

Y. Ter de Negnblica voz y fama y comun opinion
etto = Licenciado lo q̃ acaeta
Y. Por presentado este articulado y sea admitido en q̃
ante lugar. Y sem and o que por el dho Señor Jesus
preguntados. Se examinen hasta. q̃ fueren pre
sentados. Por parte de dho Dem. de Vbidea con arta
cion contraria. Y no pudo ber. Y. Sr. Geronimo de
Ybarresse. alte hordinario desta villa de ber
gara en ella. Veinte y dos dias. del mes de Julio de mil
y seiscientos y treinta y quatro años. = Geróni
mo de Ybarresse. = ante mi Domingo de la rriaga
Geronimo de Ybarresse. alte hordinario

desta Villa de Vergara que es en la muy noble y muy
leal provincia de guipuzcoa y su jurisdicion por el R
Rey nro señor ago sanera al Sr. corregidor y alcaldes
hordinarios de los quales quier villas y justicias
del muy noble y muy leal señorio de Vizcaya y supte
niente y a cada uno y qualquier de Vmds. que yo le
ante mi pende y se trata entre mm. del Videa
de la una parte y el conçejo de los cavalleros no
bles hijos dalgo desta villa y don Bernardo
de Ucalde su sindico procurador general de la otra
en razon de la hidalguia y honores de los demas hijos
dalgo que pretende el dho mm. del Videa = en el
qual dho pleyto fueron por mi reçividos a prueba
las dhas partes con termino de doze dias que corren
y se quentan desde oy dia de la fha desta = y por
quanto el dho mm. me a echo relaçion que sus pro
banças a de hazer en el señorio de Vizcaya de
donde es natural y originario = de su pedimiento
despache la presente por la qual de parte de su
magestad cuya justicia administro exsorto y re
quiero a Vmds. y de la mia pido y suplico que
presentandose esta mi carta por parte del dho mm.
del Videa la manden azetar y que ante qualquier
sno publico se examinen los tos. que por su parte

fueren presentados al tenor de las preguntas
del articulado que con esta mi carta lleva original
mente con la presentación ante mi echa y de las
generales de la ley haciendoles las demas preguntas
y repreguntas al casso necessarias de manera que
den razon suficiente de sus dhos y depusiciones = con
que primero conste estar çitado el dho sindico para
el ver jurar y conozer de los tos. = y lo que ellos
dixieren y depusieren escripto en limpio signado cerra
do y sellado en manera que aga fee originalmente
con esta mi carta y demas autos que cerca dello se hici
eren se entregue originalmente a la parte del dho
mm. pagando los derechos devidos para que traya a
y presente ante mi en el dho pleyto que en ello ad
ministraran Vmds. justicia y para lo mismo
cada y quando vieren sus cartas justas dada en
la Villa de Vergara a diez dias del mes de jullio
de mil y seiscientos y treinta y quatro años = Ge
ronimo perez de Arresse = por su mandado Joan
perez de larraga

atn.

En la Villa de Vergara a onze dias del mes de julio
de mil y seiscientos y treinta y quatro años de pedimi
ento de la parte yo el sno. la notifique en forma a don Ber
nardo de Ucalde sindico procurador general del conço

De los cuallesos nobles hijos dalgo. desta villa Sa
ra que si viere sicombiene Adria Suebes primero
que secontaron trece destepresente mes. a lasdos
oras de la tarde sulle presente en las casas de Conce
jo. de la villa de ochandiano. del señorio de biz caya y den
de en adelante en las demas partes necesarias duran
te el Auto mando. de la prueba a Ver Juramento
zor. de los tests. que fueren presentados. por parte
de la villa de Gibea y por ante mi Sr. a compañado =
y el Procurador dixo. que lo oya de agnudos y fes =
Juan de Loriaga

En la villa de ochandiano. A dos dias. del mes de Ju
lio. de mil y seis cientos y treinta y quatro años ante
mi d. del Sr. Dionisio. mz. de aberdano. alcalde y Juez hor
dinario. de la dha villa y en presencia de mi mo. cho
de. alcaibar es. y testo. parcio. por este mo. del Sr.
de la Regimde la dha villa de Vergara. y presento la
Requisitoria de este otro parte y preguntas
pidio su cumplimiento. y visto por mi d. del
dho Sr. alde la acepto. y su cumplimiento de
xo. que se cumpla y cumplio en todo segun
y como en ella se contiene. y mando que
pasada la dha hora parciendo el no de testo. de por
mas in. que este auto. y presto de que mando &
y con forme pide por la dha Requisitoria entregar

Originalmente ante mi y por mi mando. y siendo
tests. mz. de arriola. y agustin de arrese
gui vecinos de la dha villa = Dionisio mz. de aberda
no = ante mi mz. de cha de alcaibar =

En las casas de Concejo y ayuntamiento.
de la villa de ochandiano. del muy no ble y muy
leal señorio de biz caya a dia Suebes. que se siguen
tan trece de mes de Julio. de mil y seis cientos
y treinta y quatro años. ante mi Dionisio mz. de aber
ora de la tarde de ante el Sr. Dionisio mz. de aber
dano. alde hordinario de esta villa. parca dmn.
del Libdea y dixo que aun que allegado y Naura
signada. a Sindico procurador general del
concejo de la villa de Vergara. no ha parecido.
hallarse presente a su romanca y poner
se. acompañado. = por lo qual a ante Sudel
dicho y para en prueba. de lo contenido. en las preguntas
cusado. que tiene presentado. con la Requisi
toria de Nauarra ante de = presenta
na presento. por testo. a Rodrigo de Laurí
Pedro de Gordobil. y Eginoso de la dha villa
de Vergara de este dho señorio de Alaba

Neptuno Regino desta Villa. de los quales el
dho. Alte. Recivio Juramento. en forma de
Derecho. jurando. fo echo cumplidamente
prometieron de dezir Verdad. de que fueron
Y fueron preguntados. por el thenor del
Interrogatorio de arriba. y por la decla
Vidor Regino desta Villa = antemi Dion. ochoa
de Salcaynar

En las dhas casas de Juzgado de la Villa de Ochan
diano. a catorze de Octubre de Mil
Y seiscientos y treinta y quatro. ante el
Sr. Alde. Dionisio Mz. de Abendaño. y de mi Escr.
Y ts. mn. de Vbidea. Parael prueba. de lo con
tenido en las preguntas. de su Interrogatorio
Presentó por Testigos. a Domingo de Guisa y
Sn. de Carra Reginos de Sn. Andres y Sn. de Lusiade
Sn. Juan de Vbidea. y Sn. de Arriguibar Domin
go de Larrinaga y Sebastian de Arresse Reginos
Destadha Villa. los quales Juraron en forma
Derecho. so cargo del Juramento. de que
fueron preguntados. Cuias generales son las
siguientes. = Y siendo preguntados. Cuias generales
fueron dichas. Dixeron. Conocen a la parte
que los presentó. y a los demas contenidos en
la pregunta. y que son Vezinos de esta Villa
Y Dionisio Mz. de Abendaño = antemi Dion. ochoa de Salcaynar

Y luego los dhos Testigos. de cada Uno de ellos dixeron
Y depusieron cada Uno de por si secreta y apartada
mente. Cs como sigue

Alto. Rodrigo de Allauri Vezino de Sn. Andres y Lusia
de Sn. Juan de Vbidea. presentado por el Alto. en
Vbidea para la prue. de lo contenido. en su tie
labo. jurando en forma de derecho. Siendo Pre
guntado. al tenor. del. Dixo. y depuso lo siguiente

A la primera Pregunta dixo. estte. que conoze
al Alto. en Vbidea. litigante. Y no Don Ber
nardo de Recalde. Sindico Procurador general desta
Villa de Yuso. a Juan Martin de Vbidea Y Francisca Gonça
les de Mena. Su muger Padres del dho articulante. de funtos Vt. que
fueron de la dha ante Yglesia de Vbidea Y no conoció a los demas
que contiene la pregunta Y tiene noticia. de este pleito Y de la casa
Y solar de Vbidea. sita en la dha. ante Yglesia. Esto Responde

Alas generales de la ley Dixo ser de Edad, de sesenta años poco mas
omenos Y no es pariente de las partes Litigantes mas toca las
demas. Generales de la ley

Alas segunda pregunta Dixo que por publico Y notorio. a oydo dezir
que Sancho de Vbidea Y catalina de Ziriba fueron marido Y muger
Legitimos Y de su matrimonio hubieron por su hijo legitimo a Sancho
de Vbidea. Igual se Vbo casado con Madalena de Obide así
bien legitimamente Y durante su matrimonio Vbieron por su hijo
legitimo al dho Martin de Vbidea Padre del Articulante

Yomismo A Juan Ydomingo Ypedro Yotro llamado martin de Ybidea
que a todo cinco conoce este testigo muy bien Y por tales fueron auí
dos Y tenidos Y comunmente rreputados Y publica Voz Y fama = Y del dho
Juan de Ybidea que dio por dueño Y señor de la dha cassa solar de Ybidea
como lo fueron los dhos Sus padres abuelos Y antepasados -

Y esto Responde

3 ℄ A la terçera pregunta dixo que sabe de Verdad que
los dhos m.n de Ybidea Y francisca gonçales de meñano fueron
marido Y muger legítimos cassados Y velados Y que segun horden de la santa
madre Y glesia de roma juramente sumatrimonio rebieron por su
Y sso los tiene el dho martin de Ybidea, a quien oyo Y vio muchas
veces Y lamentaron como a tal llamandole Y sso Y los dhos sus padres
Y esto es público Y notorio

4 ℄ A la quarta pregunta dixo que sabe que la dha cassa de Ybidea
sita en la anteYglesia de sanJuan de Ybidea a sido Y es solar antiguo de
ma anita con morada de vecinos nobles hijos dalgo de sangre Y infan
ones Y por tal avida Y tenida Y comunmente reputada sin que jamas aya
contribuido En ninguno pechos ni tributos como tan poderosos man
dados de todo Y los dueños Y señores Y poseedientes de la dha cassa gan
sido Y son tenidos por nobles notorios hijos dalgo de sangre Y infan
ones Que la muy noble Y muy leal Señorío de Vizcaya
Y se les a guardado todas las libertades franquezas Y inmunidades
Esenciones Y demas onores Y que a los demas hijos dalgo notorios
de sangre Y este t.o bio que el dho Juan de Ybidea Y de lante
cultante como dueño Y señor Y poseediente de la dha Casa Y

℄ Diversas Veces a oydo desir en la dha anteYglesia de Ybidea en sus cargos que dan a los nobles
hijos dalgo. Y de todo ello es público Y notorio. Y asi lo a
visto. es tet. Y ser pasar. en esta forma en los dhos años que
aqui tiene. En la dha anteYglesia de sanJuan de Ybi
dea. Y lo mismo Y yo dezir a muchos Y viejos Y ancianos
que ellos lo avian visto Y oydo En su tiempo. Y en que
ay acerca Memorias. Y memoria de hombres. Y es
publica Voz Y fama Y es la verdad so cargo

5 ℄ A la quinta pregunta dixo que sabe que el dho
m.n de Ybidea a tenido Y tiene por padre aguelos bisabuelos
Y demas antepassados fueron Y son por linea recta de varon en
Y dientes de la dha cassa solar de Ybidea Y el dho martin supa
dre nacido Y criado En sus Y nos Y Veneros como Estado Y por tal es ha
uido Y tenido Y comunmente Reputado Y sus padres Y abuelos
notorios de sangre nobles Y infanzones Y de solar conocido Y este t.o
lo ha tenido Y tiene por tales Y en todo el dho su tiempo Y yo a otros mayores
Y ancianos Y auer Y visto ellos Y yo lo mismo Y ser
auer cosa En contrario Y esto es publica Voz Y fa
ma Y como tales descendientes de la dha cassa.
Y los dhos Y origenarios Y vizcaynos
Y en Y por otra cassa antiguo cado Y sanSebas
dos de Echarri Y de Echaverri Y de Escapasoro Y de Larago car Y de
ner todos los solariegos Y publicos Y de pas Y de Y

Y demas prerrogatiuas y onores que a los not.os
nobles hijosdalgo de sangre se suelen y acos
tumbran goardar = y asimismo saue que el dho
mrd. de Vbidea por ambas lineas paterna y mater
na por si y sus antepasados es x.piano viejo
y limpio de toda mala Raca de judios y moros y pen
tenciados por el santo ofiçio y de otra qualquier
seta Reprouada y en tal opinion fama y Re
putaçion a estado el dho mrd. y lo estubieron
los dhos sus antepasados comunmente
sin que jamas se aya visto oydo ni entendido
dido cosa en contrario que si tal fuesse abria ol vi
era esto el t.o lo supiera y no pudiera ser menos
por la mucha not.a que como vezino muy cer
cano de la dha cassa solar de Vbidea tiene
de las cossas y calidad della y esto es publi
co y notorio publica voz y fama y comun
opinion y oyo a los dhos sus mayores ser
verdad lo Referido y esto Responde

6 P. A la sesta pregunta dixo que a oydo dezir
que el dho domingo de Vbidea Barrena el del
articulante uno de los hermanos de su
padre que oy dia viue probo y aber y gui-

---

su noblesa y hidalguia y limpieza y de los
dhos sus hermanos en la audiençia del corregimi
ento deste Señorio de Vizcaya a que se Remite
y que como a o.... de guinea esti.. baliz de guinea
y ..tinaliz de elorriaga y Joan de murueta y ado
mingo de aldazaran todos difuntos ve
zinos que fueron de la dha anteyglessia de
Vbidea y saue que todos ellos heran nobles
hijosdalgo y buenos x.pianos y de mucha
fee y credito y de buena vida fama y Re
putaçion auidos y tenidos por tales y que
no dirian lo contrario de la verdad mayor
mente debaxo de juramento y por donde
este t.o a oydo ni entendido no eran parien
tes del dho domingo de Vbidea y esto Responde

U. A la ultima pregunta dixo que lo que
a dho es la verdad y en ello se afirmo y lla
tifico so cargo del dho juramento y no firmo
por no sauer = dionisio mrz. de astendano =
ante mi mrn ochoa de alcaybar

U. El dho pedro de gordouil vezino de la ante
yglessia de san Joan de Vbidea que es en este señorio
de Vizcaya presentado por el dho mrd. de Vbidea
para su prouança auiendo jurado en forma y siendo

Preguntado al tenor del articulado depusso lo siguiente

1ª A la primera pregunta dixo que conoze al dicho m.n. de Ubidea articulante y conocio a m.n. de Ubidea y Fran.ca Gonzales de menaño su muger sus padres y no conozio ni conoze a los demas contenidos en la pregunta y tiene not.a deste pleyto y de la cassa y solar de Ubidea en la ante yglessia dicha de San Joan de Ubidea y esto responde

Ge.s A las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de sesenta años poco mas o menos y no es pariente de las partes que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas

2ª A la segunda pregunta dixo que es cierto y oydo de cir por publico y notorio que Sancho de Ubidea y Catalina de Ecciribia fueron marido y muger casados y velados legitimamente a ley y bendicion de la santa madre Yglessia de Roma y dueños y señores de la dicha cassa y solar de Ubidea y que se la dexaron a Sancho de Ubidea su hijo legitimo que les uvieron de su matrimonio y que le ecasso asi bien legitimamente con madalena de Recondo los quales durante su matrimonio entre otros hijos tubieron

al dicho Martin de Ubidea padre del articulante y a Joan de Ubidea que le dexaron la dicha cassa y a Domingo de Ubidea y pedro y martin de Ubidea y a todos cinco hermanos conocio muy bien este t.o y esto es publica v.z y fama

3ª A la tercera pregunta dixo que saue por auer lo visto que los dichos m.n. de Ubidea y Fran.ca Gonzales de menaño fueron marido y muger legitimos y estando casados tubieron por su hijo legitimo y procrearon a el dicho m.n. de Ubidea articulante y le trataron y reconocieron llamandole hijo y el a ellos de padre y madre

4ª A la quarta pregunta dixo que saue que es verdad que la dicha cassa de Ubidea a sido y es solar auitacion y morada antiquissima de notorios nobles hijosdalgo de sangre y infanzones auida y tenida por tal y libre y esenta de todos pechos tributos y contribuciones y los dueños y señores y descendientes della a sido y son tenidos por nobles notorios hijosdalgo de sangre y de solar conocido y originarios vizcaynos y guardandose les todas las franquezas y liuer tades esenciones premilegios y onores que se guardan a los nobles hijosdalgo de sangre

Jsolar conocido. Tiene esta posesion y reputación
a nestado por tan sabida casa dueños y decendientes
de la cestos quarenta y quatro años de la memo
ria de stet.º yo dejr a sus padres y abuelos
q han sido y son hijos muy ancianos de sta dha
casa de Vbidea y tronera y antiguos cu
Mis contestemps lo mismo auian visto y oydo
Mis contestemps. sin que jamas aya oydo en contrario ni es
to es publico y notorio. por la calle y fa
ma y comun opinion = y para articular lo
dho stet.º que los dhos Señor de Vbidea tio carnal
de Martin de Vbidea como dueño y señor de la dha
casa solar de Vbidea y decendiente della tu
vo y goza. en la dha casa y essia oficios
honrrosos de fiel y Regidor diuersas vezes
que son los que gozan solamente los nobles
hijosdalgo. de sangre y esto responde

5 A la quinta pregunta dixo. que sabe que el dho
Martin de Vbidea articulante por su padre
abuelo y bisabuelo y demas antepasados
por linea recta varon es descendiente. de la dha ca
sa solar de Vbidea y el dho su padre. nacido. En ella
y hijo legitimo de sus dueños y señores propietarios

como esta dho y por el consiguiente. es como lo fueron
los dhos sus pasados nobles hijos dalgo de sangre y infan
con y de solar conocido y como tales gozaron el dho supa
dre y pasados todos los honores de paz y guerra y oficios pu
blicos y los demas que gozan los demas hijos dalgo como
lleba dho en la pregunta antecedente
sin que jamas aya contribuido en pechos ni tribu
tos algunos y en esta posesion a nestado y stan quie
to y pacificamente y sin ninguna contradicion
= sabe asimismo que el dho martin de Vbidea y sus
Padres abuelos y antepasados por anbas lineas
an sido por xptianos biejos limpios de toda mala
raza de judios y moros y de otra secta reprouada
y de penitenciados por el santo oficio gental
opinion fama y reputacion comun mente auidos
y tenidos. sin que jamas aya en stet.º visto
ni entendido. ni a encontrado ni de todo lo suso dho que
si biera lo supiera o biera o oydo. y no pudiera
jurmentos. por la quinta particular que teni
do tiene de las cossas de la dha casa y de sus
dueños y decendientes y es publico y notorio por
fama y comun opinion y asi lo a visto
y oydo en todos los quarenta y quatro años de su memoria

Alos dhos. Suspadres y pasados gaos tos
dhos y lo dejr. q̃ ellos lo mismo vbieron dho
to Voz do Cnu tiempo. Jesto. Respde

6 ỹ A la 6ª pregunta dixo. q̃ save lo dejr
q̃ en la audiençia del corrg.or desde
Señorio de Vizcaya probo su yntençia el Sim
prega Alos Domingos de Vbidea aquien fea
nombrado. En Respuesta de la segunda pregun
ta q̃ la presenta Vn libro y escriptura de car
ticular de Hermandad legitimo de su padre = Igue
save q̃ los dhos. q̃ en esta pregunta auer
Depuesto. En lodha yntençia q̃ es en mm. dejr
nea este baliz de yuso nea este baliz de lorro
aya Joan de Marueta y Domingo de Vbidea Dapa
Vizcainos de la dha Anteyglesia de Vbidea Dad
fundos. a quienes conoçio efect.o fueron nobles
Hijos dalgo Buenos xpianos temerosos de dios
y de su conçiençia amigos y tenidos y llegua
dos. por tales. y q̃ con Juramento. y sin lazos
cumplieron de jr la verdad. Y no a lo contra
rio. y q̃ no por donde este dho. sepa ni aya oydo
no ser parientes de los dhos Domingo de Vbidea
nisus Hermanos. Jesto Responde

7 ỹ A la 7ª pregunta dixo. este dho. q̃ los q̃

adho es la verdad. so cargo del juramento q̃ hizo
y se afirma y se ratifico. y juro q̃ es su dicho
q̃ no sabe ni sabia otra cosa. q̃ lo q̃ tiene
dicho y declarado. en que se afirmo y ratifico
q̃ es de edad de mas de veinte y cinco años
q̃ no le tocan las generales de la ley. q̃ no
es parte en este pleito. y lo firmo = Dionisio de Vbidea
ante mi = Domingo de Vbidea escribano

8 ỹ En la villa de Vrduña a veinte y ocho dias del mes
de Octubre de mill y quinientos y ochenta y
ocho años. ante el Alcalde hordinario de esta
villa por su Magd. y en presencia de mi el escriuano
parecio presente Domingo de Vbidea vecino de esta
Vbidea. para su probança y auiendo jurado
en forma y siendo preguntado de oficio lo
siguiente

1 ỹ A la primera pregunta dixo. q̃ conoçe a los dhos
mm. de Vbidea y conoçio a sus padres mm. de Vbi
dea y a Gran. Gonçalez de Mendaro. Sumuger
y no conoçe a Don Bernardo de Alcalde. sin
dico de la villa de Vrduña ni conoçio a los abu
elos y bisabuelos. de las partes. contenidos
en la pregunta y tiene noticia de este pleito. y de
las casas solar de Vbidea. sitas en la anteyglesia
de san Joan de Vbidea de esta Vizcaya

Señorio de Vizcaya

2 ỹ A las generales de la ley dixo ser de edad de
sesenta años. Poco mas o menos. y que no es pari
ente de las partes que litigan ni les toca

las demas Segun ta generales de la ley

2 ℣ A la segunda pregunta dixo, que por publico
y notorio save dezir. que esta dha villa y villa
de Olbida y lessia de Olbida y ondistan
y hazen tra menos. de una legua de como sancho
Dolbida y la dha linadera ha fueron diuns
y señoras de la dha casa y solar de Olbida y
maridos y mugeres legitimos. y que de sus matrimo
nios tubieron por sus hijos legitimos a sancho
de Olbida q. aya de Olbida casado. asi bien se
y es tima mente conmadalena de Beomide que
tambien fueron dueños de la dha casa y que
de sus matrimonios tubieron por sus hijos legiti-
mos. a ynes de Olbida padre de clarissa lanse
mo. a nro. de Olbida padre de clarissa lanse
Jasimismo. a otros quatro. que fueron Joan
y Domingo. y pedro. y otro mi de Olbida alos
quales cinco. hermanos. conoçio este. o muy bien
y bine daria Olbida Domingo. Isaue que
Sancho Joan de Olbida gudo por dueño y se
nor de la dha casa y solar Diego. y Joseph. Crisubi-
da esto responde a la pregunta

3 ℣ A la tercera pregunta dixo. que sabe y es verdad.
que los dhos mi. de Olbida y Gran. Gonçalez de
menanos fueron maridos y mugeres legitimos y du
rante su matrimonio no tubieron y procrearon

1.

Por su hijo legitimo. a Sancho de Olbida ar
ticulante Jo mas a tal. lo sauar y que siempre
taron y se tienen como es publico y not.o

4 ℣ A la quar ta pregunta dixo. que este. o como los
no tanercanos. de la dha casa y casa de Olbida
Jo mo hijo natural. de la dha parte demandada y
por tener not.o a particular. sauque la dha
casa de Olbida. asi do. es solar y antiguisi
sima morada y auitacion de notorios nobles
hijos dalgo. de sangre y infanzones de hijos
ta de todo genero de dichos tributos y pu
sos. y posseuros y señores y decendientes
de la ansi do y son. nobles. notorios hijos dal
go. de sangre Isclarconocido. y infanzones y co
mo tales Iglesia gozado. todas las hon
tades esenciones y perrogatiuas y demas
onores. que a los demas hijos dalgo. y genes
ta posession y Reputacion. a estado y estan
de si la dha casa como los dhos sus dueños y de
cendientes estos quarenta y quatro años
que se acuerda este. o que lo depuesto
yo dezir. a sus mayores y mas ançianos que ellos
Crisubiendo. lo mismo y bieron visto. y oido

y es publico y notorio. Publica voz y fama
y esto Responde

5 A la quinta pregunta dixo que saue que los hom[bres]
1. del Ubidea por medio de los dichos sus padre abuelo y bi
sabuelo y demas antepasados por linea recta
de varon es nieto de los dueños propietarios
de la dicha cassa y solar de Ubidea y de antiguo
te della notorio noble hijo dalgo de sangre
ynfanzon y de solar conocido como lo fueron
los dichos sus pasados gozando como tales de no
por otra razon alguna todos los oficios publi
cos de paz y guerra y demas onores y preminencias
que acostumbran gozar los demas nobles notto
rios hijosdalgo de sangre libremente = y especial
mente vio este testigo y saue que el dicho Juan de Ubidea
tio carnal del articulante y dueño de la dicha
cassa fue en la dicha anteyglesia de Ubidea
diverssas vezes alcalde fiel y Regidor oficios
que solo se dan a los tales hijosdalgo = y lo demas
que lleva dicho a visto este testigo ser y pasar asi en todo
el dicho tiempo de su memoria y lo oyo dezir a sus
mayores y mas ancianos y es publico y notorio
asimismo saue que el dicho Juan del Ubidea articu
lante y sus padres y abuelos y antepasados

segun publica voz y fama a sido y son
christianos viejos y limpios de toda mala raza
de judios y moros y de penitenciados por el
santo oficio y de toda secta reprovada y en tal
Reputacion avidos y tenidos y no a visto ni oydo
decir en contrario en todo el dicho su tiempo
y no sera asi verdad lo susodicho y lo mismo lo oyo
a los dichos sus mayores y mas ancianos y esto
Responde

6 A la sesta pregunta dixo que este testigo a visto
la hidalguia que provo como hijo de la dicha cassa
y solar de Ubidea el dicho Domingo del Ubidea
la que tiene nombrado este testigo en la respuesta de
la segunda pregunta en la audiencia del
corregimiento de este señorio de Vizcaya del
dicho Domingo tio carnal del articulante
hermano legitimo de su padre como tiene dicho
a la qual hidalguia se remite a mayor abun
damiento y saue que los testigos que en ella depu
sieron como son Martin de Guinea Esteban Baliz de
Guinea Esteban Baliz de Lorriaga Juan de Emu
rueta y Domingo de Albazuran vezinos
de la dicha anteyglesia de Ubidea ya difuntos

a quien es como cà. muy bien es te t.º fueron
no bles hijos dalg.s. Buenos xpianos de Bu
ena vida fama y reputaçion y por tales sandos
y tenidos. y que con juramento. y sin el dixeron
la verdad. y no al contrario. de la verdad
y por donde es te t.º leyda nia ya y dho no
cron por dentes. de lo dho dominga yes tes
ponde

7 Cò A la vltima pregunta dixo que lo que ha dho
es la verdad. Ratifico se en ello y lo firmo
Di omisi omn. de aberdaño = Juan de Vbidea =
ante mi Martin. de choa de la cainar

Cò Fº Dho Domingo de Vrinea Vezino de la aar
te Yglesia de san Juan de Vbidea presentado
por el dho. m.n de Vbidea para su provança
habiendo jurado en forma y siendo pre
guntado. por el tenor de las preguntas
de la parte citado dixo y depuso lo siguiente

1 Cò A la primera pregunta dixo. que conoze
al dho m.n de Vbidea y conoçio. a m.n de Vbi
dea y a Juan Gonçalez de Meñano su muger
sus padres. y a mada lena de Leon de Vbida
y conoze a los demas contenidos
Cinta pregunta y tiene no t.º de este pleyto
y de la causa sar de Vbidea que pende en la dha
ante Yglesia de san Juan de Vbidea yes tes
ponde

Gs. Cò A las preguntas generales. de la ley dixo
ser de edad. de sesenta y quatro años y quin
ze poco mas o menos. de sabe las generales. de la ley yes tes dispone
las demas generales. de la ley. yes tes dispone.

2 Cò A la segunda pregunta dixo. que por publico
y notorio. as y do de oyr en la dha ante Yglesia
de Vbidea que es dho de Vbidea y catalina
de Vbidea que es dho fueron marido y muger legitimos
dueños y señores de la dha casa solar de Vbi
dea y durante su matrimonio hubieron por
sus hijos legitimos a sancho de Vbida Mayal
que ya es casado. con la dha mada lena de Le
on de Vbidea que es dho tiene al cançes t.º
y fueron tambien dueños y señores
de la dha casa y cuellos durante su matri
monio hubieron por sus hijos legitimos a m.n de
Vbidea padre de los declarandos y tomismo a
sancho de Vbidea que es dho. por dueño de la dha casa
y domingo de Vbidea que es dho. y bi vio y p.º de Vbidea

Jten. dellbidea a todos los quales yo hazina
nos conosco dell.º y conozco y esto Respon-
3 i A la tercera pregunta dixo. Que sabe q̃ dho
que los dhos mm. dellbidea y Gran. Gonzalez
de mechan fueron marido y muger legitima
mente casados y velados y de matrimo
nio. tuvieron por su hijo legitimo al dho
mm. dellbidea litigante y sercian ya al
mentaron y fueando y tenido. por tal
y comunmente Reputado y esto Responde
4 i A la quarta pregunta dixo. Que sabe q̃s
verdad. Que la dha casa dellbidea es y a sido
solar. auitacion y morada antiguadimto
nos nobles hijos dalgo de sangre y infanco
nes. de cuyo principio no ay memoria en tre
hombres y libre y esenta del dho gene.
ro de pechos tributos y pusiaones. Y los
Dueños y senores q̃ de cendientes della an si
do son nobles y notorios hijos dalgo de san
gre y infanzones y se les an guardado
todas las honrras libertades y franque
zas esenaones preheminencias y prerro
gativas y onores que a los demas hijos dalgo y
en esta posesion an estado y estan la dha

casa Dueños y sus antecesores de ella es-
ta quarenta años de la memoria de este t.º
y yo Dezir a mm. de quinea su padre y mm.
de quinea su abuelo q̃ a todos ma yores y mas
ancianos q̃ ellos a conocido. lo mismo
q̃ vieron visto y oydo. sin q̃ cosa en contra
rio desto aya y esto es publica voz y fama
Y sin particular dho. dell.º que el dho Juan
de lbidea Dueño de la dha casa y todos los
nabitadores della antes tubo y tiene. en la dha
casa armas y escudos de sus oficios conocidos
antiguos y usados todos los oficiales con nros
que a ella acomo. sman de fiel y Regidor
q̃ a ella como. sman de fiel y Regidor
diferencias y esto Responde

5 i A la quinta Pregunta dixo. Que sabe q̃
el dho mm. dellbidea por medio de los dhos
sus padre abuelo y bisabuelo y demas ante
pasados por linea Recta de baron es dian
dicente de la dha casa solar dellbidea y los
dhos sus abuelos y bisabuelos fueron
Dueños y senores della en propiedad y libre
y nos originarios y por consiguiente es to

fueron los dhos sus pasados. notorios nobles
hijos dalgo. de sangre y fanes y de solar co
nocido. y por tal auidos y tenidos y por otra cau sa
alguna cadado en tiempo de paz y guerra los dhos
sus oficios publicos y honores. como los demas nobles
hijos dalgo. de sangre sin contraste ninguno
en sus pechos ni tributos como tampoco con
tribuyen las demas casas de la dha ante
yglesia de Vbidea — y asimismo sabe que el
dho mr. de Vbidea y sus padres. abuelos
y pasados. por todas lineas. an sido y son
xpianos viejos y limpios de toda mala
raca de judios moros y de otra generacion de
por el santo oficio de la yngquisicion y de
otra qualquier secta reprouada = todo
lo qual a sido es publico y notorio publica
voz y fama y comun opinion en la dha
ante yglesia de Vbidea y asi lo a visto
este testigo ser y pasar en todo el dho tiem
po de su memoria y lo oyo decir a los dhos
sus pasados y no sabe ni a oydo cosa
en contrario que si uviera este lo supiera

y oyera y no pudiera ser menos. Por
la pregunta particular que dello fue rezado
dixo como testigo mas cercano. de la dha ca
sa de S.n Vbidea y este Responde
a la pregunta dixo. que a algunos
años a que tiene noticia. por auerlo oydo de
cir publico que el dho domingo de Vbidea
tio carnal. del pretendiente hermano de
su padre y tio prouado. fabricado. y nobles
de Galicia y limpieza y de los dhos
sus Hermanos. en la audiencia de corregimto
cto. Desta feligresia de la caja a que se remite
amayora abundamiento. Y sabe que mtr. digui
nea este balizo de guinea este balizo de borroja
Goarderrueta y domingo de aldazaran de
zinos de la dha ante yglesia de Vbidea conten
dos. En la pregunta a quienes este. como es
muy bien fueron personas. principales nobles
hijos dalgo. de buena fama y opinion
con y de mucha fe y credito. y tales quero acos
tumbraron. decir lo contrario de la verdad
con juramento ni sin el oyno fueron parientes
niendos del dho domingo de Vbidea por donde

Este t.º siendo auer tienda y esto Respondió—

1 ª A la vltima pregunta dixo. que lo que dho
es la verdad so Cargo del Juramento. que tiene fho
Jure el Vbsea firmo y lo ratifico y por que dho
que no sabia no firmo = Dionisio mz. de
Abendaño = ante mi mm.o Chua de alcaicabar—

Ojo ª Fº Alonso Joan de carrascal Vezino de la ar.ª de yglesia
Jesus Joan del Vbidea fiel Sindico della Cuio be
presente dho. presentado para la dha probanza
Por el Dho.m del Vbidea y auiendo Jurado
en forma y siendo preguntado segun dho es
Siguiente

2 ª A la primera pregunta dixo. que conoze a los
so Cargo dte a dho.m del Vbidea litigante y no
a dho Bernardo de Rueda Sindico de Salvatierra
Vizcaya no sabe no vio ni oyo dezir cosa que
la pregunta y tiene dho.t agestos pleytos y de
la casas solar del Vbidea sita en la dha ante
Villa

Gs e 3 ª A las preguntas Generales de la ley dixo ser
de edad de quarenta y tres años Poco mas o me
nos y que no es pariente dte de las partes que lo
Gan mlto can las demas Generales—

2 ª a la segunda y tercera preguntas del Interrogatorio
3

Dixo que este t.º y sus deuz. de Thomas de carra
Su padre y abuelos fundo y dote Vras personas ana
anas. Por publico y not.º en la dha ante Yglea
sia que sancho del Vbidea y magdalena de Rom
de marido y muger legitimos siendo dueños de
nores de la dha casa y solar del Vbidea tubi
eron de su matrimonio a sus hijos legitimos Ma
mad os mm. padre del Thoan ticalante y Joan
que quedo por dueño de la dha casa a quien conoz.º
muy bien este t.º y Domingo de Vbidea que oy bi
ue y siendo el y padre del Vbidea y abuelos
del Vbidea que no sabe no oyo ni vio a los
Vras partes. Jasi lleno y de. por publico
y notorio. que el Dho.m del Vbidea se casso le
gitimamente con Franc. Gonzalez de merano
y de su matrimonio tubieron por sus hijos
al Dho.m del Vbidea litigante y esto Respon

4 ª a la quarta pregunta dixo. que sabe que la dha
casa del Vbidea a sido y es una fuerte y fuerte casa
jantiguissima morada de Nobleza y hijos nobles hijos
dalgo de sangre de una y otra parte y por tal
memoria en este hom.bre. y se oyo dezir a sus mas
antiguedad. y no sabe en ser. de la saquetione

Este nombre Cruz de la Sacha Arnoya Yglessia = ya sido
Jos sobre y sentada dicho genero de pecho tributo
y imposiciones. Y los dueños y señores y diz
dientes de la Sacha casa ansi do y son notorios nobles
hijos dalgo de sangre y armas conocido y se les an guardado todas las liber
tados esenciones y honores que a los demas
hijos dalgo y en esta posesion fama y algu
nacion an estado y estan asi la Sacha casa como
los dueños y decendientes della en la memoria
de dicho y vio decir a los sus padres y abuelos
Sres. que ellos tambien avian visto
los sus padres y abuelos en la misma posesion
y quasi sin auer visto ni oydo cosa en contra
de lo sobre dicho en su tiempo. sino auerse sido
y ser publica voz y fama y comun
opinion y que esto. atendido como dicho es
y visto y leydo. una carta executoria ga
nada en la Real Chancilleria de Valld. ar
de los señores alldes de Hijosdalgo. ape
llidos de un hijo. nacido en la Sacha casa y so
lar de Arbidea de cuyo nombre nos acuerda
Manuel fue casado. en la Villa de
Villa Real provincia de Lena donde segui
sieron empadronar en el estado de los labrado
res. pecheros y del pueblo. ya bezinos y sus perso

De la Sacha casa y fue declarado por no bezino de
dicho. y en fauor y bz cano. sor y ynario. con todo
pariente mas por estenso por la dha executoria de alaque
se remite = y que asimismo sauen que dicho so
ar de Arbidea es carnal de lar y solar de y de dicho
De la Sacha casa tubo en la Sacha anteyglessia oficios
de alte fiel y Regidor que son los que se dan a los
notorios nobles hijos dalgo. y este dispondo
A la quarta pregunta dixo. que siendo asi
que dicho hom. de Arbidea ar y solar de es como
tiene oydo. por publico y notorio de dicho sancho
de Arbidea sabe que por linea recta de lar y
cendiente de la Sacha casa y solar. y en fau
orada de Arbidea y no de hijosdalgo de san
gre y por esta razon de uso y costumbre en la Sta
de Vergara la bezindad y todos los honores
y oficios que usan los demas hijosdal
go = y asi lo tiene por publico. y oydo. decir
que dicho hom. de sus padres y pasados. son
y fueron. christianos viejos y limpios de
toda mala raza de judios y moros. y de gente
ciados. por cuyo testimonio fue dicha sentencia

singuea a los dn. mientes dichos cosa en contrario. Del vsso dho. yes to es publico y not.o
Publica voz y fama y esto Responde ——

6 ¶ A la sesta pregunta dixo. que a los dho dezir como dominga del Vbidea dio carnal de dho artigo contenido. sino ble a y dal quia y siempre a y demas sus hermanos en la audiencia de el corregimiento. dis te señorio a que se remite a mas prueba fundamento Fue de lo s.to Cuenta la pregunta s.to con a.do ann.o de guinea y Joan de murueta y que tienen not.a de los demas. aunque este not.o no les alcanza y sauen es publico y not.o que todos fueren personas de mucha fee y credito no blas hijosdalgo. Buenos xpianos. de buena vida fama y de putacion y tales que no dixeran sino la verdad. ma yormente de nacion de Zuraymento. y por donde este t.o sepa no es tan da no fueren parientes del dho domingo del Vbi dea yesto Responde ——

7 ¶ A la setima pregunta dixo. que lo que a dho es

la verdad. so cargo fecho en que lo firmo = Dionisio ynz.o de Berdaño = Joan de carra = ante mi mi.o cho de abalcaibar ——

8 ¶ F.o Dho Joan de Arregui vezino de esta villa de Deochandiano presentado por dho m.o en dho nombre en la prueba de lo contenido en su articula do. jurando en forma y siendo preguntado. a tenor del dho y deguso lo siguiente dixo

1 ¶ A la primera pregunta dixo. este t.o que conoce a dho m.o de Vbidea y a su padre y madre Joan de Vbidea y Juana Gonçalez de Meñaca y que son y fueron cristianos viejos sin raça ni mala opinion y que la pregunta dicha la tiene not.a de este pleyto

2 ¶ De la casa solar de Vbidea sita en la anteyglesia de Vbidea yesto Responde ——

3 ¶ A la segunda pregunta dixo. que sabe de vista trato y comunicacion que dho m.o es hijo natural legitimo y de legitimo matrimonio nacido y criado. En la dha anteyglesia de Vbidea y vino a casamiento a esta villa y que tiene not.a particular. de las dhas cosas de la dha anteyglesia y como tal a oydo dezir

Joyo Cuella Ser publico y pro.º Quesancho
Delbidea y catalinadelarrua fueron marido
ymuger legítimos y dueños y señores delad.ha
cassasolar. delbidea y tubieronporsuhijo le
gitimo. asancho delbidea Aoual y mada
Lenadelsomide fueronasi bienmarid.oymu
er legitimos. dueños delad.hacassa y tubieron
porsuhijolegitimo. a lobsomm delbidea po
rd.et. litigante y lomismo ad.vos. quado
Que fueron Joande lbidea aquien sedexaron
Ladhacassa yadominges. Cuios y bruegapedro
ymm. abos quales. conocehermanos. conoçiólos
ge esto. muybien yesto Responde
A saber cerca pregunta dixo. quesabeyes
- Verdad. Quelos dhos mm. delbidea y Françisca
Gonçalez demeñaros fueron marido ymuger
legítimamente casados. y Juradesumatri
monio. tubieronporsuhijo legitimo a lobso
mm delbidea litigante y como atal lean
aron ytratauron y Asi lo noçieron y fue auido
yferido. y comunmente Reputado. como esto.
A saquarta pregunta dixo quesabe quela
dhacassa. delbidea asido yes solar. yfar
conada auitaçion y morada denotrioshijos
Dalgo desangre yantiquisima deauyoprinçipio

Jorigen noa ymemoria y hoy esenta
Dedo genero. depechos tributos. ynguna
çiones. Y los dueños y señores y decendientes
yprocedidos delad.hacassa ansido y son vec.os
nobles hijosdalgo. desangre y nfancones
gouardando. seles. yges. cando todas las li
bertades. esençiones onores. y preuilegios
Que los demas hijosdalgo desangre y solar
conocido. gescan los quales publico y no.to
y todo lo Referido. auistoest.o ser ypa
sar asi estos quarenta y seis años desume
moria y por dezir asus mayores - y masana
años quellos Conotiempo auian visto. lo
mismo yoyo dezir sinauer cosa en con
trario. y Que lio est.o. y sauer Que Joan
del bidea dueño delad.hacassa fio carnal
Delarrua Cantabro gozo y tubo. en lad.ha
ante yglessia delbidea todos los suçesores
Que en ella tuuieron los notorios nobles hijos
Dalgo. como son dea tde fe y Regidor
Jurada sus hijos. yesto Responde
A saquinta pregunta dixo. quesabe quelos

Martin de Elbidea arriba lante como nieto de los
dueños Señores propietarios de la dicha casa y so-
lar de Elbidea y de Doña Sancha su padre fue nacido en este
casa y de ella y por lo consiguiente notorio noble
y hijodalgo de sangre y gran casa y de solar conocido
Por cuya razon dize que todos los moradores y perso-
nas que son hasta el dia de oy hijosdalgo segun que ca
tienen que son hasta el dia de oy hijosdalgo y sus padres
y pasados ansi lo son y por tales son tenidos y comunmente
de toda la Villa de Zumaya y de todos los moradores y perso-
nas que son hasta el dia de oy hijosdalgo y sus padres
y pasados ansi lo son y por tales son tenidos y comunmente
Por el santo oficio de la Inquisicion y de todo lo qual es publico y notorio
Reprouada todo lo qual es publico y notorio
Publica voz y fama y comun opinion y ansi
lo dize y declara so cargo del juramento que tiene fecho
y dexo dicho y pasado y a la sexta pregunta dixo que no sabe
como Doña Domenga de Elbidea Hermana de
Gutemo de su padre de la dicha casa y solar de Elbidea
no dize cosa en contrario que no sea hijosdalgo y de
sangre y progenie de los dichos sus padres
y pasados y a la setima pregunta dixo que no sabe
Por el santo oficio de la Inquisicion y de todo lo qual es publico y notorio
Publica voz y fama y comun opinion y ansi
lo dize y declara so cargo del juramento que tiene fecho
y dexo dicho y pasado y a la sexta pregunta dixo que no sabe
como Doña Domenga de Elbidea Hermana de
Gutemo de su padre de la dicha casa y solar de Elbidea
no dize cosa en contrario que no sea hijosdalgo y de
sangre y progenie de los dichos sus padres
y pasados y a la setima pregunta dixo que no sabe

6 ☞

De Marroquin de este Señorio y Samuel
de sus hermanos a que se remite a mayor
daminto y que conoce a los dichos testigos que citada
pregunta los quales saue que fueron hombres
principales nobles hijosdalgo. Buenos y ter
anos. de buena vida y fama y de muchas fe
gerdito y tales que con juramento y sin el
no dirian sino la verdad y por donde supa
no dirian sino la verdad y por donde supa
ctet. no fueron parientes ni deudos de dicho de
minga. Esto Responde

7 ☞ A la setima pregunta dixo que lo que dicho es
la verdad cuello sacramento en que fizo y por
nos sauer no firmo = Domingo de Abendaño
ante mi Sancho de Alcantara

☞ E. Pedro Domingo de Larrinaga Alzino de esta Vi
lla de Ochandiano. presentado por el dicho
de Elbidea para su provanca auiendo jurado en
forma siendo preguntado dijo lo siguiente
A la primera pregunta dixo que conoze al dicho
Martin de Elbidea y conoció a Martin de Elbidea y Francisco
alez de ymeñano sus padres y no a otros ningunos
a los demas que la pregunta refiere y tiene
noticia de este pleyto y de la casa y solar de Elbidea

Sota Cn la Antes yglessia Dⁿ. San Juan de Sⁿ
dea Cnesta Muy nᵇ Vᵃ y muy leal Señorio de Vz
caya, mes sa Cn distancia de menos de una legua
desta villa

Gᵉ. 1º A las Generales de la ley dixo que es de edad de
cincuenta y cinco años poco mas o menos Juro en
forma de derecho de las partes litigantes
esta presente de ninguna de las partes es litigan
tes mi pariente ni enemigo ni de ninguna de las partes
es litigantes con las demas preguntas generales
tes mi lleto con las demas preguntas generales

2º A la segunda pregunta dixo que por publico
y notorio. a oydo decir en esta villa y en la dha
Antes yglessia de Vbidea a donde a asistido. mu
chas vezes de personas ancianas ser verdad todo
lo contenido en la dha pregunta y particular
mente q Sⁿ Dⁿ. de Vbidea padre de la parte
lante ser hijo legitimo. de sanchos de Vbidea
y magdalena de Beconde su muger Juenos que
fueron de la dha casa y solar de Vbidea y lo
mismo q Juan de Vbidea que fue dueño de la
dha casa y Domingo de Vbidea que oy bive y to
dos de Vbidea a los quales q a todos hermanos
conoció y conoze este t.º y vio. que tambien
conoció y conoze este t.º y vio. que también
tubieron otro hermano llamado pedro. aquien
en no se acuerda aver conocido. y los tales
Hermanos e hijos legitimos - de la dha casa fu
eron auidos y tenidos - y comunmente reputados

Jesto Responde

3º A la tercera pregunta dixo que sabe y responde
lo proterno. que los dhos Sⁿ. de Vbidea y Juan
Gonçalez de Meñaca fueron marido y muger le
gitimos. y durante su matrimonio. ubieron y pro
dujeron a dho Sⁿ de Vbidea articulante q fue
subcesor a dho Sⁿ de Vbidea articulante q fue
fue y es auido y tenido. y comunmente reputado
por tal hijo desto responde

4º A la quarta pregunta dixo. que sabe que ella
dha casa de Vbidea es y a sido solar y infanco
nada y antiquisima morada de notorios nobles
hijosdalgo de sangre Infanzones y hijosdalgo
do generos de pechos y tributos - y sus dueños y de
endientes ansido y son notorios hijosdalgos
de sangre y lo an sido y son reputados y tenidos
por preheminentes y honores que a ellos demas hijos
dalgos tiene y ha tenido y poseydo el dho Sⁿ de Vbidea
Sancho Sanchez de Vbidea tio carnal de articulante
te sauiendo este t.º que fue alferez y Regidor
diuersas vezes en la dha anteyglessia de Jenesta
posesion fama y reputacion a estado y esta en
la dha casa dueños y diendientes de ellas estos
quarenta y dos años de la memoria de este t.º y lo

dezir a sus mayores y mas ançianos q̃ ellos
en su tiempo lo vieron visto. y oydo lo mismo sin
auer cosa en contrario. y esto Respon-
5 ô a la quinta pregunta dixo q̃ lo sabe por la dha
cion q̃ lleuada la tiene el Ldo mm. de Vbida
por si y por medio. de sus pasados. es de enton
ce de la dha casa y so car. de Vbida
nieto legitimo. de los dueños y señores
de la Torre de Vbida por linea Recta de varon y no bla
miento. y q̃ los dhos. de Vbida. de sangre y linaje son y de
scar. conocido. como lo fueron los dhos
sus padres abuelos y antepasados y por
esta dha razon es capaz para tener en la vi
lla de Vergara y en otra qual q̃ier parte
la Vezindad y honores q̃ pretende = Y as
mismo el dho mm. y sus pasados. an sido y son
xpianos viejos y limpios sin dar mala
ca de Judios y moros. y penitenciados por el san
to oficio y de tra secta Reprouada y por tales
auidos y tenidos y comunmente Reputados
sin prueua alguna en contrario y asi lo a visto
y oydo este t.º
6 ô a la sesta pregunta dixo q̃ auyendo dezir

Ser verdad. lo contenido en ella y se Remi-
tia los Recaudos y q̃ reconoçia a los tt.s q̃ en
la dha pregunta y sauia q̃ fueron nobles hijos
dalgo buenos xpianos. y de mucha fee y ere
dito. y tales q̃ no podrian ser lo contrario de
la verdad. con Juramento y sin el y q̃ no
uenia ni fue pariente ni deudo
de dominga de Vbida
7 ô a la sesta pregunta dixo q̃ lo q̃ dho
es la verdad. so cargo del Juramento q̃ tiene
fho. Ratificose en ello y lo firmo = Dion
Sorm. de la berdaño = Domingo de larringa =
ante mi mucho de alcaybar
8 ô F.º Dho sea testigo de arriesse vezino de es
ta villa presentado por el dho. mm. de Vbi
da para en prueba de su intençion y el q̃ier
do jurado en la forma q̃ se dira y siendo
preguntado. dixo y depuso lo siguiente
9 ô a la primera pregunta dixo q̃ a oydo ze
al dho mm. de Vbida y a sus padres
mm. de Vbida y a Fran.º Gonçalez de Heñaos
su muger. y a los demas q̃ en esta dha pregun
ta y tienen tt.a de este pleyto. y de la casa
solar de Vbida sita en la anteyglesia de

Sancho del Bidea

Gs. A las generales de la ley dixo ser de edad de se
senta años poco mas o menos. y q. no es pari
ente de las partes hos. ni tiene ni lleva sal
dos generales de la ley

7º A la segunda pregunta dixo que a oydo de
zir. por cierto q. no. q. conoscio a ella
y a su marido particularmente a Sancho del Bidea
y Madalena de Leon de quien fueron marido
y muger legitimos. Duenos y Señores de la
dha casa solar del Bidea y que vio q. de
su matrimonio por su hijo legitimo. al
dho. Domingo del Bidea padre del actor que
ya es del Bidea que quedo por Dueno de
la dha casa y a Domingo del Bidea que ac
almente bive y a pedro y Miguel del Bidea
a los quales cinco hermanos conoçe
no ges. y fueron auidos y tenidos
por tales y comunmente Reputados

3 A la tercera pregunta dixo. que sabe
y es notorio. que los dhos mo. del Bidea
y Fran. Gonçalez de Meñano fueron asi bien
marido y muger legitimos y de su matrimonio

Subieron por su hijo a dho Domingo del Bidea
actor antecesor y le reconocieron tratan y co
limentaron como a tal legitimo y tenido
y como mero Reputado

4 A la quarta pregunta dixo q. sabe que
la dha casa del Bidea a sido y es solar y
fan conocida ganteguissima morada y mi
tacion de nobles hijos dalgo. de
sangre y hijosdalgo de dos generos y pe
chos tributos como lo son las demas casas
de la dha anteçesa
Duenos y Señores y de cuyos Duenos y Señores. de la dha
casa an sido y son nobles notorios hijos
Dalgo. de sangre y fan cones y se les an goçado
do. todas las libertades y franquezas a esenci
ones y prerogativas y demas onores que los de
mas. hijos dalgo de sangre y solar conoçido
Jello cosa publica y notorio. y en esta posesion
y Reputacion an estado y estan las dhas casa
y sus Duenos y Sucesores. Esto save por la
y su dho de su memoria dest.º = y lo q. dixo
a sus mayores. y mas sabe q. en esta villa y en la
dha anteyglesia

que lo mismo avian echo Vrs. Ttos. y lo fue Gines
cmp. sin q aya sido en contrario. Y en esta
ra de hombres. y este es publica voz y fama
5 ⊙ A la quinta pregunta dixo. que save que el
dho Mtro de Albidea Lorenzo desde padre y abu
elos. y demas Antepasados estuvieron casados
cas. a Solar de Albidea Lorenzo naçido en ella de
padres dueños Tenedores propietarios como
llevado. y tenedor por linea recta de Varon
de casa en casa. Y por consiguiente no tiene Sodal
go-sangre ynfanzon. Y Declaro como dho. y es
pas para q se car. todo lo que dicho tiene lugar
ta. Segun que los dhos sus antepasados. go can
sin pechar ni contribuir en ninguna forma. Y
asi tienen sido y son de tramos Vecinos
Vrs. limpios de toda mala raça de Judios. mo
ros. y penitenciados. Y es la verdad
que save q[ue] esta depuesta es publica voz y fama
y notoria. Y esto es la verdad. Y lo que sabe
a la sesta pregunta dixo que no sabe ni oido decir que el dho
6 ⊙ Lorenzo de Albidea tio carnal y lar. de su Padre
y hermano de sus abuelos y hermanos de sus padres

Recibimiento de este Senorio de Alaiz a que se remite y que reconoçe a los Vrs. que esta dha
pregunta siendo hombres Vecinos. Y que
fueron no bles. Hijos dalgo. Buenos y ti
anos de buena vida fama y reputaçion
De mucha fee y credito. y tales que con juramen
to y sin el no dirian lo contrario de la verdad
= Y por ser de esta edad y sepa no entendia si fueron
presentes o ausentes al dho. Domingo y es lo que
pre
sabe a la ultima que lo por el dho es la verdad
7 ⊙ Lo que dixo y ratifico y se leyo. Y por no saber no firmo.
= Dionisio Ruiz de Abendaño = ante mi mm. dicha

Dia Cabar

En la villa de Vitoria a catorçe dias del
mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y cin
co años ante el Sr. Dionisio Ruiz de Abendaño
Alcalde Ordinario de esta villa y su Jurisdiçion y
ante mi el Scr. parte. mm. de Albidea y dho. que por
el se presentar mas Tests. que los q[ue] tiene presentados. y pi
dio y suplico a su md. mande se le entregue este pro
ceso original en la forma q[ue] se tiene

La carta Requisitoria de S.a Alte de Sevilla
Delivgara y pidio Just.a = Sobre S. Alte dixo
que mandava y mando. ami Gresente Escr.o de y este
que al Sobre dicho de Sevilla sobre la Requisitoria fauor
y provança que se hechos y nados Jen publica for
ma pagando los derechos deuidos al dho Regal
interpuso su auct.dad y Justicia al decret Cque
ante a lugar y firmo = Dionisio Mn.z de Arbendano
ante mi Mnocha de la Cabar

Goel dho Martin Mochado Es.no de su Mag.d y del
numero. de Sevilla de Sechandiano presente fuy
al dho. Sobre que de mis hazemendo Cel dho con el S.r
Alte parte y testigos. y dep.to mient.o de mn.do
Obedeca y mandamiento de S.r Alte de Entrego
Einalmente Cel Sentey dos fas. de medio pli
ego con esta que ba mi signo. Cotrando Cello
la Requisitoria Jarticulado. y lo signe de mi
signo = Cotestimonio de Verdad. Mochado
de Calcahuar

Don Bernardo de Salcabe Sindico procurador Ge
neral de Leon Cgo de los caballeros hijos dal
gos. desta Villa de Vergara Cel Sobre dicho con mn
de Obedeca dijo Cque sin embargo de las provanças
Que a presentado. la parte contraria de Su mi gro

ver y mandar como tengo pedido. Por mi par
cion Desde dicho dia Vistos por los Alcaldes
Cella alegados Cque en Cuanto = Sobre dicho
Que no a gozado. Sobre dho. lo que le conbenia Ja
rabstener Cesta Villa la Siguiendo. Jonores
Que pretende Con formidad. de las hordenan
ranças destas muy nobles y muy leal Provincia
de Guipuzcoa Sobre dho Por que bos. Cuando pu
esto son Varios Singulares y de poner de
dos y Varias Calidades yno hazen fee ni pro
ba sus dhos = Por lo Cual Sobre mas ha
nurable pido y suplico al mn. Provea y mande
como tiene pedido Justicia = Juro lo pedido Just.a y
tos y Jaraello Alt.o = Don Bernardo de
Salcabe =

Presto a lado. Ja parte. Juan lo que dixo en
ono. Entregue se le Sobre dho. Jara proueer
Just.a Sobre dho. Jeronimo perez de Arriesse Alde
hordinario. desta Villa de Vergara lo mando y
Cella A Sinte y siete de Julio de mil y seis
cientos y treinta y cuatro años = Jeronimo
perez de Arriesse = ante mi Joan de Lariaga
Escr.no de Vergara Sobre dhos Testigos no

Sefior Sapetrión y Prouymiento dest
tas trapa[illegible]m.de[illegible]bidea Cronyperson.na=y dixo.
Que afirmandose En lo que tiene alegado
y provado y negando lo per Judicial conclusa
y concluso Para definitiua este pleyto. es
Respondio. de quedo y fue= Joan de Lariaga-
Cu[illegible]pleytos entre m.de[illegible]bidea Residente
Cen[illegible]Cnestavilla de Vergara de Talna por [illegible]de
Sentt. Cnestavilla de Vergara de Talna por [illegible]de
Sastra Don Bernardo de Recalde sindicador
urador General de Acon.ça Gos de los caualle
ros no bles hijos dalgo de ella de[illegible]
Visto Proceso en formación dada por
Sobre im.de[illegible]bidea Jesu descendencia y las
demas diligencias echas En Razón
=Sam.d. de Sr. Geronimo perez de arresse alte
y Juez hordinario Cnesta villa sutierra y Se
ris.dición por el Rey nro Señor a uido a acuer
do de su asesor= Dixo que debia mandar
y Mando que el sussodho Martinsea Admi
do por Vezino En la dha villa Para que goze
como tal de todos los efectos gemolumentos
que los demas Vezinos hijosdalgo della y de los
frailes de [illegible] y que en [illegible]

Gocan sin que en ello se le ponga estorbo ni
impedimento alguno pena de Veinte mil
mrs. Para la camara de su mag.d por
cada Vez que lo contrario hiziere lo qual
diosca y sentencia sin perjuicio alguno
de Patrimonio Real Posessión nien
prop.edad. y con que tenga las cargas y obli
gaciones que tienen los demas Vezinos
de la dha villa y por esta suanto asi lo pron
uo y mando sin costas y lo firmo ctto= Ge
ronimo de Bachiller se lo
Cquer
Pronunciosse Auto y sentencia de esta otra
por el Sr. Alte Geronimo perez de arresse.
que la dio y rmo. de su nombre en Veinte de los mes
En la villa de Vergara a Veinte y nueue dias
del mes de Julio. de mil y seis.ientos y treinta
y quatro años siendo Sr. Joan de Vgalde do
minguez de ar[illegible] y Juan de Elvidaurre Vezinos
de dha villa= Ante mi Joan de Lariaga
En la villa de Vergara a Veinte y nueue de Julio
de mil y seis.ientos y treinta y quatro años yo el dho

72: 8as.

Notifique Mart.n Isentt.a del estado apparte
a Martin de Vbidea en su persona = Dixo que
oyda de que doy fee = Sandoval Ariaga
Cedula Rey e Sumaria notificacion y celebro
a Don Bernardo de Alcalde Sindico Procurador
General del Concejo de los caualleros nobles
Hijosdalgo desta Villa = Dixo que la oya y pide
lo que le combiene firme = Sandoval Ariaga = Valmen
dado = o fiçio = de donde = dominga = como = o fiçial Flamenco =
= a todos = no bolbiendo = den = años = las costas = diligen =
= mente = guini = de martin = de noto = dicen = es = en la
= como dho = Vl = Fl = fiee = Y la entiende en lo que
= el dho = es = legios = nios = sus padres = sin ninguna = Y
Batestado = Vergara = y dego = Vp = tades = de = fo =
= da = de Vbidea = de Verdad = de ruego = a lo
Y Juan de Olaziaga y Guinea. Alcalde y
mis Señor y del numero desta Villa de Vergª.
que ley presente a todos los autos que se mi
zeha de mi mjon hize sacar este traslado de su
original y corregi y concuerda con el
en setenta foxas de papel con esta en que
Martin de Vbidea y lo signe
En testimonio. De verdad
Juan de Olaziaga

Aprouacion de Guipuzcoa

En Villa Real de Segura a diez y ocho dias del mes de Nouiembre
de mill y seiscientos y quatro años estando juntos y congregados en Junta General
Conel Sr Pedro Ruiz de Caballeria de Aguirre del Orden del Señor Duque
en la Real Casa de la Villa de Granada y Corregimiento destos Reynos y
Prouincia de Guipuzcoa los Señores procuradores Caualleros Hijosdalgo de las Villas
alcaldias y Villas della Entendiendo en cosas tocantes y cumplideras al
Seruicio de Dios y de su Magestad y bien Sumiuersal de la dicha Prouincia
a sus preuilegios y Ordenanças Estando presente el Señor Don Juan de Ybarra Corregidor
Real y Justicia Mayor de Guipuzcoa = Se presento en Junta Proceso de Balzola
de Martin de Subibia Bez de la Villa de Deba y despidio su Prouision
= a lo qual se acordo La Junta los caualleros Junteros de la Villa de
San.n de Icoiriaga y Lenteria Conel Sr presidente de Estos Sres Estan
Nombrados bean la dicha Balzola y den su parez Cr. y Sr fee dello Lo firme
ante mi Fran.co de Ybarra

En la dicha Villa de Segura a veinte y tres dias del mes de Nouiembre
del dicho año estando juntos en Junta General los dichos Señores
Corregidor y Procuradores Juntteros los nombrados para a Entregaron
el parecer del Señor Corregidor

Parecer

Señores Visto los nombrados para El proceso de Balzola de Martin
de Subibia morador en la Villa de Deba Lugar aforado
en la Alcaldia de Soraluce della Con su Sindico procurador General y Fallamos
que no prouado ser dependido La Anteiglesia Feligresia de Barrio
de la dicha de Subibia dista en la anteyglesia de san Juan del Subibia
es en el Señorio de Vizcaia y en aquella notorio
de Hijosdalgo y por ello así Mandado La Sentencia
del dicho Alcalde dada Con acuerdo de Vuestra Sr sea admitido
a la Vecindad y Fueros preheminencias de la dicha Villa
a Juan admitidos los demas Hijosdalgo Inperpetuo

del patrimonio Real de su Mag.d conforme a lo alegado
parece se le pueda y deuan dar sus prouisiones y lo firmamos
en la villa de Bilbao a veinte de nouiembre de mil y seis.os
y quarenta y quatro años = Domingo de Aguirre- Martin
de Alcolarea Martin de Arabaquere- Domingo de Aboleta
Caualeta = Ellicen Portia

= Dicho. El dho Parecer la Junta mando dar y dio en la
conformidad- y En cumplimiento a lo mandado por la dha
Real Cedula en el referido a fauor de Don Pedro del Arteaga
y Aguirre y los demas Consortes y herederos y sucesores
mencionados en dha Real Cedula de Seruando
a los Sres Aguirre de Abilleses y quarenta y quatro años

Cgi.tro a.o

Christoual Muñoz de Ybarra

Juan de Urtiaga

La Hidalguia de Franco Olandaburu aulesta represenda
en el alistamiento del hijo dalgo desta villa de Vergara
de 1650 siendo Alcalde hordinario Pedro Antto
de Aguirregui labrador vecino della Olaziaga
y para ello Numero de dha Villa y se ha
Registro =

Rmo Sr Bernardo Martin Dz

Fuidoro

Sumbre

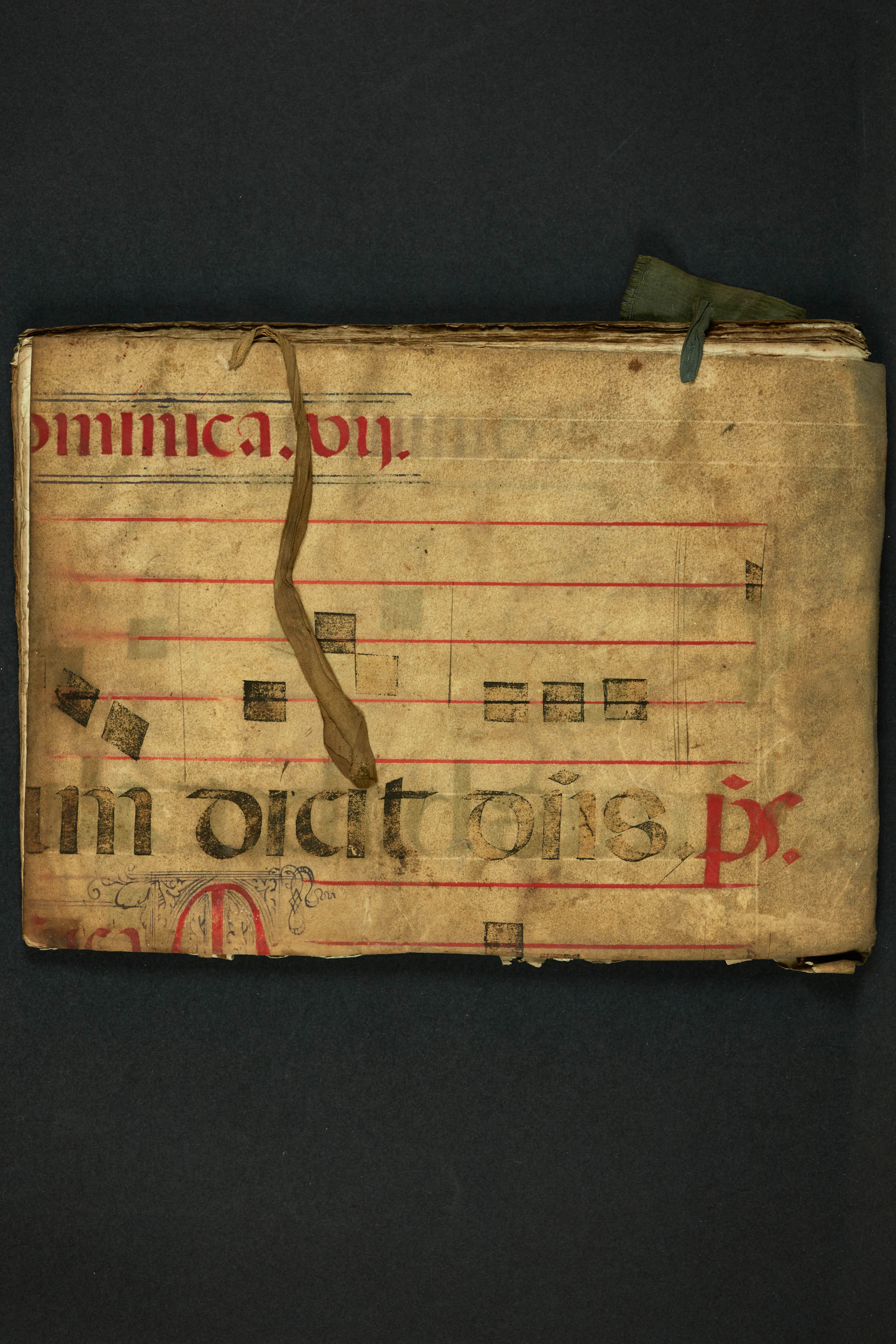
ominica. vij.
um dicit dns. ℣.